

DIRECTORIO DE ABBA
DES.

Recopilado de las Constituciones y
Difiniciones de la Congregacion de S.
Benito de España,

*A. M. R. P. Maestro Fr. Flavio del
Rio Abad del Real Monast. de S. Benito
Carrion, Maestro General de la Congregacion*

DEDICADO

Sumario de las Constituciones y Difiniciones de la Congregacion de S. Benito de España

DETECT ORIONI

IN

THE

...

...

...

...

...

M. R. P. N.

A quien atiende con cuidado vigilante,
a su gobierno no es menester algun desahogo
en las Reglas de el: Y por ser tan grande
el numero de las de nuestras Constituciones
& Definiciones, que tal vez se confunden,
y tal no se hallan quando se oye, que
cartas; Obedeciendo a su mandado de que
he reducido (para algun alivio) un libro
alfabetico el resumen de las leyes
mos en las Constituciones
de nuestra Congregacion, para que
la accion de...

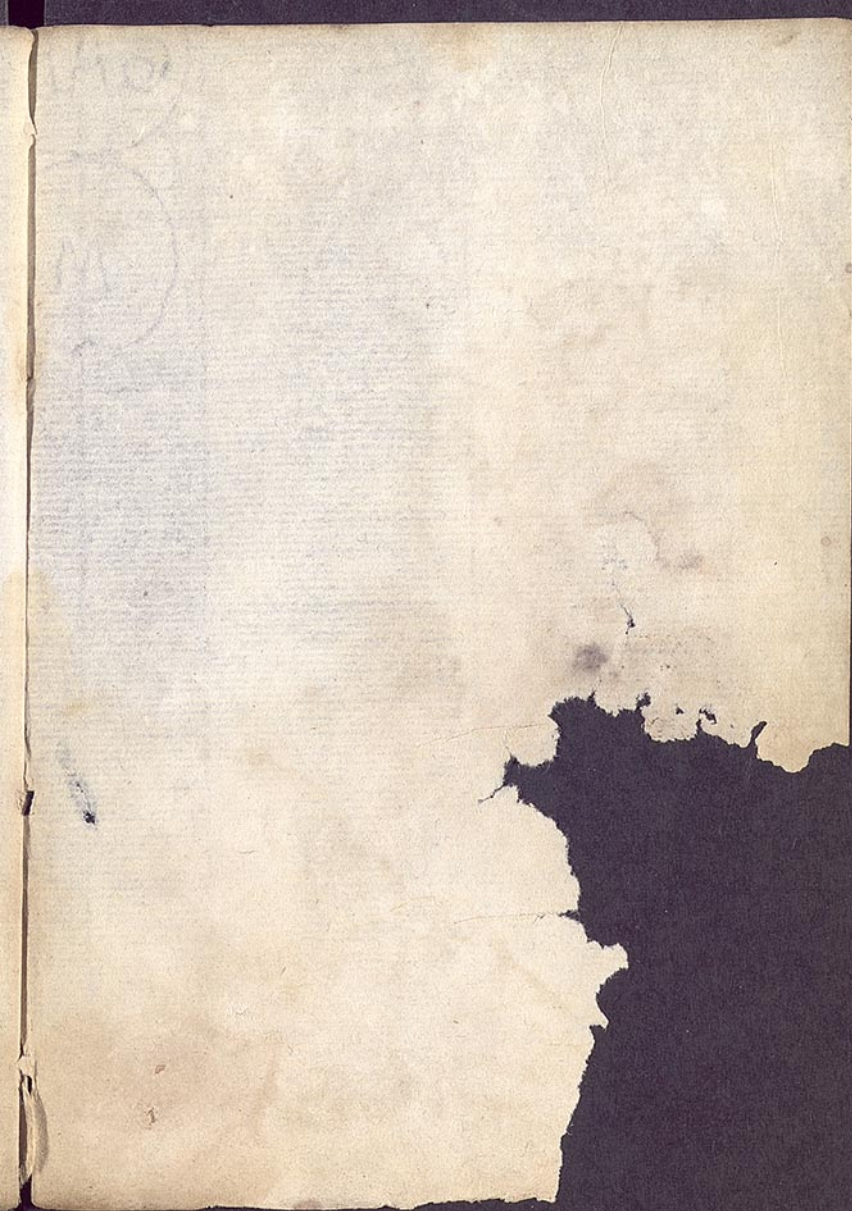
las...
En este libro...
dad...
bien gobierno...
Estado...

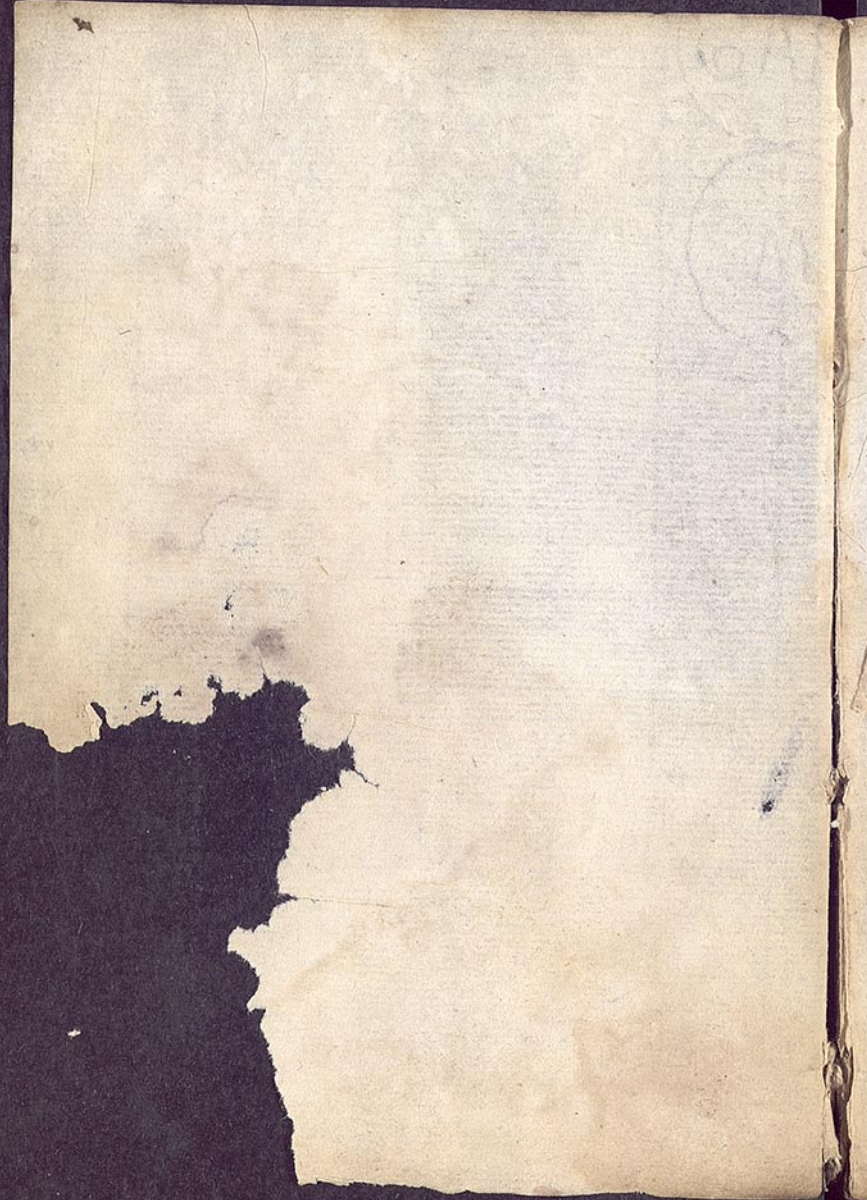
Quedare bien satisfecho de auer obedezido
si V.P. se da por bien seruido. A quien
conceda el Cielo el premio de sus grandes
meritos. para amparo de sus hijos. y guar
de felices y numerosos años para honra
de Nuestra Religion y bien de esta nuestra
Real Casades. Loyl. A 3. de Junio de
1649. Tinos

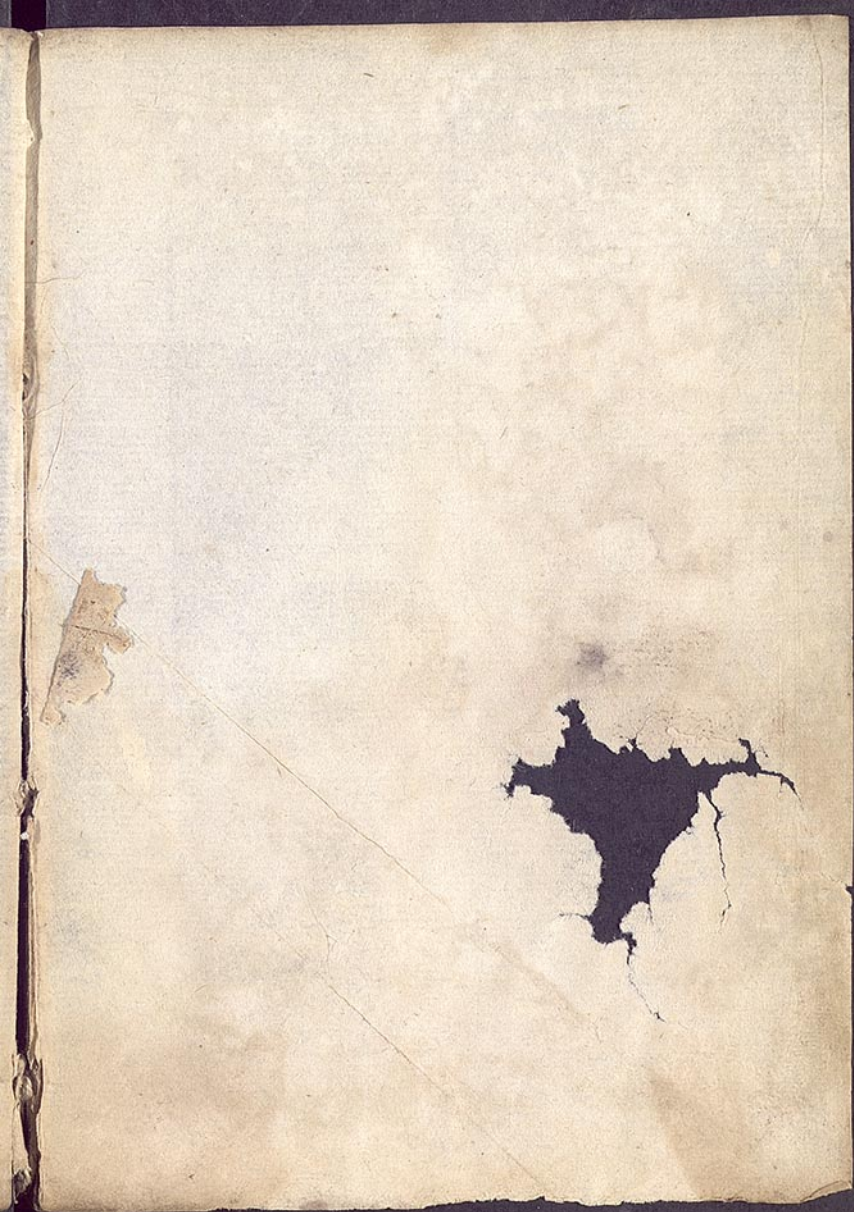
Muy L. do Sr. y P. de Nuestro

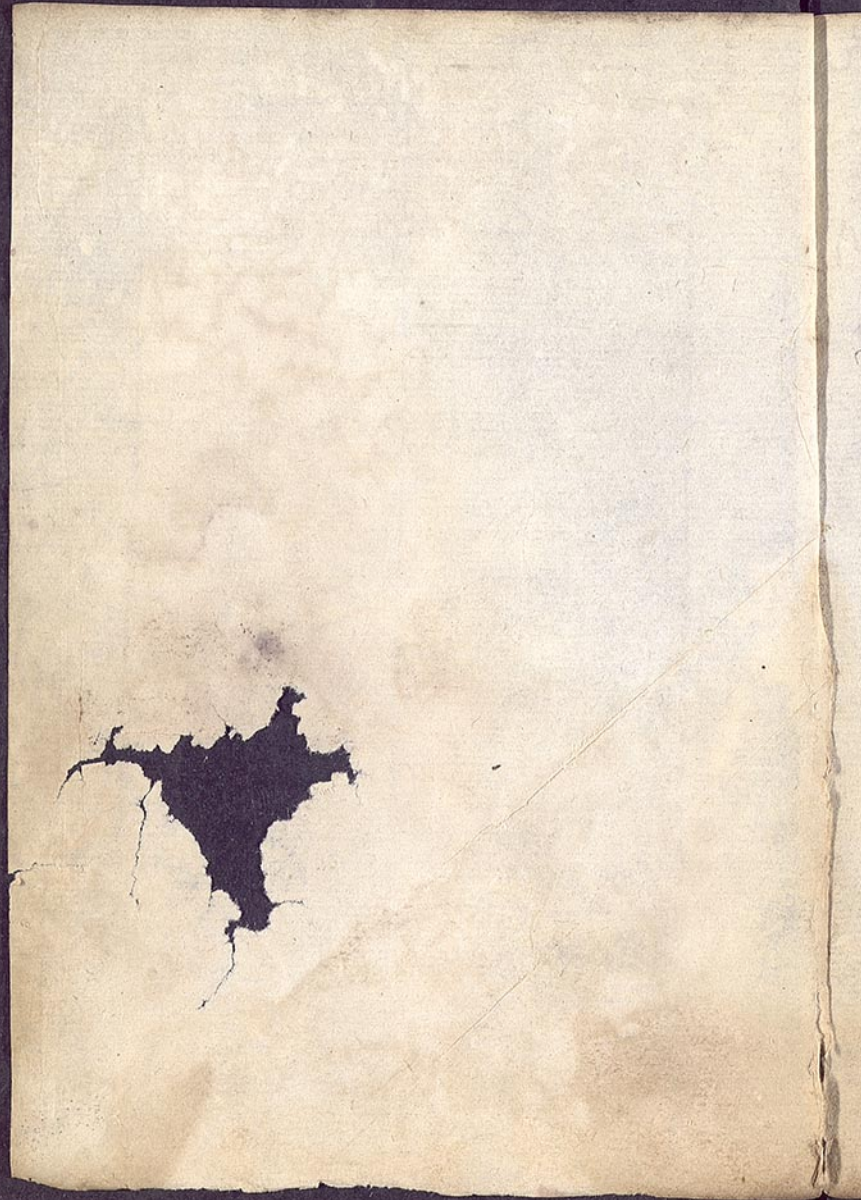
Benigno y sumo Hijo y Siervo

Don Juan de Dios









INDICE DE LOS TI T V LOS DESTE LIBRO.

A.

- ✓ Abades nuevamente electos fol. 1. Supromocion
su Jurisdiccion fol. 1. Sus mandatos fol. 68.
Sus vacantes f. 117.
Abades pasados fol. 46. Vease exempciones
Abolucion fol. 17.
Abuocacion de causas al General fol. 41.
Agraviados y Agraviadores f. 127.
Alajas fol. 9.
Alcances de cuentas fol. 3.
Almas de Purgatorio f. 6. Vide Difuntos
Anticuarios fol. 6.
Apearse fol. 6. 51.
Apeos fol. 49.
Arbitraciones f. 6. 41. 42.
Arquiverios y Archiveros fol. 6. 60.
Armas fol. 7.

B

- Barridos fol. 7.
Barridos fol. 8. 42.

Lienhechones. f. 8.

Bodega. f. 7, 60.

Borrador libro de gastos. fol. 7. 60.

Bulas, o Breues. fol. 98, 99.

C

Calzado. f. 8.

Carnas. fol. 9.

Cambios y censos. f. 9.

Caminos. fol. 9. 45.

Canto. fol. 9.

Capitulo de Visita. fol. 9.

Capit. de correccion de culpas. f. 9.

Concel. f. 10.

Carnas. fol. 10, 14.

Castilla. fol. 10.

Casas de curatores. f. 3, 9.

Cat. de ... f. 10.

Cat. de ... f. 10.

Cat. de ... Salamanca. f. 119.

Cat. de ... f. 27, 112.

Cat. de ... f. 122.

Cat. de ... f. 11.

Cena. f. 11.

Confesias. f. 12.

Cereias. f. 4, 112.

Ceremonias. f. 13.

Cesacion de ... f. 13.

Clausura. fol. 13.

Cobranças fol. 14.
Cofradias. fol. 14.
Cogullas. f. 14.
Colacion fol. 14.
Colegiales y Colegios. fol. 15. 49. 121.
Comedias. fol. 15.
Comida. fol. 15.
Comisarios de Informacion de nouicio f. 17. vease
título Informantes, Informaciones, Nouicios
Completas. fol. 17.
Comunion. f. 17.
Confesion y Confesores. fol. 17, 25. 107.
Confirmacion. f. 41.
Consejo. fol. 3. 18. 59.
Constituciones, 23. 42. 58.
Contadores. fol. 120.
Conuentualidad. fol. 20.
Coro conuentual. fol. 21.
Corpus Christi. fol. 21.
Cotas de pleitos. fol. 21.
Credo de la misa. f. 21.
Criados. fol. 21.
Cruz. fol. 22.
Cupras. f. 22.
Custodias. f. 22.

D

Diario de Mayordomo. fol. 23.
Decreto de Constituciones. f. 23. 42.

Defensa de pleitos. fol. 23.
Derechos. fol. 42.
Depositos. fol. 7, 94.
Depositarios. fol. 23, 25, 59.
Deudas comunes. fol. 4, 59.
Deudas de Difuntos. f. 25.
Deudas antiguas. fol. 26.
Disciplina conuentual. fol. 25.
Definiciones. fol. 25.
Definidores. Jueces. fol. 43, 58.
Dietario libro. fol. 60.
Difuntos. fol. 25, 26, 59, 68, 76, 77, 121,
Dinero. fol. 27.
Dinero de oficiales de hacienda. f. 29.
Dinero de curso, o hacienda. f. 27.
Dispensacion de visita. fol. 44.
Dramáticos, y Comed. fol. 28.
Dignidad de Castellanos. fol. 28.

F
El primer medio de Tribales. fol. 4, 28.

Suplido de un fol. 29, m. 45.

Empeno. fol. 30, 43.

Empresarios. f. 30.

Enagenacion de hacienda. fol. 30.

Encubrimiento de hacienda. f. 31.

Enfermeria. y espaldas. fol. 30, 41.

Entrada en cap. gral. fol. 32.
Entradas de fros. fol. 32.
Entre dicho. fol. 32.
Escapulario. fol. 32.
Escrituras. fol. 20, 33.
Escriuano. fol. 33.
Escriuir cartas. fol. 33.
Esclauitud de Nra. S.^a fol. 14.
España salir de ella. f. 33.
Estados. fol. 33.
Exempcioney exemptos. f. 21, 35, 41, 67, 119.
Expolio de Difuntos. fol. 25, 121.
Extraordinario. fol. 36.

F

Feltruidades. fol. 3.
Filiaciones. fol. 20, 36.
Fros. fol. 32, 37, 45.
Frayses Legos. fol. 4, 21, 27, 37, 47, 53, 102, 120.
Fugitivos. fol. 3, 13, 39, 48.

G

Genado. fol. 40, 60.
Gonzales. fol. 4, 40.
Gasto. fol. 40, 60.
Genes. Difunto. fol. 26.
General su Jurisdiccion. f. 41. Surnandatos. f. 62.
Gonçales. fol. 122, 123.

Glória in excelsis fol. 45.
Gracia en capít. gral. fol. 45.
Gradas. fol. 4. 45. 46. 47. 59.
Graduados. fol. 120.
Gramática. f. 48.
Graneros sin voto f. 29. 48.
Granería. fol. 48. 60.
Grangería fol. 48. 59. 60.
Gregorio su fiesta. fol. 48.
Qualdrapas. fol. 48.
Quaraciones. fol. 48.

H

Habla. fol. 48.
Hato de Monjes. fol. 50.
Hazienda Vendida o enagenada f. 27. 30.
 Su encabezamiento. f. 31. Su gobierno. f. 50.
Herencia. fol. 51.
Holografos. fol. 51.
Hoy del oficio Div. f. 51.
Hoy de día y hoy de noche. f. 51.
Huidades. f. 14. 16.

I

Inquilinos. fol. 19. 49. 52. 72.
Informante de Nauisio. f. 19. 72.
Informaciones. fol. 43. 52. 72.
Interrogatorio. fol. 53.

Inventario. fol. 53.
Jornadas de Abad. f. 4.
Joyas. fol. 53.
Jubones. fol. 53.
Juegos. fol. 53. 120.
Juzgado de Causas. f. 53.
Juzgado y Justicia de los Monast^{os}. fol. 54.
Juzgos en Carnes. fol. 53.
Juniore. fol. 53. 64.
Juramento. fol. 55.
Jurisdicciones. fol. 41. 56.

K.

Kalenda. fol. 56.
Kyries. fol. 51.

L.

Laudes. fol. 56.
Letores de Casos. f. 35 otra. 58.
Letrados. fol. 45 58.
Leyes y Constituciones. f. 58.
Liciones de Gramatica. Canto. afs. q^{ue} se
comen. fol. 57.
Libro de Consello. fol. 19. De deposito. fol. 24.
Libro manual. fol. 24. Libro de Deudas. f. 24.
Libro de la Branca. fol. 24. Libros de la hacienda y
bien de los Monast^{os}. fol. 59.
Libros y libros. fol. 60.
Libros. fol. 2. 44. 61.

Ligittimas. fol. 61. 20.
Lienços de narizes. fol. 61.
Limosnas de Abades. fol. 2. 61.
Limosna de Misas. f. 4. 61.
Llabeí. fol. 62.
Llamador. f. 62.
Luctuosa. f. 4. 59. 62.

M

Madrid sus Conuenticuales. f. 120.
Maestros Generales. fol. 46. 62. fol. 120.
Maestros de Novicios y Juniores. f. 3. 63. 67.
Maestros Graduados. fol. 63.
Maestros de Trayses Legos. fol. 65.
Maestro de Misas. fol. 65.
Maestro de Obras. fol. 65.
Maestro de Ceremonias. fol. 65.
Mastines. fol. 66.
Matrindome. f. 4. 24. 30. 65.
Mayordomia. fol. 60.
Mandatos. fol. 63.
Marentas de Seruras. f. 63.
Medicos. fol. 63.
Memoriales. fol. 2. 69. 120.
Memorias de Difuntos. fol. 67.
Miercoles. fol. 69.
Minerva. fol. 14. 38.
Ministros de los Monasterios. f. 42.
Ministros de Su Magestad. fol. 69.

- Misias. f. 69. *De Difuntos*. fol. 121.
Monges. fol. 70.
Monges de manto. f. 3. 47. 49. 70.
Mongiles. fol. 71.
Mudanças de Monges. fol. 4. 50. 71.
Muerte. fol. 71. *Vide Difuntos*.
Mugercs entran en la Clausura y hablarlas. f. 13. 71.

N.

- Naypes su Juego. fol. 72.
Nona. fol. 72.
Novicias. f. 2, 3, 15, 19, 49, 52, 63, 72, 99.
Nuevos recién profesos. f. 74.

O.

- Obras. f. 4. 45. 65. 74.
Ocupacion cotidiana. fol. 74.
Oficiales. fol. 75.
Oficios. fol. 75.
Oficio Divino. fol. 75.
Oficio de Nuestras. fol. 76.
Oficio de Difuntos. fol. 76.
Oficinas. fol. 76.
Oracion mental. fol. 76.
Ordenes. fol. 76.
Organos. fol. 77.

P

- Padres y hermanos de los Religiosos f. 77.
 Paños de manos f. 77.
 Papeles. fol. 78.
 Parientes. f. 77.
 Pasantes f. 77.
 Pasquas. f. 78.
 Penas de Confesión. f. 42. 45. 79.
 Pat. y Padrenro. f. 78.
 Penas de Camara. f. 59. 82.
 Penitenciados y Penitencias. f. 82.
 Peticiones. fol. 83.
 Pila baptismal. f. 83.
 Plata. f. 84.
 Pleitos. f. 23. 84.
 Polvega. f. 84.
 Poderes. f. 84.
 Portes. f. 82.
 Porteros. fol. 84.
 Preciosa. fol. 86.
 Predicadores reales. f. 46. 86. 87. 121.
 Predicadores del Rey. f. 87.
 Predicadores de Diferencia. f. 87.
 Preceptos. fol. 41. 61. 84.
 Prelados. fol. 89.
 Prelación de competencia. f. 90.
 Preguntas de Velata. f. 89.
 Preeminencias. fol. 89.

Presacio. fol. 89.
Presentes. fol. 44.
Presidencia. f. 41.
Presidentes. f. 94.
Presentacion de Benef. f. 89.
Prima del oficio Divino. f. 92.
Prior mayor. f. 2. 12. 30. 46. 92.
Prior 2.º fol. 12. 93.
Priorato y sus Prioros. f. 14. 45. 59. 94. 121.
Privacion. fol. 42. 95.
Privilegios y Breues. f. 98. vide Bulas.
Procesos. f. 44. 97.
Procuradores iguales. f. 20. 46. 93.
Profesion. fol. 99.
Promovidos fuera de la Religion. fol. 100.
Proteccion de agraviados. fol. 100. 112.
Pulgidos honorarios. fol. 121.

Q

Quantas. fol. 101. vide contadores
Quercillas. fol. 101.
Quit denio. fol. 24. 44. 101. fol. 122.

R

Racion ordinaria. fol. 102.
Recomiendo. f. 102.
Refraccion. fol. 14. 16. 11. 102.

Recreacion. f. 14, 16. 102.
Reditor de censos. f. 103.
Refitorio y Reficoleros. f. 103.
Renunciacion de Abadia. f. 4, 41, 103.
Religion eibana pasaraella. f. 103.
Rentas. f. 103.
Renta de Alorges. fol. 122.
Repartimiento. fol. 42, 101. 104. 222.
Residencia. fol. 104.
Responso. fol. 104.
Reyes. fol. 104.
Releuimientos. f. 105.
Rogones. f. 105.

S.

Sabida. fol. 105.
Sacerdotes. fol. 47, 105.
Sacrificios y Sacrificia. f. 105.
Salamanca. f. 106.
Salir de casa. f. 2, 3, 14, 75.
Sanctis. Sacramento. f. 98.
Sayas y Sayos. f. 105.
Scrutadori. f. 106.
Secret. del General. f. 106.
Secret. del Consejo. f. 106.
Siglares. fol. 106.
Sentencias. fol. 107.

Sermones. fol. 108. 22. 33.
Sexta del oficio Diu. f. 108.
Solemnidad del oficio Diu. f. 108.
Solicitadores. f. 108.
Sombrero. fol. 108.
Sumas de casos. f. 108.
Sufragios por los Rmos fol. 108.
Suspension de Oficios. f. 109.

T

Tabla de sermones. fol. 98.
Tabla de escrituras. fol. 110.
Tañer. f. 110.
Te Deum laudamus. f. 110.
Tercia del oficio Diu. f. 111.
Tinieblas. f. 111.
Testigos. f. 111.
Toros. fol. 111.

V

Vacantes. fol. 112.
Vasallage. fol. 112.
Venerio. f. 59. 113. 114.
Vicarios de Monjas. f. 21. 121. 222.
Vieros. f. 114.
Vigilias. f. 114.
Votos. f. 41. 43. 114. Extraordin. f. 115.

Viscadores. fol. 117.

Vitas y furos. f. 117. vide Furos.

Votos. fol. 117.

Z

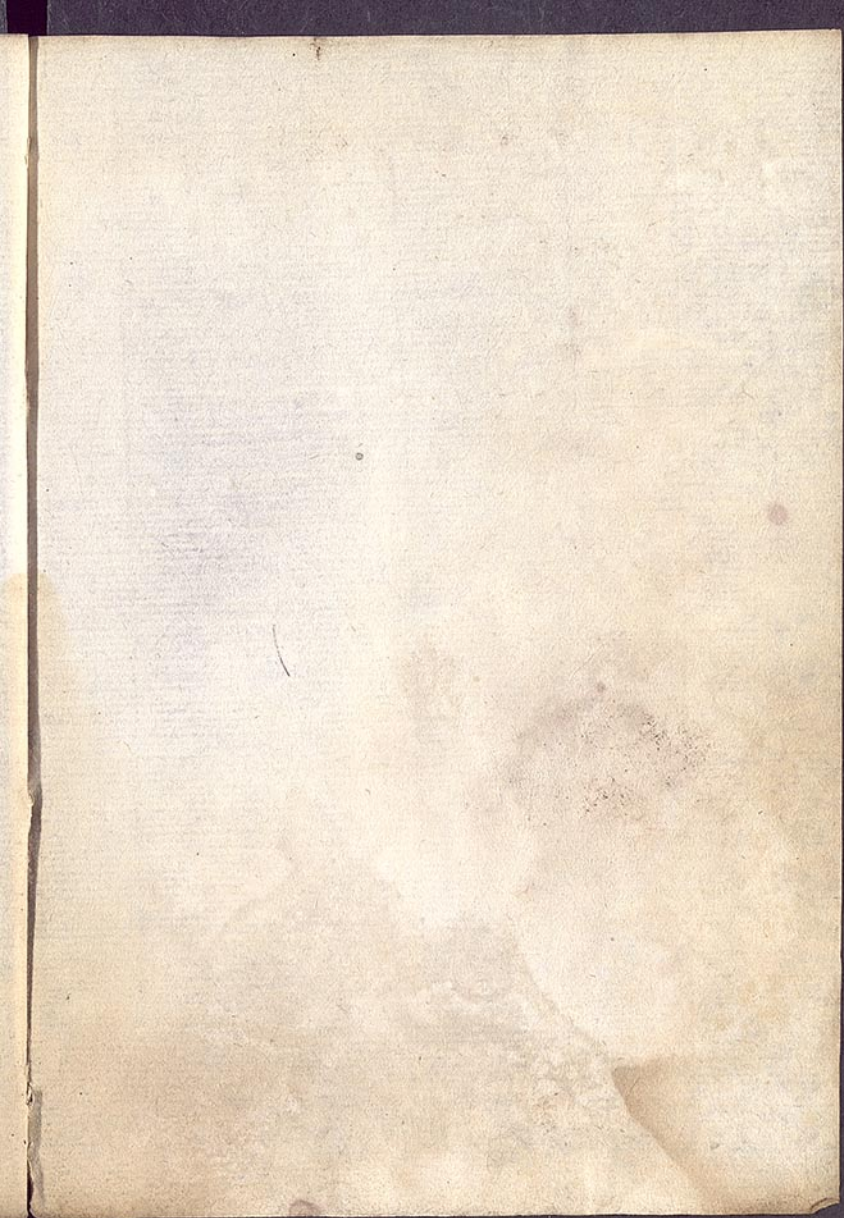
Zapatos. fol. 118.

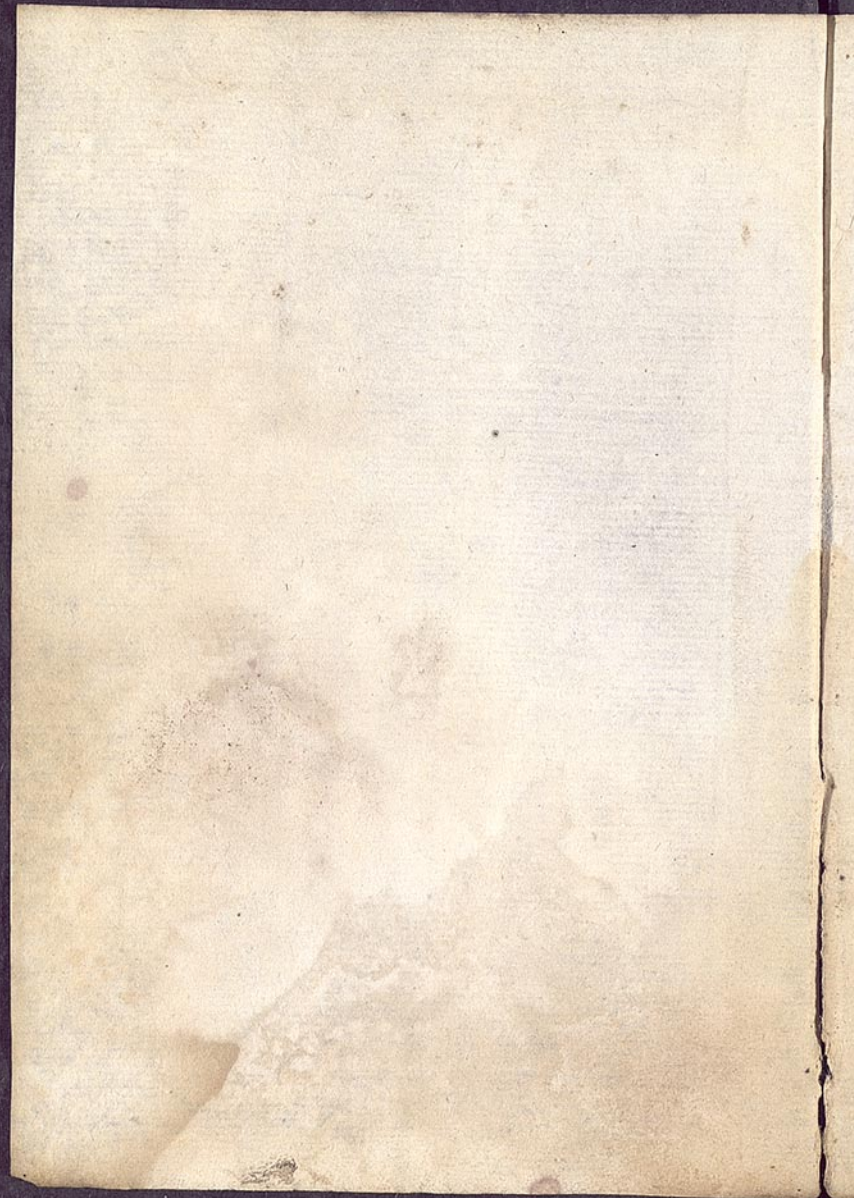
Zafuelles. f. 118.

Zaldas. fol. 118.

Zerraduras. fol. 118.

Zillerizos. fol. 119.





Abades.

El Abad nueuamente electo, si esta ausente, ^{Nueuam^{te}}
 para con breuedad, embie la Confirmacion, ^{electo. lo^s}
 y escriua al Presidente. Const. Capit. 21. hazes.
 num.º 10. fol. 61.

Rezibale el Conuentopor la Iglesia. Ibi. n.º 11.

Quando entrade nueuo en su Casa seleee la
 Confirmacion de su eleccion. Const. C. 21. n.º 11. f. 59.

Jura non expelua rse, Danle la Obediencia. Ibi.

Hazela proteccion y confesion de la fe
 y el Presidente le toma Juramento confor
 me a la Constitucion. C. 21. n.º 25. f. 43. y Cap. 21.
 num.º 1. fol. 59.

El nueuamente electo ha quinque años
 se guardola Clausura mientras Cap. 21. f. 59.
 para lo qual tiene censura. Const. C. 23. n.º 11. f. 16.

Dentro de un mes tome las cuentas, Hazga
 el estado, embie y tanto al General. Dale
 cuenta si los oficiales hizieron mal su oficio
 en la vacante. Const. C. 21. n.º 13. f. 62.

Dentro de un mes tiene Consejo y provee
 a los officios de su Casa. Const. C. 21. n.º 14. f. 62.

El qual de otros me llame los Superiores de

Abades

de las filiaciones y Prioratos, que trayran los estados, daran cuenta de sus estancias, y el Abad proueera segun Constitucion, de Prioratos. Const. Cap. 21. n.º 15. fol. 62.

Promocion. Si el Abad fuere promovido y acceptare, auise al Presidente de la Casa, y no se mas su oficio. Paralogual tiene censura. Const. C. 22. n.º 6. f. 64.

Entrando. Luego que los Abades nueuam^{te} electos entraron en sus casas visitan la Iglesia, Sacristia y de mas oficinas. Tomismo en los Prioratos. Disjn. Año 1645. § 2. n.º 13. f. 4.

Unificar. Verifiquen los estados de los Antecesoros en to mando la posesion, y hallando no ser verdaderos den cuenta al General en la primera Visita. Disjn. Año 1645. § 3. n.º 16. fol. 5.

Unificacion. La susdicion de los Abades es la que conforme a derecho tienen los Prelados Ordinarios en sus Subditos. Const. C. 24. n.º 1. fol. 69.

Pueden conocer de las causas Civiles y Crimin^{es} de sus Subditos hasta la sentencia definitiva, Saluo si la causa tocare a la persona del Prelado o circa del modo de proceder de el Monje a pelar. Const. C. 24. n.º 7. f. 70. Y saluo si la causa tiene anexa priuacion y carcel perpetua, que en tal caso pertenece al General. En Sanchez. f. 3. es la Resolucion confirmada hasta el año de 1645.

Pueden proceder hasta Sentencia Disjn.

Abades
 en primera instancia, y el General no les puede
 quitar este conocimiento de causas. Constituc.
 Cap. 24. n.º 9. fol. 70.

Han de proceder en las causas sumariamente,
 no con estrepito, ni por el modo que otras Justicias
 Const. cap. 24. num. 7. fol. 70.

Pueden conocer en estas causas siendo las penas
 de ellas arbitrarias, mas si la pena es de Constitucion
 ha de remitir la causa al General. Const. C. 24. n.º 30. f. 70.

Han de entregar al General en sus visitas los
 procesos que hubieren hecho los Abades, y no lo
 haciendo quedan nullos, y los Abades no tienen
 mas Jurisdiccion en aquellas causas. Const. C. 31.
 num.º 23. fol. 97.

Las culpas cometidas en su presencia, y aque-
 llas de que le da cuenta el Religioso no las puede
 castigar el Prior. Const. C. 33. n.º 9. f. 100.

Estando el Abad en casa, no puede el Prior
 dar licencia para salir fuera, ni recibir dineros,
 escribir, ni recibir cartas, en raras ocasiones
 salvo si estando el Abad recogido hubiere necesi-
 dad fuera. Const. C. 33. n.º 10. fol. 100.

El Abad nombra y elige al Prior mayor y
 al Prior 2.º Const. Cap. 33. n.º 11. f. 99. y 100.

Los Abades piden memoriales a todos los Re-
 ligiosos, sin exceptar ninguno, de lo que tienen a
 ellos. Const. C. 34. n.º 1. f. 101. y 102.

Non han de dar licencias generales a los Priores

Priores

Memoriales

Licencias

Abades.

en las Constituciones. Cap. 33. num. 19. fol. 101.

Compellan a los Religiosos a que desús depositos
compreñ lo que huuiere en menor. C. 34. n. 3. f. 102.

Depositos

No hagan a ninguno Depositario de su dine-
ro. Const. Cap. 34. n. 4. fol. 102.

Limosnas de
Abades.

Lo que fueren Abades de Casas que tengan 30
ducados de renta annua, pueden tomar 120 mrs.
de limosna cada año. y los de las casas que tienen
menor se podrán valer de 60 mrs. y no pueden
aplicar estas limosnas a sus personas. y quando
decauan el oficio no las huuiere tomado, no se les
den. Const. Cap. 34. n. 5. f. 102.

No uicio

No pueden admitir nouicio a la profesion
sin voto de causura sozraues penas. Constitucio:
Cap. 35. num. 2. fol. 104. y 105.

Pueden dar licencia para salir de Casa por el
bien comun, caridad o consuelo del Religioso
y para alguna Jornada vnavez al año por tres
o quatro dias. y por más tiempo con el Consejo
y embiar los Monjes a titulo de recreacion
o negocios a los Prioratos y Grandas, y al Pre-
dicador mayor a su recreacion. en sanchez
fol. 4. y confirmada hasta el año 1645 es Const.

Las licencias que pueden dar los Abades por 4
dias, solo las pueden dar dos vezes al año. y por más
tiempo solo vnavez al año por tiempo de dos meses
con parecer del Consejo. excepto los abades
Abades y los Maestros y Predicadores que en las

Predicadores mayores de Puéblitos hombres, Letores
de Artes y Theologia y Maestros de Novicios.
Dign.^{on} del año de 1623. confirmada hasta 45. Const.

Los Abades no pueden salir de sus Monast.^{os} salir de casa
de 20. leguas adelante, sin licencia del General. Los Abades.
Y para caso forzoso pueda con acuerdo del Cons.^o
y avisando al General. Const. C. 35. n.^o 6. f. 105 y 106.
Pueden con licencia del General. Cr. anch. fol. 4.
es Constitucion confirmada hasta el año de 1645.

No pueden salir a visitar las filiaciones y Brio = *of*
ratos en Adviento y Cuaresma. Sin embargo boluion
do el mismo dia a comer al Monasterio. Const.
Cap. 35. num. 7. fol. 106.

Siempre que saliere de casa los que tuviere
de 20. Monjes arriba. Saquen compañero con
sigo, pena de suspension por medio año. Const.
Cap. 35. num. 9. fol. 106.

En echando mano al fugitivo ha de avisar
al General y Procuradores g^{ra}les y ha de tomar
las diligencias posibles en buscarle. Const.
Cap. 36. num. 7. fol. 103.

Tienen precepto para que reciban qualquier
fugitivo de su Monast.^o o de otro, recogerle, o en
terle y avisar al General. Const. C. 36. n.^o 10. f. 108.

Esta priuado el que no hiziere guardar La
constitucion de que los Mayordomos se dexan a ma
la noche. Lo mismo los que no guardan en que

Abades

que se digan a la mañana conforme a la Constitución. Cap. 17. num. 2. y 3. fol. 111.

Festiuidades.

Los Abades pueden aumentar las festiuidades de algunos Santos, y hazer seroz de algunos de el Obispado ó su deuocion. Const. C. 33. n. 28. f. 120.

Consejo.

En Consejo, antes de tomar resolucion en lo que se propusiere, el Abad ha de yr las razones de todos aunque no tiene obligacion a seguir el parecer de la mayor parte, sino en las cosas que ordeña la Constitución. Cap. 40. num. 13. fol. 124.

Monasterio

No pueden dar habito de Monje de mano, sienn no recepió y priuacion de of. Const. C. 41. n. 3. f. 125.

Novicios

Han de examinar el espiritu y suficiencia de delo q. vienera a tomar el habito. Const. 41. n. 4. ff. 125. 126.

Sopena de suspension por vn año no puede admitir a la profesion, ni quitar el habito a ningún no uicio sin parecer del Consejo. Const. C. 41. n. 26. ff. 130.

Siunque el Nouicio quiera dexar el habito no le dexarán yr sin tener consejo. Ibi.

Novicios

Con los Padres del Consejo nombran los Maestros de Nouicios y Juniores. Const. C. 41. n. 29. f. 130.

Cartas

Tienen precepto para no dar licencias para es criuir y recibir cartas al que no fuere oficial o que tuuiere 12. años de habito Constitucional. Cap. 42. num. 14. fol. 135.

el Abad

El Abad solo, o el Residente pueden tener ganzuas de las celdas. Const. C. 45. n. 3. f. 142. Ganzuas.

Han de escriuir al Abad de la casa, donde ariuir el Monje que se muda, si tiene penitencias, o priuacion, y como esta de Vestuario. Mudanças
Const. Cap. 40. num. 5. fol. 149.

Pueden presir en grada al Monje que tuuie re causas para ello, notando los del Consejo, y vieniendolo todos en ello. Const. C. 50. n. 15. f. 152. Grada.

Han de tener Deposito los Sabados. Const. Cap. 51. num. 12. fol. 154. Deposito.

No pueden hazer quitas a los Deudores sin parecer de los Padres del Cons. Const. C. 52. n. 6. f. 156. Quitas

No pueden tener Mayordomo Pariente en 3. grado. Const. cap. 52. num. 3. f. 156. Mayordomo

No pueden tener Seglares por Mayordomo ni Zillerijos. Const. Cap. 52. num. 2. f. 155.

No pueden hazer obra que pase de 50. ducados sin parecer del Consejo so pena de suspension por seis meses. Const. cap. 55. n. 1. f. 165. Obra

No pueden començar obra principal fasta que la casa se desempene. sin licencia del General. Obra
Y si benseñ por vn año Const. c. 55. n. 2. f. 165.

La misma pena, sin oziere planta por Archi. Obra
antes de empear la obra, poner cedula y prema. Obra
en seguridad. Const. cap. 55. n. 3. f. 165.

Abades.

Tienen suspenſion por un año ſino proſigueren la obra del Antecesor; ſino conſentimiento del Conſejo y Licencia del General. Conſt. Cap. 55. n.º 4. f. 165.

eleccion Interim
de Abad

Quando el Abad muere, o falta por otro título el Conuento hazela eleccion de ſucceſor. Diſp. Año 1627. confirmada hafta Año 1645. es Conſtat.º. Hay diferencia en el modo y en los votos. veaſe elecciones intermedias. en las Diſp. de año de 45. f. 40.

cerca

Los Abades han de andar la cerca a los Religioſos una vez al año, y reſtaurar los veſtidos y hallaren profanos. Diſp. Año 1625. etc. es Conſtat.º.

Los que por otro título tienen votos perpetuos en Capitulo no pueden renunciar la Abadía paſados los dos primeros años, a ſus no tienen voto en el capitulo ſiguiente. Diſp. Año 1621. etc. Conſtat.º. Lomismuſe) entien de los de las filiaciones de S. Ben. de Valladolid. Año 1633. etc. es Conſtat.º.

No pueden llevar a Capitulo Frailes legos. Diſp. Año de 1621. etc. es ley.

No pueden tomar para ſi la limoſna de los miſas que dan los Monjes. Diſp. Año 1621. etc. conſtat.º. eſta derogada año de 1641. y 1645. fol. 10.

Los gallos de ſus Tornadas ſe pongan por parti daſ honrras ſas. ay precepto. Diſp. Año 1633. 1645. f. 21.

No ſe den tomán ſuofuſo de los Monjes Diſp. que paſe de 50. ducados de precio. Si la caſa la que ſe emplea en dar el comercio a Abad. Diſp. A. 1633. etc. conſtat.º.

No queden salir a visitar al General alas Doms
 Jay ni Prioratos. Disen. Año de 1633. etc.
 Veaſe el titulo Prelados etc.

Alcances de quentas.

Los que se hazen en las quentas de S. Ioany Nauidad
 ſe han de liquidar de fuerte que ſe entienda quien
 los debe en el Mayordomo y Depositarios Conſtit.
 Cap. 51. num. 4. fol. 153.

Los que haze el Mayordomo a los Depositarios
 en el libro manual ſe le deben ellos, no la caſa y
 el que los Depositarios hazen al Mayordomo, el
 ſete debe a ellos. Cap. 51. n.º 10. f. 154. Conſtit.^{es}

Los Alcances que hazen los Mayordomos,
 que ſe les hazen en el libro de la Mayordomia ſe
 han de liquidar, y ellos dar cuenta de que parti-
 das conſtan. Conſt. l. 52. num. 8. fol. 150.

Alajas.

Las delos Religioſos han de ſer conformes a la pobreza
 carnal. Conſt. Cap. 37. num. 1. f. 102.

Delos del Difunto ſe haze inventario en preſencia
 del Abad o Prior de el, y de otros dos Monjes de el
 de ſuay ſon el mermo al del Difunto Conſtit.
 l. 24. num. 6. fol. 103.

Abades.

Si el Abad está ausente, el Prior o Presidente, no puede disponer de las alajas del Difunto, que se han de entregar al Abad por el inventario con
Stat. Cap. 34. num. 7. fol. 103.

El Abad solo es dispensador de las alajas y bienes de los Difuntos, quando la Constitución
Const. Cap. 34. num. 6. 7. y 8. tit. fol. 103.

Las de los Difuntos se parten. Dinero al Depósito del Convento, Libros considerables a la Librería, si no lo son a los Monges, Ropablanco a la Enfermería, y otras cosas, o a los Monges necesitados. Vestuario de ropa a los Monges, y todos digan algunas misas por el Difunto. Imágenes y cosas de precio a la Sacristía, Iglesia y otras piezas de ornato a la Casa. El Abad podrá tomar una pieza. Const. Cap. 34. n.º 8. fol. 104. Veantseti
de los Difuntos exsolio luctuosa tit.

Señalan a la casa de profesión del Difunto donde quies a que muera, salvo las de Lana y lino que este hecho vestuario, que pertenece a la Casa donde muere. Definición del Año de 1629. tit. Constitución

Almas de purgatorio.

6.

En cada casa se les ha de decir una misa rezada, cada semana, y siendo posible el Lunes y cantada donde es costumbre. Const. c. 39. n. 17. f. 123.

Aniversarios.

Haen se por cada Monje que muere. Const. c. 39. n. 5. fol. 121.

Haese despues del Capitulo general por todos los Difuntos del quadrenio antecedente. Const. Cap. 39. num. 10. fol. 122.

Haese por todos los Religiosos y hermanos otro dia despues de todos los Santos de nuestro Orden. Const. Cap. 39. num. 11. f. 122.

Cada mes se haze por los hermanos y Difuntos de la Religion con procesion y rezos en cada uno de las Visperas y otro dia a la Misa por los Claustrales. Const. Cap. 39. num. 13. fol. 122.

Haese por los Reyes Catholicos D. Fernando y D. Isabel cada año a 22. de enero. Const. n. c. Supl. 39. num. 15. fol. 122.

Haese por los Padres y Hermanos de todos los Religiosos otro dia despues de la Comemoracion de todos los Difuntos Hermanos de nuestro Orden. Const. Cap. 39. num. 17. fol. 123.

Haese por los Memoriales y Difuntos.

Apearse.

Ningun Religioso puede apearse en casa del Lugar donde ay. Monast.^o sin yr primeramente a tomar la bendicion del Superior de el. Const. Cap. 47. num. 4. fol. 147. Difiñ. Año 1625. tit.^o

Apelaciones.

Puede se apelar del Prelado al General quando la causa toca a la persona del Prelado, o se le haze agraviado en el modo de proceder al Religioso. En tal caso el General puede adiuocar a si la causa y desagraviar al Religioso. Const. Cap. 24. n. 7. fol. 70.

La causa que los Abades como quier en su sentençia tenen pertenece al General en grado de apell.^{on} Const. Cap. 24. num. 399. fol. 70.

Ninguno puede apelar fuera de la Religion por causa de privacion de officio honroso. Difiñicion del año de 1633. confirmada hasta 1645. Const.

Archivos y Archiveros.

En cada casa ay un Archivero principal y dos substitutos. Const. Cap. 53. n. 1. fol. 158.

En el Archivo ay tres llaves que han de tener los tres Monges nombrados, y siempre que se abra concuerdan todos tres. Ibi. fol. 158.

El Archivero tenga un abaco alfabético de
mlrro

vn libro del que contiene cada escrit.^a del Archi-
uo, poniendo el caçon, el Abad que era, escri-
uano, dia, mes, y año. Const. C. 53. n.º 2. f. 158.

Las escrituras nueuas de vitas y otras se han
de lleuar al Archiuo y escriuirse en el Libro al
título que les pertenece. Const. C. 53. n.º 3. f. 158.

En el Archiuo ay vn libro de conocimientos
en q se escriuan las escrituras q se sacan, lo que
contienen con dia, mes y año. Const. C. 53. n.º 4. f. 159.

El Archiuero tiene precepto para no dar escrit.^a
alguna sin licencia del Abad y tome conocimiento de ella.

El Archiuero cuida se vueluan al Archiuo
las escrituras que se sacaren del para presentar
en algun pleyto. Const. C. 53. n.º 5. f. 159.

En otorgándose alg.^a escrit.^a el Archiuero
la trayga al Archiuo, y la ponga en la tabla. Const.
cap. 53. n.º 6. fol. 159.

En el Archiuo ay vn libro Dietario C. 53. n.º 7. f. 159.

Los Archiueros hacen relacion en Consejo por S.
Joan y Nauidad de las escrituras que se han otor-
gado y n.º se han traydo al Archiuo, y las q estan
fuera de el y n.º se han buuelto. Disp. Año. 1637. y
confirmada hasta el de 1645. fol. 15.

Archiuo de la Religión en S. E. y L. Dif. A. 1641. y 1645. f. 15.

AYUNOS

Los Ayunos Regulares se han de guardar inuoluntaria-
mente desde 13. de diciembre hasta Pasua de .

Ayunos.

Resurreccion. Constituciones. Cap. 43. n.º 5. f. 137
Miercoles Viernes y Sabado de todo el año son
dias quaresmales. Mas si el Jueves fuere dia de
ayuno el miercoles antes se da carne en el Pfecto.
Const. cap. 43. num. 3. f. 137.

En los primeros dias de pasqua no se da carne
acomer conuentialmente. Const. C. 43. n.º 4. f. 139.

Todas las visperas de Nuestra Señora aunq
no sean dias de guardar se ayuna como en los dias
de Vigilia. Const. cap. 43. n.º 13. f. 139.

Los Ayunos Regulares se guardan en los Prio
ratos y filiaçiones. Saluo que en los miercoles y Sa
bados se godran comer cosas de menu dos de carne
Const. Cap. 59. num. 3. fol. 167.

Los Frayles Segos guarden los Ayunos Regulares
como los Monges. Saluo los que trabajan de manos
en el campo. Const. Cap. 59. num. 12. f. 185.

En los Miercoles y Sabados de los Ayunos
Regulares se puede comer grosura. Y desde los
Idi de Setiembre en los Sabados manjaret
quaresmales. y los Lunes se puede cenar. En
Janches fol. 5. y Dign. Año 1641. hasta 1645.

Los viernes de todo el año no se cena conuential
mente en ningun pte. aunque se atiende a la
creacion, ni en la Camara aunque ay a bues gen
y en la mis ma forma se ayuna la vispera de la
Luz de N. P. S. Berito. Dign. Año 1645. fol. 2.

Barres.

8.

Los Sabados por la mañana, y quando son fiesta
Los Viernes a la mesma hora barre el Conuento
las piecas que en cada casa se acortumbra, a
lo qual acuden todos, sin que ayva ninguno exem-
pto. Constit. Cap. 37. num. 57. fol. 116.

Beneficios.

El General no puede proveer los beneficios en
y provisione toca a los Prelados de los Monastros
o de sus anexos. Constit. Cap. 24. n. 19. f. 72.

El Prior del Monast. en ningun tiempo puede
de hazer presentacion de beneficio. Constit. C. 33. n. 11. f. 10.

El derecho de presentar beneficios no se puede
arrendar ni aspirar, y precepto y censura -
Constit. Cap. 53. num. 9. fol. 160.

La presentacion de Beneficios la haze el Abad
del Conuento, segun la costumbre de cada casa.
Constit. Cap. 53. num. 10. fol. 160.

Siendo los Beneficios ad nutum amovibles
no los pueden dar los Abades para ordenar y
atributo de ellos, so pena de privacion de sus ofi-
cios. Defin. Arto de 1613. En el Libro Bizorro
fol. 6. año de 1621. confirmada hasta el año
de 1649. n. 22. fol. 35.

Bienhechores

Cada Viernes despues de vísperas. y los Sabados despues de Misamayor. se canta vn responso por los Reyes y bienhechores y hermanos, excepto la semana en que se huuiere hecho el oficio por los hermanos que se haze cada mes. Const. C. 39. n.º 14. f. 122.
Véase título. Difuntos. Aniversarios Memorias etc.

Bodega.

El Mayor domo ha de tener libro de Bodega con encabezamiento de las rentas de vino y por el seto man las cuentas. Const. C. 52. n.º 12. f. 157.

Borrador libro de gasto.

En este libro no se haze cargo ni descargo sino la Cartaquenta del gasto. Const. C. 51. n.º 8. f. 153.

El Mayor domo escriua por menor y por los dias de la semana. en este libro lo que gasta. y en la vltima partida del Sabado pondra lo que ha gastado aquella semana en obras o en Frangoria. cada cosa en sola vna suma. y entrara con lo de mas del gasto. Const. C. 52. n.º 15. fol. 157.

Calzado.

Capatos se dan al Monge siempre q lo ha menester
Const. C. 44. n.º 22. f. 141. Nota de vltimo que se
renta que lleuacion ducaos, o de. Difer. T. 1623. 1624

Camas.

Las de los Monjes tengan vnacama de Cordele y
dos colchones, Dormantas, y vn cobertor blanco,
pardo, azul, o buriel. Const. C. 4 s. n.º 6. y 7. f. 143.

Caminos.

Ninguno puede caminar ni salir fuera de España.
sin licencia in scriptis del General, so pena de fu-
gitivo. Const. C. 35. num. 5. fol. 103.

Los Monjes con licencia de sus Superiores pue-
den salir de casa a cosas del bien común del Monast.
obras de caridad, o consuelo del Monje, como sea
para boluer al Monast.º el mismo dia. y vnavez
al año para Jornada de tres o quatro leguas, por tres
o quatro dias nomas. Const. C. 35. n.º 3. y 4. f. 105.

Vease titulo de Abades. licencias q pueden dar. f. 2.

El que excediere de la licencia que se le ha
estar recluso siguiendo los actos conuentuales otros
trordias como se detruuo de mas, vea a 3.º dia como
gan y agua en tierra. Const. C. 35. n.º 4. fol. 105.

Vease el tit.º Abades. f. 2. y Clausura.

Cambios. y Censos.

El precepto y censura para que ni los Abades, ni Presi-
dentes tomen cambios ni censos, aunque sea con nom-
bre de sus filaciones. V. in. Año 1637. Confirmada
su fuerza de 1645. n.º 24. fol. 14.

Los Abades pagan los cambios q por sus casas conca-
ran. Procurador de Roma. In fol. 15. num. 25.

Canto

Aya lición de canto ala una del día, y acudiran
a ella todos los que en tuvieron 10 años de habito
Const. Cap. 37. num. 38. fol. 115.

Capitulo de visita

En el Capitulo quando el General se presenta nom
bra el Abad dos personas que tomen las cuenta &
yon Monje llamado Const. C. 29. n.º 9. y 11. f. 88.

En el ultimo capitulo el Abad da al General las
gracias y labendicion. Const. C. 31. n.º 13. f. 96.

Capitulo de correccion de culpas.

Para el se ha de reseruar la correccion y castigo de las
culpas de los Religiosos. Const. C. 37. n.º 10. f. 112.

Despues de la contemplacion de Prima seendra
en las casas de 20 Monjes Lunes y Viernes que no
sean fiestas de guardar, o de quatro capas, y en las
de mas casas, vienes, o otro dia de la semana. Const.
Cap. 37. num. 11. fol. 112.

Los Frailes Legos van a el y enclaman doles &
y corrigien doles se salen. Const. C. 59. n.º 9. f. 184.

No le pue detener el Prior sin licencia del Abad.
Const. Cap. 33. num. 9. fol. 184.

Cartas.

El Maestro de Novicios de un de precepto, no p
mita que sus Discipulos escriuan ni reciban cartas
o papeles sin licencia del Abad o Presidente, en su
autoridad.

ausencia. Const. Cap. 41. num. 35. fol. 131.

Precepto al Abad o Presidente que no den licencia general a quien no tuviere 12. años de habito para escriuirlas, o recibirlas, salvo si es oficial — Const. Cap. 42. num. 14. fol. 135.

El Abad o Presidente abra las cartas que llegaren para los dichos asu manos, vea la firma y haga lo que le pareziere conuenir. Ibi.

El que no teniendo doce años de habito, o siendo oficial escriuiere o recibiere cartas sin licencia, por cada vez estere cluso en la celda vn mes si quier todo los actos conuentuales, y el primero y vltimo vniere se le de vn Juicio en carnes en Capít. y comapan y agua en Refectorio. Const. C. 42. n.º 15. f. 135.

La misma pena al Portero, Sacristan, o Maestro de misas, q. sin licencia diere cartas a los tales. Ibi.

El General se pueden escriuir sin licencia mas nadie sin firma. Sopena de excomunion y otras. Const. c. 42. num.º 15. fol. 136.

Cartas de pago.

Las de qualquiera cosa que el Mayordomo pagare. se guarden en el arca del Deposito, y los Depositiarios no pagen la partida sin trayendo el Mayordomo la carta de pago. Costitucion Capít.º 51. num. 15. fol. 155.

Carcel.

La que se dá por culpas graues no ha de pasar de tres meses y para mas tiempo el General solo puede darsla con recuso a los Definidores. *Const. C. 61. n.º 6. f. 195.*

La que se dá por culpas enormes, es por doblados años de los que por derecho debia estar el culpado en Galeras. *Const. Cap. 61. num. 10. fol. 196.*

Perpetua se dá por culpas enormissimas, quitado todo el habito.

Carne.

Comese en los Conuentos solo a medio día, en los Domingos, Lunas, martes y Jueves de cada semana, fuera de Pascuas y quaresma, y dias de ayuno, y nunca se dá a cenar. *Const. C. 43. num. 1. fol. 137.*

Miércoles, viernes y sábado de todo el año no se come. *Const. cap. 43. num. 3. f. 137.*

No se come los primeros dias de pascua. *Ibi. num. 4.*

La racion ha de ser de vna libra de 16 oncas, La de los que no tienen 13 años de hedad, de tres quarteones. *Const. Cap. 43. num. 6. fol. 38.*

Los que la comen por enfermedad en dias quaresmales, no han de comer pescado ni otras cosas no buenas a la salud. *Const. Cap. 47. n.º 3. f. 146.*

Castigos.

El Prior puede castigar todas las faltas cometidas quando el Abad en Casa, no hallandole presente, y en su ausencia no puede encarcelar ni dar sus castigos.

comer. y estando presente el Abad comparecer de
la mayor parte del Consejo, salvo infraganti, don-
do después cuenta, o al Abad, o al Consejo. Constit.
Capit. 33. num. 7. fol. 99.

Celdas

Ninguno puede cerrar la por adentro mas de con-
picaporte, de suerte que el Prelado pueda entrar
sin llamar. Pena de panyagua cada vez, y la
3.^a se le quite la zorra dura. Const. C. 45. n. 1. f. 142.

Nanse de poder abrir con la ganza u ollabe que
tonga el Prelado. Const. C. 45. n. 2. f. 142.

Ninguno Conventual ni huésped le es permi-
tido entrar en la Celda de otro, ora este dentro, o fuera
de ella, en casa o ausente. Aya precepto, y nmes de
cazel, tres viernes Juicios y en comens y comer pan
y agua. Const. Cap. 45. n. 4. fol. 142.

CENA.

Desde Resurreccion hasta 13. de Setiembre se cena
a las cinco de latas de. Const. C. 37. n. 48. fol. 116.

Desde 13. de Setiembre hasta Resurreccion to-
do el día, despierta exceptos los Viernes, y Natiuena
y pua arena se cena a las cinco. Después setiene la
comunion en Capitulo y las Completas. Constitue.
Capit. 35. num. 52. fol. 116.

Cena.

El mismo tiempo los lunes, martes, y Jueves
Los que tuvierent licencia, cenan en la Zillerceia
confiliencia y letura, y dadas gracias van a la lición
de Capít. y Completas sin tañer campana. Ibi. n.º 53.

Novicios Los novicios comen y cenan en el noviciado con
Letura, o en el Refec.º en mesa aparte con su Maestro
Const. c. 41. num. 38. fol. 132.

Nunca se cena carne, mas quando se come a me-
dio día se pueden cenar cosas de menudos. Const. c. 43.
Cap. 43. num. 1. fol. 137.

En los Miercoles Viernes y Sabados quando
se cena, no se da carne ni menudos, sino cosas que
son males. Ibi. num.º 3.

Si el Jueves fuere Vigilia, el Miercoles antes se
da carne a comer y menudos a cenar. Ibi. n.º 3.

Los primeros dias de pasquas, se pueden dar a
cenar cosas de menudos. Const. C. 43. n.º 4. fol. 137.

Ningun día en que se comieron manjares que
son males a medio día, se puede dispensar en que
se cene. Const. Cap. 43. n.º 6. fol. 137.

A la cena se da principio de hortaliza y orobre,
de la misma, o queso y entas cosas de Galicia, y
mas tres huevos que se dan como quisieren el Thursday
en las otras casas dos huevos, o se dan en menudos
quando se comen a medio día, o en las otras
de pescar de berrico. Const. Cap. 43. n.º 7. fol. 137.

Censuras.

Los Abades no las pueden poner por tiempo que veáse las cosas ^{veáse las cosas}
dure, sino es con parecer de la mayor parte de los ^{que traen a}
del Consejo. *Const. Cap. 2. n. 5. fol. 11.* ^{xacensuras}

Todas las puestas contra esta *Const.* son nullas. ^{Ibi las consti}
De ellas pueden absolver los Confesores sino están ^{después de}
fixadas ni reservadas, y de las de Constitución si ^{lata blaco}
no las reserva. *Const. Cap. 2. n. 6. fol. 11.* ^{mion}

Las que no están fixadas valen hasta las ^{respe}
ra de fiesta de 4 capas principales, y entonces ^{se}
se relaxan. *Const. Cap. 2. n. 7. fol. 12.*

De las reservadas pueden absolver los Confesores en los dias de fiesta ^{ta}
principales. *Ibi.*

Las que ponen los Generales y Abades, aunque ^{estén}
estén fixadas, no valen en el foro de la conciencia, ^{mas de}
mas de hasta la celebracion del Capitulo general. ^{Const. Cap. 2. num. 3. fol. 12. veáse lo que}
Const. Cap. 2. num. 3. fol. 12. veáse lo que ^{parece en}
largo de las cosas, que ^{parecen}
a las ^{en}

Censos.

El dinero de los que se redimieron se ha de poner ^{en}
en la arca del Depósito hasta que se emplee. No ^{se}
se puede sacar de ninguno título. ^Y ^{se}
y censura ^{de}
de suspensión al Abad. *Const. C. 53. n. 21. f. 16.*

Las haciendas de todas las Casas de la Congregación ^{están}
están obligadas al principal y reditos de los censos, ^{de}
de una casa particular como por otra, y la casa que ^{quisiere}
quisiere tomar el censo se obliga con escritura a los

Censos

de mas Monasterios y Congregacion. Constitucion
Cap. 53. num. 22. fol. 162. y 163.

Los Abades de las Casas que deben censos
han de poner los reditos en la Casa q' las fis
ocho dias antes, o despues del plazo, o certifi
cacion de que los reditos estan pagados, o las
partes contentas, so pena de suspension por
tres meses. Const. Cap. 53. num. 23. f. 163.

No se pueden tomar censos sin licencia del
General. Const. Cap. 53. n.º 19. f. 162.

Redimanse antes del dia q' se emplee en otra cosa
D. f. 1633. tit. CERCA. y 1645. f. 19. n.º 3.

Puede ir a la casa el Prior estando el Abad en
casa, mas no en otras ni a las sin licencia del
Abad y con un Anciano. Y en ausencia de el
Abad con dos Ancianos del Cons.º C. 33. n.º 3. f. 100.

No puede andar el Prior 2.º estando en
la casa del Prior mayor, salvo si es tuviere enfermo
guardando cama o celda, y despues de
mayores, no pudiendo estar en ellos el
Prior, para hazer recoger los Religiosos mas
no puede entrar en sus celdas, ni ellos en la
suya, sin licencia del Presidente. C. 33. n.º 19. f. 100.

Los Abades no han de andar a todas las
casas de veses al año D. f. n.º 1621.

Han de andar por lo menos una vez al año
D. f. n.º 1025. y 1623.

Ceremonias.

Han de guardar las comunes de la Religion en lo que no se contiene en las Constituciones. C. 38. n. 27. f. 120.

Man dan guardar las del Misal y Breuiario de Paulo V. a la letra. Disin. Año 1621. y 1629. 1645. f. 11.

CESACION A DIUINIS.

Estas y los otros dichos que ponen los Ordinarios, y otros Prelados en nuestros Monast^{os} se han de alcar to todos los dias que podemos por bulas Apostolicas Constit^{as} Cap. 56. num. 10. fol. 167.

Clausura.

En virtud del voto de clausura gozamos Priuile gios Apostolicos. Const. Cap. 35. n. 1. f. 104.

Aprueuase y se eualida el voto de clausura y su obseruancia en la forma que se practica en los Mo nasterios de la Religion. Iti.

Ninguno que de ser admitido a la profesion, si no ha zevoto de clausura. Const. C. 35. n. 2. f. 104. y 105.

Los Abades y Presidentes de los Monasterios pueden dar licencia para salir de casa. Cap. 35. n. 3. f. 105.

En que forma se aize en el titulo de Abades fol. 2.

En cada casa se guarde la costumbre antigua de entrar las Mujeres en los claustros a sepulturas y pro cesiones con respecto a los Monjes propios. C. 35. n. 11. f. 106.

Contra eln los Religiosos con mugeres saluo

Clausura

Siendo Deudas o Porras de buena estimacion, y esto sea por Sorutorios de dos rejas. Y si fuere Madre, Herm.^a o persona de Calidad podra hablar por alguna Capijua de la Iglesia. Const. Cap. 35. n.º 12. fol. 106.

Vease el titulo Abades, y el de Caminos.

La dispensacion y disposicion del voto de la Claus.^a depende del Capitulo General. Cap. 35. n.º 2. f. 105.

Al que saliere de dia de la Clausura con su habito sin licencia, y se voluere de su voluntad. Se le de un juicio encarnes, vease los pies al Conuento, coma pan y agua lleue palo en la boca, ande prostraciones, y guarde reclusion siguiendo a los conuenticuales por ocho dias. Const. Cap. 36. num. 2. fol. 107.

Si sale de noche la pena doblada y reclusion en la celda dos meses. Ibi num. 3.

Al que saliere segunda vez, asi de dia como de noche se le dobla la pena. Cap. 36. n.º 4. f. 107.

Al que saliere 3.^a vez se le tres doble la pena de la segunda vez, y la reclusion sea en la carcel. Ibi. n.º 5.

El que se ausentare mas vezes sea recebido como fugitiuo, privado de voto hasta que dispense el Capitulo general, un año de carcel, y los viernes del pan y agua, y juicio encarnes, y otro año ande el voto del Conuento. Const. Cap. 36. n.º 6. fol. 108.

El que se ausenta sin animo de volver al Monasterio aunque sea con habito es fugitiuo, y incurre en la excomunion canonica de los tales. Ibi. num. 7.

vease titulo Fugitiuos.

En la Recreacion ha de auer ſeñalada clauſura. Recreacion
la qual ſe quebranta como la del Monaſt^o paſandola
ſin licencia del Preſidente, y con ella no puede
ſalir ſino tres ſuntos ſiendo Perſonas de conſianca
Conſt. Cap. 46. num. 3. fol. 144.

Los Huéſpedes, para ſalir de caſa, on el Monas^o Huéſpedes
terio donde ſe hallan han de pedir licencia al
Prelado de el por lo menos vna vez. Conſt. C. 43. n. 4. f. 143.

Hy clauſura en los Prioratos, anexos y filiacion Prioratos
nes. Conſt. Cap. 57. num. 5. fol. 163.

Los Abades, quando y quanto pueden ſalir
de la clauſura. Veafe el titulo Abades fol. 3.

Licencias para ſalir de caſa veafe el tit.^o Abades f. 2.
El que ſalire de noche tiene priuacion de voto
por vn quadrienio y ſeis meſes de recluſion. En can
ches fol. 4. Diſp. Año 1621. 1625. 1629. es ley.

Los que ſalieren de caſa con licencia ſe han de
recoger alas Hue Marias. Diſp. Año 1621. 1625.
y 1629. es ley.

Quien oſe de dar licencia, para ſalir de caſa
por mas de dos meſes ſe vote en conſejo premiſo
Juramento, y ſe pida licencia al General. Di
ſp. Año 1625. 1629. 1633. es ley.

No puede ſalir de caſa los q̄n tienen 3. años
cumplidos de habitio. Diſp. A. 1633. 1645. Ley. f. 19.

Quando los Monjes bueluen de fuera tomen la ben
dicion del Prelado. Diſp. Año 1645. fol. 4. Hy precepto
Veafe ſobre los Abades. Carrinos. Fugitiuos.

Cobrancas.

Las de toda la hacienda del Monasterio estan por cuenta del Mayordomo. Const. C. 52. n.º 4. f. 156.

Castradías.

esclauitud. La de la esclauitud de Nuestras S.^{as} se instituya en todas las casas de nuestra Congregacion. D^{is}fin. Año 1613. Bezerro. fol. 10. D^{is}fin. Año 1621. f. 1.

Minerua. La de la Minerua, se instituya en todos los Monasterios, y este el 25.^{mo} descubierto por lo menor, entanto de la misa mayor. Los terceros Domingos del mes. D^{is}fin. Año 1645. fol. 2.

Cogullas

Hande ser de estameña negra sin lustre, no costosa sin faldas, mangas del largo de la cogulla, y el ancho que no lleguen al suelo con media vara. C. 44. n.º 2. f. 139.

Solos los que tuuieren veintaños de habito, los Predicadores y los enfermos, con licencia del Abad y consulta del Medico, las pueden traer de anasote. Const. Cap. 44. num. 2. fol. 139.

Colacion comuental

La de los Ispinos Regulares, vna copode pan, fruta y vna vez de vino. La de los viernes y ayunos de Regla fruta, y vna vez de vino. Vigilias principales y Nueves Santo, dos platos y vna vez de vino. Viernes de quaresima solo vn plato de vino. C. 43. n.º 11. f. 133.

Colegiales.

15

No pueden ser los que tienen 30. años de edad cumplidos, o enfermedad habitual que obligue a comer carne en días de ayuno, o usar lienzo, el que no tenga tres años cumplidos de hábito, ni el que hubiere sido fugitivo, aunque este perdonado. Constituc.^{ca} Cap. 53. §. 1. n.º 3. fol. 170.

Han de ser examinados en Consejo en latinidad y costumbres, y nombrados por la mayoría del Consejo votando por habus premissis Juram.^{to} Const. Cap. 53. n.º 9. f. 170.

En Salamanca sepaga por cada vno cien ducados. C. 53. n.º 66. §. 12. f. 179. D. fin. 621. 625. 629.

Han de oyr tres años artes, y 4 Theologia. Const. Cap. 53. n.º 76. §. 13. f. 181.

Los que van alas Artes van acosta de las Casas donde son Conuentuales. Y ordenasse acosta de los Colegios quando salen del Colegio de Artes, o Theologia, o de Salamanca vna costa de la casa de su profesor el Secret.^o del General lespague esta Costa, y la costa de sus calas. Const. C. 53. n.º 35. f. 182.

Por los de Hirache, ouiedo y otros sepagan 42 ducados al año. Const. C. 53. n.º 45. §. 7. f. 179.

Comedias

No pueden ver en corrales publicos el Prelado por na de priuacion de su oficio, el Subdicho priuacion de

Comedias

voto activo y pasivo unquadrenio, y dos veces de can-
cel cada vez. Frayles legos seis meses de cárcel. Constit.
Cap. 46. num. 8. fol. 145.

Los Religiosos no las pueden representar con vestidos
de Seglares, pena de privacion de voto unquadrenio
y dos meses de cárcel cada vez. el Frayle lego seis me-
ses de cárcel. Const. Cap. 46. n.º 9. f. 145.

No se representen con vestidos de Criados de fuera
de casa. Ensancho. fol. 7.

Absolutamente se prohiben a los Religiosos en los
Monasterios. Y precepto a los Prelados y subditos
no mixta para otras representaciones y disgresos
y diversiones. Año 1621. 1625. 1629. es ley.

Comida ordinaria

En todo el año se ha de comer poco despues de la Misa
mayor en los Conuentos. Const. C. 37. n.º 23. f. 114.

Los Nouicios han de comer con letura en el noui-
ciado o en otra pieza fuera del Refectorio auiendo
comunidad o en el mismo Refectorio con su Maestro
en mesa aparte. Const. ^{Cap.} n.º 41. n.º 38. fol. 132.

Por facultad de los Sumos Pontifices, el Capitulo
General dispensa con todos los Religiosos en que
puedan comer carne, a medio día los Domingos
Jueves, martes y Jueves fuera de aduientos y quaresma
y dias

Y dias de ayuno de la Iglesia, y nunca se cenar car
ne. Y los dias que se diere a comer se odran cenar
cosas de menudos. Const. C. 43. n.º 1. fol. 137.

Miércoles viernes y sabado de todo el año son dias
quarismales a comer y cenar, y si algun dia de
estos se diere a cenar sean manjares quarismales
Const. Cap. 43. n.º 3. f. 137.

Si el Pucues fuere Vigilia el miércoles se da car
ne en el Refectorio. Ibi.

Los primeros dias de pascua no se da carne a
comer ni cenar con uentual m.ª mas a cenar se
dran de menudos. Const. C. 43. n.º 4. f. 137.

Sean selos titulos Ayunos, cenas, Carne etc.

La ración ordinaria de cada Monge pan y vino. Racion m.ª
Lo que huviere menester. Desde primero de Junio
harta Navidad, y en los dias de ayuno de la Iglesia
y Regla de todo el año se da principio de fruta
y la quarisma porre. Salvo los viernes en que
se da principio ni porre. Const. C. 43. n.º 6. f. 137.

Si en la casa ay hortaliga se da vn platillo de
ella cocido con tozino. Ibi. Una ración de Car
nero que tengarna libra de 16. oncas, y alor que no
liviere en 18. años de edad se dara de tres quarte
rones, y na escudilla de caldo, y tozino fino se da
platillo. Ibi. fol. 133.

Los dias de ayuno y de quarisma vn platillo de
hortaliga con una sardina, dos huevos, y en Asturias
y Galicia tres. El dia libra de pescado fresco ó cecial.

Comida conuencial

quisado, y una escudilla de legumbres. Const. Cap. 43.
num. 8. fol. 138.

En quaresma a los que no comen huevos se les
dan dos raciones de pescado de a media libra, y a los
que no comen pescado. Seys huevos quisados de dos
maneras. Const. C. 43. n.º 9. y 10. fol. 138.

En Domingos de quaresma y Adviento una
solacion de pescado, o quatro huevos. Ibi.

A los que comen en la mesa mayor se da un plato
de extraordinario, a disposicion del Prelado. Const.
Cap. 43. n.º 14. fol. 139.

Los dias principales de quatro capas, o en que ay
profesion o misa nueva, se da extraordinario al
Cinuento. Ibi. n.º 15.

El que llegare al Refectorio ala comida o cena,
despues del Toriagato de la bendicion, se pone
de rodillas, hasta que el Presidente le haze señal
que se va a comer a su lugar. Cap. 43. n.º 16. f. 139.

En Recreacion se puede comer y cenar carne
Los dias que la puede comer los demas se le
Const. Cap. 46. n.º 6. fol. 144.

En Recreacion se da a comer principio y por
desfruta, y de hortaliza y fruta, o lactia ni sus cenar
dos platos de extraordinario, y el ordinario del conuenio
a comer, y a cenar el que pareziere al Mayor de
Const. Cap. 46. n.º 7. f. 144.

A los Huéspedes Religiosos de la Orden, no se les
da a comer mas que un plato, y fruta, y a los de fuera
seguir.

Segun la calidad del Huésped a disposicion del
Prelado. Const. cap. 43. n.º 5. f. 148.

Comisarios de informacion de
Nouicios.

El Confe premiso Juramento y votando por ha
baile no mbra. Const. C. 41. n.º 7. f. 126.

El Sr Comisario tiene censura y pena de furlario
si no haze la informacion del Nóbicio con toda la
galidad segun el interrogatorio de las Constitu
ciones. Cap. 41. num. 3. fol. 126.

Vease titulo Nouicios. Informacion. tta.

Completas.

Despues de ellas se ha de tener todo el año un quarto
de hora de oracion mental. Const. C. 37. n.º 47. f. 115.

Desde Resurreccion hasta 15 de Agosto se reza
ne a las siete de la tarde. Desde 15 de Agosto hasta
13 de Setiembre a las seys y media. C. 37. n.º 49. f. 116.

En los dias de ayuno se digen inmediatamente
despues de Colacion. Ibi. n.º 50.

Despues de ellas se rezan los maytines de Nue
tra Señora no uien en dose de rezar en el coro Const.
C. 37. n.º 51. fol. 116.

Los Domingos y fiestas que no sean vienes, ni a cinco
o a quatro se digen despues de cenar y colacion ordi
narias en Capitulo desde 13 de Setiembre hasta

Completas

Resurreccion. Const. C. 37. num. 52. fol. 116.

Los Lunes, martes, y Jueves del mismo tiempo se fetañe a las cinco, cenase en Cillereria, van a lición a Capitulo, y de allí a Completas sintanes mas campana. Const. C. 37. num. 53. fol. 116.

Los dias restantes del mismo tiempo, y los dias de ayuno se fetañe a las cinco a colacion y Completas. Ibi. n. 54.

Despues de ellas se toma la disciplina conuental. Los dias que ordena la Constitucion. C. 37. n. 55. f. 116.

Las 6. Nuestra S.^a Sedizen rezadas en el Coro despues de las del oficio mayor. los dias feriales y antes de la Salve. Const. C. 37. n. 46. f. 115.

Las del oficio mayor se han de cantar todo el año. Const. Cap. 33. num. 13. fol. 119.

Comunion

Los Juniores, y los que no son de misa, comulgan todos los Domingos y fiestas de guardar. Dias de N^{ra} Señora, de N. P. S. Benito, S. Gregorio Sta. Escobalica, sino es que caygan en Sabado, o Lune y que entonces se dexa la comunion de C. Domingo. Sino es en quaresma que se comulga ambos dias. Const. Cap. 42. num. 16. fol. 136.

Confesion, y Confesores.

Los aprobados por los Prelados pueden absolver de todos los peccados y castos que no estuviere reservados. De las censuras no reservadas y de las que lo estuviere sino en

tuieren reservada la absolucion, y de las preguntas por Constitucion sino las reserva. Const. C. 2. n. 6. f. 11.

Pueden absolver de los casos reservados en los dias de fiestas principales, de Profesion de Monje y misa nueva. Const. c. 2. n. 7. fol. 12.

Confesion general a de hazer el novicio dentro de ochodias despues de aver tomado el habito, y halla tanto no comulga con los demas. Cap. 41. n. 31. f. 130.

Precepto, censura priuacion de oficio y voto perpetuamente, al que pidiere licencia al Obispo, o al ordin. para confesar o predicar sin licencia de su Abad o de el General, Laqual no se da sino a los nombrados conforme a Constitucion. Cap. 56. num. 1. f. 166.

Ninguno puede confesar en la casa don de vive o esta sin licencia del Abad de ella, Laqual no se da sino es ferienda del General, o de otro Abad segun Constitucion. Ibi. num. 2.

El que se huieren de exprouar para confesar se examine en Consejo, y se vote a habas si es suficiente, precediendo Juramento, y concurriendo la mayor parte. Const. cap. 56. num. 3. fol. 166.

Diferente ha de ser el examen para confesion Seglares que para Religiosos. Ibi.

Los Predicadores y Maestros Generales, Los nombrados por Difinit. Los que han sido Letores o pasantes de Colegio no tienen necesidad de ser examinados para Confesores. Const. Cap. 56. num. 4. fol. 166.

Confesores.

Los nombrados para confesar Religiosos, no lo son para Seglares. Si no se expresa. C. 56. n.º 5. f. 166.

No se nombra para confesar mugeres el que no tiene quarenta años cumplidos de edad, y a falta 34 años por lo menos. *Ibi.* num. 6.

Qualquiera Religioso se puede confesar con el nombrado por Confesor del Conuento, salvo si se le nombra en otra parte. *Confesor.* Cap. 56. n.º 7. f. 166.

El Religioso Caminante se ha de confesar con Religioso de la Orden, y a falta se aprueua qualquier Sacerdote de ella por aquella vez, y a falta de Religioso de la Orden, con otro de otra, o Clerigo secular. *Const.* Cap. 56. n.º 8. fol. 167.

Para elegir Confesores, se atiendan mas a la virtud y estudio que a la hazienda. En Sanchez *lib. 1.º de la Ley.* Año 1621. y 1625. y 1629. es ley.

Consejo.

Los Maestros y Predicadores generales son de l Consejo en las casas que vivieren. *Const.* C. 27. n.º 3. f. 81.

En cada calahada de auer cierto numero de Padres graues, ancianos y entendidos, que sean del Consejo, con quienes se consulten las cosas de importancia. *Const.* Cap. 40. num. 1. fol. 123.

En las casas de 40 Religiosos, y de ay arriba, ha de auer quince del Consejo con el Abad, o con el

menor numero latera parte del Conuentu. ¶
 Comf. Cap. 4. num. 2. fol. 123.

Los que tienen mesa mayor son del Consejo en
 la casa que son Conuentuales, aunque este el num.
 cumplido. Cap. 40. num. 3. fol. 123.

No puede ser del Cons. el que está priuado de voto
 y si lo es dexa de serlo si le priuande voto. Ibi. n.º 4.

Los que han de ser del Cons. han de tener el mi-
 mo tiempo que para ser Abades. C. 40. n.º 5. f. 123.

Si no huviere el numero de Monjes de estas
 calidades, se suplira de los demas que no fueren
 de la disciplina. Ibi.

Los oficiales de la hacienda, aunque no ten-
 gan cumplidos los años de habito pueden ser de
 consejo por el tiempo que tuuieren el officio, y
 acabado dexande serlo. Cap. 40. n.º 6. f. 123.

Los que han de ser del Cons. se eligen en el
 premiso Juramento, votando por habas, por
 votos iguales el Abad y que suplan por Cons.
 Cap. 40. num. 7. fol. 124.

Para excluir a alguno del Cons. se ha de votar
 por habas por miso Juramento, y han de venir
 en ella la mayor parte. Mas el General auien-
 do conocimiento de causa podra priuar del Consejo
 al culpado. Ibi. num.º 8.

El que siendo del Cons. va a vivir a filiacion,

Consejo

Siempre es del Consejo y estando en casa, aunque seahuesped y es llamado al Cons. C. 40. n.º 9. f. 124.

El que es electo del Cons. Jura guardar secreto y sino le guardare puede ser priuado de el. Mas sintiendose agraviado puede apelar al General Cons. Cap. 40. n.º 10. fol. 124.

El Secretario del Consejo se elige por votos. Jura hacer el oficio con legalidad. y su fe tiene el valor que si la diera todo el Consejo. C. 40. n.º 11. f. 124.

Libro de Cons.
110

El Secretario tiene libro en que se escribe todo lo que se determina. con dia mes y año y el Superior que tiene el Consejo. Y si alguno le pide que escriba en particular su voto, o parecer lo haga. Este libro se guarda el Prolado de un ago de ella. Cons. Cap. 40. num. 12. fol. 124.

Para resolver el Prolado ha de oyr las razones de los, mas no tendrá obligacion a seguir el parecer de los mas. Salvo en las cosas que las constituciones ordenan que se siga. Ibi.

En cons. se examina el que ha de tomar el habito y se nombra Persona que haga las Informaciones. Cap. 41. n.º 7. fol. 126.

El Conse. vota por habito premiso Juram^{to} en la eleccion del Informante del Nouicio Ibi n.º 8.

Ed. 110.

Informante los del Cons. si el nouicio no es legitimo. si sus partes son detales y rentas q suplan la falta de el sufragio. Cap. 41. num. 9. fol. 126.

de queda

No se puede quitar el habito a ningun Nouicio, ni admitirle a la profesion, sino es viniendo en ello las dos partes de los del Consejo auiendo votado por habas premiso Juramento. Const. Cap. 41. Num. 26. fol. 130.

Quando las dos partes del Cons. no concordan en dar la profesion o quitar el habito al Nouicio se remite al General. Ibi. num. 27.

Sin el Cons. no se puede quitar el habito al Nouicio, aunque el quiera de parte. C. 41. n. 28. f. 130.

Comparézer del Cons. se nombran los tres de los de Nouicios. Ibi. num. 29.

Con acuerdo de la mayor parte del Cons. se han de otorgar las escrituras. Cap. 53 n. 13 fol. 162.

Las legittimas no se pueden concezar si acuerdo de la mayor parte del Cons. C. 53. n. 14. f. 162.

El Consejo elige los Abades y Priors de las Pluaciones. Const. Cap. 52. n. 1. fol. 167.

Contadores

Los del Conuentos firman el estado que se haze quando entra un novicio. Cap. 21. n. 13. f. 62.

En vísita nombra el Abad dos contadores y toma las cuentas con el Secretario, y Juran en su nombre del General. Cap. 29. n. 9. fol. 77.

El Abad nombra dos Contadores para tomar las

Contadores

quentas de S. Joan y Naviidad y Juran ^{Abad}
Averiguan los alcargos, y ajustan las quentas
Const. Cap. 51. num. 4. fol. 153.

Los Contadores firman las quentas con el Abad
y seleen en Consejo. Ibi. num. 6.

Toman las quentas al Mayordomo por el libro
de Mayordomia. Siquidan sus Alcargos y dan
quenta al Consejo. Const. C. 52. n. 8. f. 156.

Tienen precepto, y penas de Culpas gravissimas
por no pagar partidas de los libros del gasto
estando quentas a diferentes titulos de lo que se gas
taron. Cap. 52. num. 17. f. 158.

Vase el titulo quentas.

Conventualidad,

Los Monjes son conventuales de la Casa de donde
se mudan y sujetos al Abad de ella hasta que se
presentan en la casa donde van a vivir. Const. C. 49
Cap. 49. num. 6. fol. 149.

El Abad esta obligado a nombrar por Conuen-
tual al Monje que va a vivir a su casa dentro de
treintas dias de que se llegados a ella, y no lo ha-
ziendo por los tres dias, queda conuenual
de ella. Cap. 49. num. 6. fol. 149.

Los Procuradores grandes son conuenuales de las
casas donde se son de su oficio, y no de otros
son conuenuales de donde se son. C. 49. n. 7. f. 149.

Los Vicarios de Monjas son conuentuales de los Vicarios de Monast^{os} de Monjes que huuiere donde estan los Monjas. de las Monjas cuyos Vicarios son. El de Vegade la Serrana los de Sahagun. Los mismos se entien de sus Compañeros. Cap. 60. num. 46. § 2. fol. 193.

Coro conuentual.

Ninguno es exempto de las horas de el Saluador que han sido Generales, Los Difinidores no siendo Abades Maestros y Predicadores grales. Acompaña de y Secretario del General. Los 24. Predicadores nombrados por el Difinit^o. Los demas 3. dias antes que prediquen. Los enfermos habituales de lo que el Medico dixere. Los de 60. años de edad y 40. de habito son exemptos de maytines de officio de tabla fuera de la mayor. Son exemptos los letorales de casas fuera de completas. Los Procuradores grales. C. 37. n. 53. § 127.

Vease titulo exenciones

Los Frayles legos han de yr todos los dias (no estando ocupados ala oracion mental, y ala Salu. y dias de fiesta a teneria, procesion sermion y visperas. Las fiestas principales a primera y segunda Vispera y Completas, y en otras fiestas y Domingos de quaresma a maytines. Const. Cap. 59. n. 8. § 154

Corpus Christi. su fiesta.

Su dia y su octaua despues de Completas se encierran el Santisimo en su custodia con una breue procesion.

Corpus Christi

por la Iglesia. Lleuando todos vitas en las manos. Y de
la misa suerte sedes encierre alas mananas, de hyus
de Prima, luego la oracion mental, y entre dia se
tonga con la decencia posible. sin que falten en su pre
sencia dos monges de rodillas. Y el dia octauo se
encierre con procesion muy solemne. C. 33. n. 19. f. 120.

Costas de pleitos.

En las causas de los Religiosos por ser de Dobres no ha de
auer condenacion de costas. salvo en los casos siguientes
Las costas que se hizieren en las causas de entelaprima
suplica. habra la determinacion final sepagueñ de los
Deputados o auxuares de los que fueren condenados en
segunda o tercera instancia.

Si los condenados no tienen con que pagarla y son
proprietarios de las casas cuyos Prelados eran, o donde
eran conuentuales mas de vn año al tiempo que comie
tieron el delito. y si no auia vn año de conuentus
dad los pague la casa de su profesion, y esto se de
clare en la sentencia. Consil. C. 25. n. 30. f. 30.

Credo de la Misa.

Siempre que lea se canta en la Misa mayor, y en la
de Nuestra Señora. Consil. C. 33. n. 25. f. 120.

C. r. r. r. r. r.

Al Conuecto General y sus Companeros se permitte que en
los Vestibulos de las casas grandes sede a cada vn año y en
en las pequeñas quatro. Dicho. Años. 1621, 1625, 1629, etc.

Thyrcion

Y precepto para que ningun Abad, o Religioso pueda servirse de Criados vestidos de color, de seda, de mantos y sotanas, sino de color pardo, o negro —
Disfn. Año 1621. fol. 13.

El General quite con rigor los Criados que se quie-
des en escusar, y alos que quedaren no les consienta
habito in dez corte, sino Sotarrillas y no de otra man.
Disfn. Año 1637. Confirmada hasta el de 1645. fol. 14

CRUZ

El día de su Inuencion hade auer sermón en todos los Monasterios de la Congregacion. C. 32. n. 30. f. 120. Sermón

Culpas

Los executores de Culpas y delictos, han de poner las penas señaladas por Constitucion, si la tuviere, y no otras. Const. Cap. 61. num. 1. fol. 194.

Todas las que no estan expresadas en las Constituciones se han de reducir a Leues, graves, grauissimas, y enormissimas. Ibi. num. 2.

Culpas leues no son mortales, ni van contra los votos esenciales, son las que se cometen contra ceremonias y Constituciones que no tienen precepto riguroso determinada. Cap. 61. num. 3. fol. 194.

Las leues pueden castigar los Generales, Abades, y Superiores en sus conuentos, competencias de voto, Juicios en Estamena General, y Abades en cano-
ponyagua, Palo en la boca, y otras penas de castigo. Ibi.

Culpas y penas.

Culpas graves son pecados mortales, y que van contra alguno de los quatro votos esenciales que notienen anexa excomunion ni infamia. Cap. 61. n. 4. f. 195. Suspenas vease el titulo Penas.

Culpas grauissimas son las que se cometen contra los quatro votos esenciales quebrantandolos con efecto exterior, y desobediencia al Prelado con resistencia, y protervia, y las que tienen infamia por derecho, o censura. C. 61. n. 7. f. 195. Vease tit.º pena 2

Culpas enormes son las que ademas de tener anexa excomunion o infamia de derecho se deben castigar segun derecho, o pragmatikas del Reyno con Veragua publica o galeras Cap. 61. n. 9. fol. 196. Vease titulo Penas.

Culpas enormissimas son las que fueran de tener infamia por derecho debian castigarse con galeras perpetuas o de diez años, Degradacion de Ordenes o muerte. Cap. 61. num. 11. f. 196. Vease titulo pena 2

El General tiene precepto y censura para q declare por sentencia las culpas enormes y enormissimas que le constaren por informacion, y execute las penas de la Constitucion, en que no pueda disponer su salud en algo de las prisiones con consulta del Abad Obispo de uaxto de Turam. C. 61. n. 13. f. 196

No pueden remitir las penas de culpas graves y grauissimas, saluo quanto a las prisiones & Cap. 61. num. 14. fol. 196.

Las culpas

Las penas de culpas enorinissimas no se perdonan en Capic: gral sin conocimiento de causa y auien dese cumplido enteros doze años, y dando los Comisarios de gracia noticia de esta constitucion ala Congregacion. Cap. 62. n.º 15. f. 196.

Hade informar el Abad de su casa, y se vote porhabas, y concurriendo las dos partes de la Congregacion se raperdonado y no en otra manera. Constit. Cap. 14. num. 12. fol. 49.

Curatos.

Enninguno que de estar Monje que no tenga a quatro años de hedad cumplidos, el Abad que tiene lo contrario tiene suspension por un año. Constit. Cap. 57. num. 3. fol. 167.

Datas al Mayordomo.

En el Libro del Deposito se han de escriuir de letra del Mayordomo por datas de los Depositarios todas las partidas que diere de galtro el Sabido en una suma conforme la dela cuenta queenta del borrador. Constit. Cap. 51. n.º 3. fol. 153.

Declaracion de Constituciones.

El General pertenece la declaracion de las dudas de las Constituciones quanto a suplicas. Constit. Cap. 44. 24. num. 20. fol. 72.

i
Declaracion de Constit.^{es}

La tal declaracion no es tenida por Ley, ni por declaracion general della, mas de para el caso que la declarare. Cap. 24. num. 20. fol. 72.

De ella se puede apelar a los Discretos, y de ellos al Capit. gral. Ibi fol. 72.

Defensa de pleyto

Use de hazer y proceder en ella sumariamente, no con estrepito de Juicio ni por los terminos que preceden las Justicias fuera de la Religion. Constit.^{es} Cap. 24. n.º 7. f. 70. y Cap. 30. n.º 7. f. 93.

Para ella se pueden comunicar dentro del Monasterio con un Monge, y sus replicas y descargos se admitan. Cap. 3. num. 7. fol. 93.

Veanse los titulos, Causas, Informacion, y Visitatio.

Depositos, y Depositarios.

Ninguno puede ser Depositario del dinero que tiene ad usum. Mas halo de poner en poder del Deposit.º general de los demas. y el depositario letenga con licencia del Prelado escrito en el Libro con los demas Constit. Cap. 34. num. 4. fol. 102.

Al precepto y censura para que no se pueda sacar de el el dinero, ni gastarse sin licencia del Prelado y con ella se pague en el. Cap. 34. num. 9. fol. 104.

En el de el Convento se ha de poner el dinero de los Discretos en titulo de extraordinario Constit. Cap. 34. num. 8. fol. 103.

Para el

Para el Deposito del Conuento hade auer vna. arca con tres llaves. vna tendra el Abad, y las otras dos Monjes Depositarios, electos con parecer de la mayor parte del Consejo. Los quales no se pueden quitar sin el mismo orden. Y ay vn substituto que supla por ellos. Cap. 51. num. 1. fol. 152.

Los Depositarios tienen vn libro en que vno de ellos ^{Libro de Dep.} escriue todo el dinero que se recibe de todas especies Const. Cap. 51. Num. 2. fol. 153.

El Alcanze que hizieren los Depositarios se auerique y liquide en las cuentas de Navidad y S. Joan. Const. Cap. 51. num. 4. fol. 153.

Han de tener los Depositarios libro manual en que se escriua la cuenta que tienen con el Mayor dorno ^{Libro manu} del reyno y gasto del Borrador. y todos los Sabados ^{al} hagan esta cuenta con el. Cap. 51. n. 7. f. 153.

Los Depositarios no hazen cargo ni descargo en el Borrador. Ibi. num. 8.

Los Depositarios hazen cargo al Mayor dorno ^{May} en el libro manual, del dinero que trae a Deposito ^{Libro} y trae en cedulas o en relacion y el dinero que hubiere dado. Recibiendo en descargo el dinero que gastó en las semanas poniendo el dia y mes. Cap. 51. num. 9. fol. 154.

Los Depositarios y no la Casa deben el Mandado alcanze que se haze, y el lei debe ra a ellos y a la casa tal como se tiene en C. 51. n. 10. f. 154.

Deposito y Depositarios

libro de
las particu-
res.

Los Depositarios tienen libro de cuenta con
Personas particulares, donde se ponen las deudas
que les deben y que ellos deben, con debeyha de
auer. Cap. 51. num. 10. fol. 154.

Libro de la
branca

Los Depositarios tengan libro de Sabranca
donde la huviere, el qual ha de corresponder
con el de el Mayordomo. Ibi. num. 11.

Uno de los Depositarios ha de leer las parti-
das del Libro en presencia del Abad, y ad-
uertir las Dificultades de ellas, y si no ad-
uirtieron, y lo clamaren en Visita sean castiga-
dos. Cap. 51. num. 12. fol. 154.

Aduertan al Abad si el Mayordomo no tu-
viere deposito cada sabado, y no se en mendar
lo lo aduertan en Visita. C. 51. n. 13. f. 154.

En el arca del Deposito han de estar las
cartas de pago de lo que pagare el Mayordomo
por la Casa o Depositario, y de lo que ellos mis-
mos pagaren, y los Depositarios no pasen la par-
tida al Mayordomo hasta que traygala carta de
pago. Cap. 51. num. 15. fol. 155.

En el arca del Deposito ay memoria del
quin denio que pagala Casa en Roma y de el
tiempo en que se ha de pagar. Ibi. num. 16.

En el Deposito ha de estar la otra parte de el
quin denio

Quindenio, y que debe la Casa, y los Depositaris dan consentimiento de ello al Abad quando va a Capic. gral. C. 51. n.º 17. f. 155.

Precepto y censura para que no se saque del Deposito el dinero del quindenio. Ibi. n.º 18.

El General visita los Depositos de los Monjes, reformalos superfluos en sus visitas y pone censuras para que todos le den memoriales de ellos. Cap. 29. n.º 12 y 13. f. 83. y 89. Vease la buelta.

Deudas de Difuntos.

Las que se han de los Difuntos se pagan antes de las cosas, y se descargue su conciencia. Const. Cap. 34. num. 8. fol. 103. id infra f. 26.

Disciplina conuentual.

Tomase conuentualmente despues de Completas en quaresma y aduiento todos los dias puen son de guardar, o de quatro capas, y lo restante de la año fuera del tiempo de Resurreccion hasta despues de la octaua del Corpus los miercoles, viernes y Sabado que no son de guardar ni de quatro capas. Const. cap. 37. n.º 55. fol. 116.

En las filiaciones y Prioratos y tienen sus Monjes setima conuentualmente en los dias ciertos dichos. Cap. 57. n.º 9. f. 167.

Disciplina

Tomase en aduiento y euarecisma solamente
Los Lunes miércoles y viernes y fuera del tiempo
pode Recreacion los viernes de todo el Año
Nose declarala Constitucion. En fanches
fol. 4. Disin. Año. 1621. tit. 1. Ley. 1. 1645. f. 29.

Disiniciones

No obligan mas de por el quadrienio inmediato
a la fecha. sino a que se confirmen por el Capit.
siguiente. Si se reualidaren en otros Cap.
siguientes quedan por Constitucion que se ha
de guardar perpetuamente. C. 2. r. 3. f. 10.

Deposito de Religiosos.

Anadese a lo que esta dicho arriba que ay pre
cepto y censura para que ningun Religioso Prela
do o subdito tenga en poder de Perro. que no sea
Religioso de otra Congreg. o plaza Tozas, alzas
necosa de la que se permiten ad usum. Disin
año de 1645. fol. 3.

Precepto a los Abades y Presidentes que se o
maren el dinero del Deposito de los Monjes o Reli
giosos lo buelvan dentro de los meses en la mesma
especie de moneda q lo tomaron. Precepto q nolo
puedan dar en el estado q se uen. el q lo
traxo hiziere no sea admitido en Cap. Neve
culada firmada del Depositario y Presidente.
de que

de que se ha cumplido esta D^{is}posicion. El que la
firmare no siendo asi quede priuado de voto
act. y pass. D^{is}pos. Año 1645. fol. 5.

Deudas antiguas.

El Secretario en las visitas, quando se tomaren
las cuentas hallando deudas antiguas incobra-
bles, con acuerdo del Er^{al}. las quite de los libros
principales, y se pongan en otros. D^{is}pos. A. 1633
Confirmada hasta 1645. es ley.

Disuertos.

El Abad Nueva al Cap.^o general memorial de
los Monjes y Frayles legos que han muerto a
quel quadrinio en su casa. Const. C. 5. n. 23. f. 22.

El Secret.^o haze imprimir memorial de
los Disuertos que ha auido en todo el quadrinio
y le embia a las casas. Ibi.

En recibiendo el memorial de Disuertos en
los Monast^{os} el Presidente tiene precepto para
mandar que se lea al conuento dentro de un dia
y dentro de dos sediga Vigilia y missa solemn.
por todos. Ibi. y Cap. 22. n. 23. f. 122.

Quando muere alguno se haze memorial de
lo que dexa. de que no puede disponer el Presiden-
te sin licencia del Abad, y precepti. C. 34. n. 63. f. 103.

De lo que dexa el Disuerto se pagan sus deudas
y lo demas se reparte conforme a esta Constitucion
Cap. 23. n. 2. f. 103. Verse el titulo. Alaxas.

Disuntos.

Quando muere algun Religioso, el Superior, auisa luego al General para que le haga en comendar a Dios en todas las casas de la Religion. Cap. 39. num. 2. fol. 121.

General.

Si el General fuere el Disunto, o el que lo ha sido se le dize vigilia y misa solemne en todas las casas. Const. Cap. 39. n.º 3. fol. 121.

Al que ha sido Abad se le dize en las casas que ha sido vigilia y misa solemne. C. 39. n.º 4. f. 121.

En la casa donde muere el Religioso se le dize la misa del entierro solemne gotras tres cantadas. Cada sacerdote del Conuento y sus Prioratos se le misa rezadas. Cada dia del noueno parto despues de visperas y misa mayor va el Conuento diciendo el Miserere en la sepultura con cruz y Cape ro, y se canta un responso el dia noueno vigilia y misa solemne el cabo de año vigilia y misa solemne. Lo mismo se haze en los Prioratos de quatro Monjes, y en los auiendo, en el Conuento principal cap. 39. num. 5. fol. 121.

Quando el R.º auisa la muerte de algun Monje, en la casa de su profesion se le dize el Conu.º vigilia y misa cantada. Ibi. num. 6.

Los Monjes de la casa del Disunto que no son de misa le rezan tres psalterios con Requiem al fin cada salmo y al fin un Responso, y los leyan tres psalterios

Rosarios enteros con Requien al fin de cada Pa-
tomoffer. Cap. 39. num. 7. fol. 121.

Quando muere Frayle Lego, se le dize misa sole Frayles legos
mne del entierro. y vigilia y misa solemne al no-
ueno. Cada Sacerdote vna misa, y los qn no lo son vn
salterio. y cada lego siete rosarios enteros. C. 39. n. 8. f. 122.

La racion del Defunto se da treinta dias a vn
pobre. Const. Cap. 39. num. 9. f. 122.

Quando llega el auiso y memorial delos Defuntos
despues de Capit.º gral. Los que no son de misa reqan
vno salterio. Los Frayles legos tres rosarios enteros
y cada Sacerdote vna misa. C. 39. n. 10. f. 122.

Cada mes dize cada Sacerdote dos misas reqan
Los que no son de Misa vno salterio, y cada lego
tres rosarios enteros por los hermanos de la Orden
Const. Cap. 39. n.º 12. fol. 122.

Un dia de cada mes se dize vna Vigilia y misa
cantada con procesion a las Visperas y Misa
por los claustreros con responso cantado en cada
vno, y Responso general por los hermanos de la
Orden. Cap. 39. Num. 13. fol. 122.

Todos los Viernes despues de Visperas. y los sabados
despues de misa mayor se canta vn Responso por los
Leues y Bienta choro y por los hermanos fuerade
la semana en q se hiziere el aniuersario del mes
Cap. 39. num. 14. fol. 122.

Los Frayles legos reqan por los hermanos y

Frades legos

Difuntos.

Bien hechorer Difuntos. y Alma de Purgatorio cada dia Latoceraparte del Rosario con Requiem eternan al fin de cada Paternoster y al fin Requiescant in pace. Amen. C. 59. n. 14. fol. 135.

En muriendo algun Religioso sedeauiso al General, y el abo de las Casas de la Religion donde se le diga vna Vigilia y Misa cantada. *Difin. Año 1617. 1621. tit. Ocanse los titulos Aniuersarios ex folio, Memorias tit.*

Dinero.

Los Oficiales y Procuradores que den traer el dinero que tuuieron en el gasto de sus officios con licencia de sus Prelados. declarando su dinero y gano en los memoriales. *Const. C. 34. n. 2. fol. 102.*

Sapena de excomunion y de proparicio ningun Religioso puede tener de 24. horas adelante gofse ni por otra persona dineros *tit. Sin licencia de su Prelado. y con ella lo parquen Deposito de donde no lo pueda sacar ni gastar sin dicha licencia, Const. Cap. 34. num 9. fol. 104.*

El dinero del Difunto se pone en el Deposito del Conuento en partida de Extraordinario para la Casa. *Cap. 34. num 8. fol. 103.*

Censura y suspension para que ningun Procurador de ex depner en la arca del Deposito el dinero de hacienda que se vendiere, o de censuras ordinarias

hasta que se buelca a cumplir, y no se saque, ni
 por emprestito, ni para otorgarlo, ni el General
 pueda dar licencia para ello. Y lo mismo se en ^{Dotacion de}
 tienda del dinero y redie para ^{Capellania} Dotacion de Ca
 pellanias, y otras pensiones. C. 53. n. 21. f. 162.

Ninguno de dinero a cambio, o emprestito con
 obligacion de pagar reditos o intereses, solo a pe
 nas de los q^{to} mancenso sin licencia. Defin^{es}
 Año. 1629. f. 8. 1633. n. 15. f. 18.

Dormitorios. y dormir.

En el dormitorio nadie puede cerrar la celda por
 dentro, de suerte que el Prelado no pueda entrar sin
 llamar. Const. Cap. 45. num. 1. fol. 142.

Ninguna celda tenga cerradura que no la pue
 da abrir el Prelado con otra llave o con ganza. Ibi n. 2.

Ninguno con ueritua puede entrar en celda de otro
 este presente o ausente, enca se, o fuera de ella.
 Ayrcepto, vn mes de cada tres Juicios en car
 nes tres viernes pan y agua. C. 45. n. 4. f. 143.

De los que han de dormir con escapulario. Ibi n. 5.
 Vease titulo Camas. fol. 9.

Elecciones de Abades

Ninguno se puede remitir al voto de otro en nin
 guna eleccion. Const. Cap. 6. n. 13. f. 26.

Elecciones.

Las elecciones Regulares de Abades y Abadesse
hacen en el Disfinitorio. es constitucion confirmada
por su Sant^o Cap. 7. fol. 28.

Todos los Abades embian al Disfinit^o con el Por-
toro de el memorial de todos los hijos y Conuen-
tuales de sus casas que son capaces de ser electos por
Abades, con el dia y hora en que tomo cada vno el
habito y el oficio que tiene. Y nombra dos con
Juramento. N. en primero lugar, y N. en segundo.
Los quales conuenien para Abades de su Casa
y pueden ser de los de toda la Congregacion; aun-
queno esten escritos en el Memorial. C. 10. p. 1. f. 31.

El General embia assi mismo otro mem^o al
al Disfinitorio, cerrado, sellado y firmado de
todos los que Jugga ser bene meritos por Abades
nombrando para cada casa dos. C. 10. n. 2. f. 31.

Elecciones intermedias.

Las elecciones intermedias de Abades se hacen
en los Conuentos excepto si la vacante fuere tres me-
ses a vuide Cap^o g^oral que ent^o m^oces m^o y eleccion, y
vael Prior con voto al Cap^o g^oral. Disfinit. año 1637.
confirmada hasta el de 1645. fol. 40. es ley.

El Presidente tiene precepto para hazer la e-
leccion dentro de tres dias de la vacante. Disfinit^o
Año 1637. hasta 1645. fol. 14.

No tienen voto activo on ellas los Monjes que
Salieron

Salieron de la casa donde sucede la vacante auien-
do 8 dias que partieron de ellas, aunque noayan
llegado a las casas donde van los Conuentuales
Const. Año 1637. hasta 1645. fol. 13.

Los Graneros y los que supleng por ellos no tienen Graneros
voto pass. en estas elecciones intermedias. Ibi. fol. 14.

Tienen voto passiuo y que les ser electos todos los
Abades del quadrenio antecedente, con qn se an
hijos de la casa del Abad quemurio, si bien en las
casas de su profesion se don ser electos los hijos de ella
Disin. Año 1633. confirmada hasta el de 1645. fol. 22.

Solo que de n tener voto actiuo en estas elecciones
Los que tuuieren siete años cumplidos de habitos, y
estuuieren ordenados de Orden sacro. Ibi.

Las intermedias de los Colegios y de las casas pe-
queñas que no tuen tres votos las haze solo el ge-
neral. Disin. Año 1633. hasta 1645. fol. 22.

Condiciones de estas elecciones confir-
madas en el Cap.º general de 1645 que
tien fuerza de ley y estan en las Disini-
ciones del mismo año a folio 41.

1.º que tengan voto actiuo y pass. todos los que se halla-
ren en la Casa donde la Abadía vacare, y todos
los Conuentuales de ella que huuiere dentro de 9.
leguas.

2.º que no se hallaren impedidos por enfermedad
o por officio, y los Compañeros de los Prioratos viuendo.

- dentro de las nueue leguas embien sus Votos.
- 3.^a Que los tales votantes han de auer sido Conuentuales por lo menos quatro meses de dicha Casa.
 - 4.^a Que la taleleccion sea le hazer dentro de tres dias despues de la dicha vacante.
 - 5.^a Que tengan voto pass.^o en ella todos los Monjes Conuentuales de la dicha Casa. asi los que son hijos de ella, como los que no lo son.
 - 6.^a Que los que han estudiado han de tener 15 años cumplidos de habito, y doze cumplidos de estudios. Los que vinieren a la Religio graduados por Vniuersidades aprobadas de estos Reynos han de tener 12 años de estudio, y 12. de habito. todos cumplidos no de gracia y priuilegio. sino de efectiuam.^{te} congan el dicho tiempo. Los que no huuiere estudiado han de tener 20. años cumplidos de habito.
 - 7.^a Que los unos y los otros tengan las calidades señaladas en el cap.^o 10. de nras Constit.^o num.^o 22. t.^o
 - 8.^a Que se han de poner en listas todos los hijos de la casa de la Abadia que vacare a unq no uiuan en ella, y aunque ayan sido Abades todo el o ua bienio antecedente, y aunque sean actualm.^{te} Definidores, como no sean de los tres Suezes.
 - 9.^a Que tengan voto pass.^o aunque no se pongan en listas todos los Monjes de la Religio en quien concurren las calidades dichas.
 - 10.^a Que no tengan voto pass.^o en la taleleccion

- el Prior, y Mayordomo de la Casa, ni los que Prior. Mayor.
- hicieren los tales oficios con tit.^o de Presidentes
ni con tenientes de Mayordomos, si con efecto
no huvieren dexado los tales oficios medio año
antes de la vacante. Sin que les valga protesto
de que no les parezca juicio el auer los exercido.
- 11.^a El que quisiere votar por alguno q no estuviere
en listas, escriua el nombre por quien votare de
letra disfrazada para q sea secreto.
- 12.^a Que el Prior haga la eleccion dentro de tres dias
de la vacante, y para ello fulmine censura con
rodala fuerza que se manda en las Constit.^{es}
y haga las listas que para ello se le da plenaria
facultad
- 13.^a Seran escrutadores de la tal eleccion el P.^o
Presidente de la Casa, y los dos mas ancianos
de los q viuen en ella. Lo se declara ser mas
ancianos porque conforme a Constitucion tra
nen mayor grado.
- 14.^a Que muriendo el Abad en otra Casa de la Reli
gion, en Priorato o Eranga, se manda en Virtus
de Sta Obedi.^a y pena de privacion de voto a q
pasa por 4 años al Abad Prior, o Presidente de la
Casa donde muriere, el Abad, que dentro de tres
horas despues de la muerte de quiso de ella con
tinua a la casa donde era Abad, para que proceda
a la eleccion. Y si muriere fuera de la casa de la Orden

elecciones intermedias

Semana de uajo del mismo precepto al Compañero q̄ lleuaua, o al superior de la caxama cercana, que dentro de tres horas q̄ se gata la muerte despache el tal auiso

15.

Quese el Rmo General se hallare presente en la casa de la Vacante, o viniere a ella dentro de los tres dias sin auisarle, se declara tocarse ael la Presidencia de tal eleccion.

16.

Empeno.

Si en la visita se hallare que el Prelado ha empenado la Casa notablemente, y no diere bastante descargo, el Rmo le declare por privado de la Abadía, y de otra por tres años de reuocacion. Y si el Mayordomo estuviere culpado le priue de offi. y de voto act. y pas. por el mismo tiempo. Const. cap. 31. num. 4. fol. 94.

Emprestito.

No se puede tomar de dinero con obligacion de pagar reditos, o intereses, pena de la q̄ incurren los que tomancerlos sin licencia. Disen. An. 1629. fol. 2. tit.

Enagenacion de hacienda.

No se puede hazer, salvo algunos casos, y vitas de hasta 20. mrs. de principal sin licencia del General.

General, el qual no topodra dar sin hazer prim.
informacion de utilidad, la qual comete a auaz Informacion
de utilidad.
Sea a Monjes del tal Conuento y que de nfortes
tigos los Monjes de el. Despues de auer dalalicen.
del General ha de preceder parecer de la mayoria
de los del Consejo, y los tres tratados del Derecho
Constit. Cap. 53. num. 19. fol. 162.

Precepto, censura y suspension para q ningun
Abad gaste o consuma el dinero de hacienda o Cen
so que se vendia o redima. Sino que se ponga en la rca
del Deposito, ni el General puede dar licencia
para ello, y lo mismo del dinero de Dotacion de la
pellanias. opensiones. Cap. 53. num. 21. fol. 162.

Encabecamientos de hacienda,

Cada año por Navidad se haze el de la hacienda,
del dinero en el libro de la Mayordomia, ha se.
de poner la razon de la renta, antes que escriu.
esta la escrit^a. y quando acaba. Constit.
Capit. 52. num. 7. fol. 156.

En el libro del Granero se enca beca por el es ti
lo que el dinero las rentas del pan, sacandole las sumas
del trigo a la magen y quierda, y la cebada a la d
nieña. y la derna semilla y por si en otras pl. na.
Constit. Cap. 52. num. 9. fol. 156.

Todos los encabecamientos se escriuen de nueuo

Encabeçamientos

todos los años por Nauidad. y despues de la partida de renta que se encabeça del año. se escriuelo que se debiere de atrasado. y la suma al amano izquierda. y no con las de mas de el encabeçamiento principal. Cap. 52. n.º 10. f. 157.

Las sumas del Libro de la graneria se diuidan las del trigo al amano izquierda entre dos rayas en la vna diuision de afuera la renta que se debe de aquel año. y en la de adentro lo atrasado. y por el mismo estilo al amargo de recha a la Cebada. Constit. Cap. 52. num. 11. fol. 157.

En el libro de la Bodega se encabeça la renta de vino por el estilo que en el del Granero. Ibi. n.º 12.

Enfermeria.

Puede el General suspender al Abad y priuar al Mayordomo si fueren negligentes en el cuidado de los Enfermos. Constit. Cap. 47. n.º 1. f. 145.

El Abad provea de enfermeros caritativos y diligentes. Ibi. num. 2.

El Abad y Mayordomo, o sustentientes en su ausencia visiten todos los dias los enfermos. y cuiden que se les ayuda con puntualidad y se cumpla lo que ordenare el Medico. Cap. 47. n.º 2. f. 145.

En la Enfermeria ay una abundancia de ropas para el regalo de los enfermos. y se exornan en las visitas. Cap. 47. n.º 3. fol. 146.

Hadesse

- Hade aues Medico y sangrador a salariados
y obligados a curar los huérfanos enfermos
Cap. 47. num. 4. fol. 146.

Los enfermos no estén en las camas sin esca-
pularios C. 47. num. 5. fol. 146.

En horas de silencio, y quando se curan los en-
fermos en sus celdas, no los puede visitar nadie sin
licencia del Prelado. Pero en entrando el Medico
súe Prelado no manda otra cosa, pueden entrar
en la celda a visitarle. Salvo en horas de silencio.
Cap. 47. num. 6. fol. 146.

Los Novicios y nueuos exerciten la Caridad
en servir a los enfermos, y sus Maestros les obli-
guen a ello. Cap. 47. num. 7. fol. 146.

Los enfermos que comen carne en dias que
son males no coman picados ni manjares ni quijos.
Cap. 47. num. 8. fol. 146. y 147.

Entrada de capit. oral

El Sabado que se entra en Capitulo general
Sedize en todas las casas la misa mayor solemne
del espíritu santo con oracion de N. R. S. y de
N. P. S. Benito. Y los quince dias siguientes
conmemoracion del espíritu Santo, y de N. P. S.
Benito por la buena direccion del Cofre de
la Congregacion. Const. Cap. 5. n. 2. fol. 19.

Entradas de foros.

En precepto y censura para que ningun oficial reciba
dinero ni otra cosa por entrada de foros. Y ademas
de la censura, el Abad so pena de privacion de su
oficio no la reciba. Cap. 53. num. 14. fol. 161.

Los Abades de fuera de Galicia no recibantales
entradas so pena de privacion de Abadia, pero en
las casas de Galicia y Asturias. Siendo necesario
para seguridad de la hacienda, y en caso de pleito
se podran recibir con parecer de letrados y de la
mayor parte de los del Cons^o. rotando por haba
para el so Juramento, y en tal caso la entrada se
ponga en la escritura. Sellen a Deposito y llegando
a cien ducados se emplee en otra hacienda so pe-
na de incurrir el Abad en las penas de los que
enagenan hacienda eclesiastica. C. 53. N. 15 f. 161.

Entre dicho.

Para se dealcen los entre dichos en las ca. su den. Re-
cepcion todos los dias que se nos conceden por bulas
apostolicas, y lo mismo la cofesion de Divinis que
puffieren los Ordinarios y otros de la doz. C. 56. n. 10 f. 161.

Ejcapulario

Para de foros de esta mona y anafente. Los que enen 20 años de habi-
do los Predicadores podran y foros de anafente. Los demas de es-
tamente. Los novicios y novicio de coxia de ancho. Los demas
am. nam y 2 de otros mas cortos que se fue. C. 4. n. 3. f. 139

Ninguno suerme a sin escapulario se pena de ser cesti- 33.
gado con pena de culpas graues. f. 143. Cap. 45. num. 5. Damiir
No se consienta que los Enfermos estén sin escapu- enfermos
larios. Cap. 47. num. 4. fol. 146.

Escrituras.

Ninguno que este priuado de voto puede dar parecer
en otorgamiento de escrituras. ni contratos. C. 40. n. 4. f. 123.

En el Archiuo ayra vn libro con tabla de lo que contiene
cada escritura. en que cañon está, día mes y año. quien
era Abad y ante q. escriu. sectorgo. C. 53. n. 2. f. 158.

Quando se le banta de nueuo la voz de alguna Vitz
Setrae al Archiuo la escrit. y se banta con la de la Vitz
Constit. Capit. 53. num. 3. fol. 158.

Quando se saca escrit. del Archiuo, el que la saca
dexa conozir nro pto en el libro, en que dice lo q. contiene
para que se saca. y ante quien se ha de presentarse. y con
nosse da sin licencia del Abad. Cap. 53. n. 4. f. 159.

Quando se presentare alguna escritura en pleyto se
pida que dexando en el vncinto se vuelua el original
y el Archiuo cuy de q. se instituyra al Archiuo. Constit.
Capit. 53. n. 5. fol. 159.

En otorgando se alguna escrit. setrayga al Ar-
chiuo. y se escriua en el libro. Cap. 53. n. 6. f. 159.

En los Monast. fuera de Asturias y Galicia no
otorga escrit. de vitz foro, arrendamiento, o censo.
sin que primero cedula en publico. y haciendo re-
nunc. en que se ha con car de l'lla. salvo auer end. postho.

Escrituras

que parezca bastante en conciencia, y sermiesen
puzas apasionadas. C. 53. n.º 16. fol. 161

Quando concurre la mayor parte del cons.º y del
conuento se puede otorgar escrit.ª aunq.ª a alg.
que la contradiga, y si el tal no diere razon bastan-
te sea castigado con parecer delos del Consejo —
Cap. 53. n.º 17. fol. 162.

Las que estuuieron presentadas en pleitos o tribu-
nales se cobren y bueluan al Archiuo. Dign. Anos
1613. 1621. 1629. etc. Vease tit.º Archiuo y Archiuero

Escrivano.

Profesion. En su presencia se ha de dar la profesion al Nouicio
para que así se de ella en el Libro Bezerro que para
esto ha de auer en cada casa. C. 41. n.º 47. fol. 133.

Tambien asiste a la profesion delos Frayles Legos
a la fe de ella y la escriue en el libro. C. 59. n.º 17. fol. 135.

Vease el titulo escriuano etc.

Escriuir cartas. Vease tit.º Cartas fol. 9.

España.

Ningun Religioso puede salir de España sin lioen-
cia in scriptis del General. Solas penas delos fugitiuos
que son traydos al Monast.º C. 35. n.º 5. fol. 105.

Estados.

Los Abades entregan los rethados de sus casas a los
puñados del Cap.º gral para que den cuenta dellos a
Congreg.º Cap. 5. num. 19. fol. 21.

El estado de Valladolid, S. Millan, Celanova, Tor-
lanca, Leon, Samos, y S. Estuan se entregan al primero
nombrado. Cap. s. n.º 21. fol. 21.

Al 2.º nombrado se entregan los de Sahagun, Santi.
Cardena, Carrion, Silos, Exlonga, y Sopchan. Ibi. n.º 22.

Al 3.º nombrado. Oña, S. Isidro, Valvanera, Mon-
tes, Corias, Salamanca, S. Felio. Ibi. n.º 23.

Al 4.º nombrado, Monferrate, Madrid, Loren-
zana, Sevilla, Cornellana, Buefo y Lerez. Ibi. n.º 23.

Al 5.º nombrado. Burgos, Poyo, Duarenes, Ouedo
celorio, Espino. Cap. s. n.º 23. fol. 22.

Al 6.º nombrado. Nalara, Hirache, Espinareda
obona, Villanueva y Tenorio. Ibi.

En dando cuenta los Comis.ª a la Congreg.ª de los es-
tados, los entregan al Secret.ª del Amo para que los lleve
a las visitas. Cap. s. num. 24. fol. 22.

Los Comis.ª no han de ver los estados de sus casas de
profesion, y si les cupieren los daran al primero si-
guiente o antecedente. Ibi. num. 25.

Los Comis.ª tienen precepto para ver los estados de
ciudadanos, y dar cuenta dellos con toda fidelidad. f. 22

Tienen prec.ª y censura para q. den quenta al Abad
del Abad q. no lleve estado a Cap.ª q. no la diere
excluydo de aquel Cap.ª y del sig.ª. C. 5.ª. 27. f. 22.

El Abad que no lleve a esta to.ª Cap.ª sea excluydo
de el y no sig.ª. Ibi. n.º 27. fol. 22.

Los estados se ven despues de laleccion general, con
la presencia. C. 12.ª. 21. fol. 43. C. 14.ª. 6. f. 43.

Estados.

El Abad q ontra de nuevo haze el estado, y teni endo alg^a dificultad pide al Gr^{al} mande al Abad pasado vaya a satisfacer. Cap. 21. n.º 12. f. 62.

Ante de firmar Abad presente y pasado, Los Contadores y Mayordomo, q quede escrito en el libro del Deposito y firmado en el, y al Gr^{al} se le embia vntan to firmado. Cap. 21. n.º 13. f. 62.

Dentro de dos meses los Abades nuevos mandan a los Abades, Priores y oficiales de las filiales Pri oratos y Parroq^{as}, q uede traygan los estados de sus Cajas. Cap. 21. num.º 15. fol. 62.

En el libro del Deposito se escriuen y firmalos esta dos siempre q se hazen. Cap. 51. n.º 9. fol. 153.

La firma de estados que se han de llevar a Cap.^o Gr^{al} ha de ser confirmada en los ensanches. 2.

Ha de deponer en los estados para Cap.^o el recibro y galto del Abad Antecesor. Difiñ. Año 1629. f. 7. 1633. fol. 18. num. 13.

La firma de esta los para Cap.^o Gr^{al}. ha de ser segun lo que se imprimio en virtud del Decreto del Cap.^o general del año de 1645.

Estametas.

Las tunicas q llamamos estametas y se traen a rayz de tucum son de estameta blanca, han de traerlos todos sin que se permitan traer de lieuco, si uen a los en forma de pañeros del medico inscriptis sora mode su concion a. Cap. 44. num.º 7. fol. 140.

Exempciones.

35

El General no puede eximir a ningún Religioso de la obediencia debida a su Prelado o Superior ni de que cumpla los preceptos y censuras que le pusieron. Constit. Cap. 24. num. 6. fol. 69.

Ninguno es exempto del Coro ni acto Conventual ni de oficios de tabla de la semana. excepto los que han sido Generales, Los Definidores q no son Abades. Maestros y Predicadores gales. Acompañado y Secret. del General. Los 24. Definidores nombrados en Definitorio. Los otros Predicadores nombrados, ochodias antes de predicar. Los enfermos habituales delo que el Medico declarare en conciencia. Los que tienen 60. años de edad y 40. de habito. Son exemptos de maytines y oficios de tabla salvo la misa mayor. Los Maestros de Novicios de ser letores de tabla. Los letores de casas de Maytines y horas del dia salvo de completas. y oficios de tabla del altar fuera de misa mayor. Los Procuradores Generales. el Prior mayor de oficios de tabla fuera de la Misa mayor. Cap. 32. num 53. fol. 117.

Ninguno es exempto de servir en el Refectorio barrer, disciplina, y contemplacion. Salvo los enfermos en lo que no pudieren. Cap. 37. n. 59. f. 117.

Los Prelados no consientan exempciones fuera de la constitucion en sus conventos pena de ser castigados en visita. Ibi. num. 60.

Exempciones.

El privado de oficio ó de voto pierde las exempciones que le pertenecian por el oficio hasta que sea restituydo. Lo mismo de los Abades privados de la última Abadía, aunq̄ no los fuesen en las otras & Const. cap. 50. num 20. f. 152.

Ningun Predicador goza las de otra mayor sin ser teniendole nombramiento del Discretorio 30. años de habitos y 54. de edad. Pero no se entien de con los que han leydo en la Religion, o tomido pulpitos principales, glido Prelatos en las tales casas. Dign. Año 1625. 1629. 1633. es ley.

La de Maestro gral no se gozan sino es leyendo Theologia 12 años continuos. Sin interpolacion. Dign. Año 1629. fol. 4.

El que las tiene por Constitucion es preferido al que las tiene por gracia. Digniciones. Año de 1625. 1629. f. 12. 1633. f. 22. n.º 13.

Exposio.

En los Monges Discretos dondequiera q̄ mueran pertenecen a las casas de su profesion, fuera de las cosas que dexare n. de lana y lino que no es con si pieza, que estas tocan a la casa donde murieren. Dign. Año 1629. hasta 1645. fol. 43. num 55.

Veanse los titulos. Maxat, Discretos. etc.

Exposio.

Extraordinario.

Alor que tienen mes la mayor por privilegio de la Congregacion se les da cada dia un plato de extraordinario. Const. Cap. 43. n.º 14. fol. 139.

Al Conuento se da todas las fiestas principale & Dias de profesion y misa nueva. Ibi, num. 15.

En la Recreacion, fuera de princ. y por treg el ordinario del Conuento se dan dos platos de extra. a comer y a cenar el que parezriere al Mayor de mono. Const. c. 46. n.º 7. f. 144.

Filiaciones.

Las que tienen Jurisdiccion eclesiastica no pueden tener Abades o Priores que no ayan sido Predicadores o Sectores nombrados por Discret.º o graduados antes de tomar el habito en Theologia o canones. cap. 10. n.º 7. f. 33. Esta Constitucion es moderada en las Discretiones. y basta a uer es estudiado en los Colegios de la Religion.

El General no puede proouer los Superiores de las filiaciones, ni remouer los que estan queston. Saluo Predicadores y lectores. Mas si se hizo alguna proouision injusta, podrá com. peller al Abad a que lo remedie y no lo haciendo proceder contra el. c. 24. n.º 16. f. 78.

Los Superiores de ellas se eligen en Concllo de la Congregacion principal, guardandose la costumbre que cada casa tiene. Cap. 57. n.º 1. f. 167.

Filiaciones.

Ninguno puede viuir en ellas q no tenga mas de siete años de hábito y 30. cumplidos de hedad. y para esto se vota en cons. por hábitos por miso Juramento, concurriendo la mayor parte. y lo mis miso haze para mudar de vn Priorato a otro. *By* suspenſion. *Cons.* cap. 57. num. 1. f. 167.

No puede estar vn Religioso solo en ningun anexo sin licencia del General, y para las grandas la puede dar no auiedo obligacion de Cura de almas. *C.* 57. n. 2. f. 167. y para esto ay Censura.

o Tiene suspenſion por vn año el Abad que tuuiere en Curato Monje que no tuuiere quarenta años cumplidos de hedad. *Cap.* 57. num. 3. fol. 167.

La misma pena para que ninguno viua en filiación de un quadrenio adelante, que no sea Capitular, sin parecer de la mayor parte del *Cons.* y licencia de el General. *Ibi* num. 4.

Las casas han de estar cerradas, y determinada la clausura que han de guardar los Monjes, y la de el superior. *Cap.* 57. num. 5. fol. 168.

En las que tuuieren quatro Monjes no se siruan de Mujeres dentro de la clausura, sino de Trayles los os y Seglares. *Ibi* fol. 168.

En las horas canonicas se guarden la Constitucion, y si ay seis Monjes ay a lición de capos, nombrando el Abad principal quien la lea. *Cap.* 57. n. 6. f. 168.

El Abad de filiacion nombre Confesores conſigra
ula

ala Constitucion, y en los Prioratos el Abad y Cons.
de la casa principal. Cap. 57. num. 7. fol. 168.

Encomen, vestin y ayunos Regulares Seguarde
lo que en los demas monastros principales. Miercoles
y sabados Sepueden comer menudos donde no ay
mazares pulares males. Cap. 57 n. 8. f. 168.

En la que ay seis Monjes Setomela Diciphina
como en los Conuentos principales. Ibi. num. 9.

Vease el titulo Prioratos *tit. 1.*

Foros

Privacion al Abad de su Abadia y de su officio al Mayor o
y otros oficiales. y a estos dos meses de carcel y cada
viernes pan y agua, que ninguno a solas otorgue
escritura de foro, vita, censo, o arrendamiento, Salvo
regebir posturas. Sino que las otorgue el Conuento
Segun derecho y constitucion. C. 53. n. 11. f. 160.

El Abad tiene privacion de su officio si en milite
que el Conuento de pender a Mayor o a otro Abad, o a
otro Monje solo para otorgar posesio. foro Censo u
arrendamiento etc. Conit. Cap. 53. n. 12. f. 160.

Los Abades de fuera de Galicia y Asturias tienen
privacion de officio si se promoga vita o foro antes q
espere. En Galicia y Asturias la misma pena pa
quien se promoga si no es viniendo en elle la mayoria
del Consejo, viniendo solo votado por habas premissa
Juramento. Cap. 53. num. 12. fol. 160. y 161.

Vease el titulo *tit. 1.*

Foros.

En Galicia y Asturias no se otorgue escritura de foro etc. sin poner primero cédulas en p.^o C. 53. n. 16. f. 61.

Los Abades de Asturias y Galicia tienen suspensión por seis meses si aforan la hacienda aquí en no la ha de labrar sino arrendarla a otros. Ibi. num. 17.

De este título escritura de Vitas etc.

No se otorgue de nuevo foros, sino es y vaguen naturalmente, saluo para concertar algun pleyto con licencia del General. Syn. precepto. D. 17. Año 1621. 1629. 1629. fol. fol. 17. etc. es ley.

Para dar foros vita se vote en con.^o qn habas blancas y negras. D. 17. Año 1629. f. 7. Año 1633. f. 17. 19. etc.

Frayles legos.

No se les puede dar el habito sino pidiéndolo el Consejo después de auer votado por habas premiso Juramento y concidencia del General, tiene el Abad pena de suspensión por quatro meses. Cap. 59. num. 1. fol. 183.

No se les puede dar la profesion sin la misma licencia pedida con las solemnidades que para darle el habito en la misma ragona. Ibi.

Si se contrauiere a esta Constitucion el Abad sea suspenso por un año, y los del Consejo sean priuados de el por un año, y tengan reclusión en el Monasterio por 6 meses. Si el Abad diere habito o profesion sin los del Consejo o contra su parecer sea priuado de Abadía C. 59. n. 1. f. 183. Para admitir los se les ha de hazer informacion de moribus e vita Ibi. n. 2. Tambien se les ha de hazer informacion de lo que se han de hazer. D. 17. Año 1629. 1633. y 1643. n. 57. f. 47.

Pragm.

Hagan profesión solemne. Cap. 59. n.º 3. fol. 183.

No se tes de hábito que no sea largo, y los de corto traygan sotanilla de paño gardo hasta vajo delas rodillas, escapulario de estameña negra del mismo largo sin capilla. Mongil abierto del mismo paño y largo, no traygan balona, ni armas, no cubran el escapulario, ni sirvan de Mozos de espuelas. Cap. 59. n.º 3. f. 183.

Tengan Maestro anciano q los enseñe. Ibi. n.º 4. Vid. Maestros.

Dales el hábito el Prelado o la Perri que el mandare en presencia de los P.^{es} del Consejo. C. 59. n.º 5. f. 184.

Su hábito es saya, Mongil. Supp. Lanza fuelles y calcas de paño gardo claro. Los viejos de 50. años de edad y los que tienen oficios de trabajo, pueden vestir esta mena del mismo color. escapulario de estameña negra de tercia de ancho. Capilla redonda, y el año del noviciado no la traen. Ibi.

Comen a la segunda mesa en el Refectorio con leticia. Const. Cap. 59. num 6. fol. 184.

No pueden usar lienzo sino es con enformidad, y los que pueden vestir estameña. C. 59. n.º 7. f. 184.

Vanal cono quando se dice en el titulo Coro.

Asisten en Capitulo a la declaracion de la Regla, y en llamandolos o reprehendiendoles sus culpas. Cap. 59. n.º 9. fol. 184.

Confiesan y comulgan quando los Juniores, toman la disciplina con el conuena. Ibi. n.º 10.

Se sienten pugar despues de los Novicios. Monjes. elia. n.º 11. entre las ondas. Nonnulli. Padres. n.º 11. Ibi. n.º 11.

Frayles Legos

Su racion, la que se usa en las casas. Ayunan los Ayunos Regulares salvo los que trabajan de manos y en el campo. Vase de el ventuario como al Conuento quando lo han menester. Cap. 59. n.º 12. fol. 185.

Rezo

Su Rezo, por mayñes y visperas, dos vezes la 3.ª pte del Rosario. Por Prima dos dezenarios y un Credo y la Confesion. Por terciia, sexta y nona cada dos Dezenarios. Por Completa, lo que a Prima y una Salve. Alcabo de cada Paternoster dixen Gloria Patri etc. y despues de cada hora Benedicamus Dño. Salvo en los tres dias de la Semana S.ª que no se dize Gloria. Cap. 59. n.º 13. fol. 185.

Por los Difuntos Hermanos, Bienhechores y Almas de Purgat. cada dia la 3.ª pte del Rosario con Requien de cada Patern. y alcabo de todo Requies cant in pace. Ibi. num.º 14.

La Profesion se la da en una Capilla al Prelado, o con su licencia el Prior, o otra Persona, en la forma que esta en la Constitucion. Cap. 59. n.º 15. f. 185.

Ala profesion esta presente escriuano, Vase de ella lo que se refiere en el Libro. Ibi. num.º 17.

No se le puede dar licencia para ordenarse de orden sacro salvo con Cap. gral. Ay en sum. l. 59. n.º 18. f. 185.

Los officios que se les hazen quando mueren y lo que ellos rezan, vease el titulo Difuntos.

Quando mueren les hade dezir cada Sacerdote tres misas. en sancho. f. 137. Año 1813. Be. f. 6.

A los

Allos Difuntos se les haze cabo de año Difin
Año 1617. y 1621. fol. 1.

No traygan vestido nicalzado profano. El color
del habito pardo claro. Difin. Año 1617. 1621.
1625. y 1629. f. 11. y 1633. f. 21. es ley.

No pueden grra Capitulo grral en compañía
de ningun Capitular. Difin. Año 1613. Bezorro. f. 4.
1621. 1625. 1629. fol. 17. es ley.

Los frayles legos q fueren Sacerdotes traygan
Habito negro. Difin. Año 1621. fol. 2.

FUGA Y FUGITIVOS.

El fugitivo publico no puede ser electo or Abad,
aunque no este condeñado por Sentencia. Const.
Cap. 10. num. 5. fol. 32.

Alque de dia sale de la clausura con su habito
sin licencia, y el mismo dia se buelue al Conu.
Se le de Juicio en carnes en Capit. y alli befe los
pies al Conuente, coma en tierra pan y agua, lleue
palo en la bora, este recluso en la celda si guien de
actos conuentuales, y haga oraciones por 3.
dias. Const. Cap. 36. num. 2. fol. 107.

Si saliere de noche la pena doblada, y la re
clacion en la carcel dos meses. Ibi. num. 3.

La segunda vez se doble la pena alque saliere
de un pñal que saliere de noche. Ibi. num. 4.

Fugitiuos.

Si otra vez se doblen las penas de la segunda vez. Cap. 36. num. 5. fol. 107.

Al que huiere refalido mas de tres vezes, de dia o de noche con habito, o sin el, aunque se buelca de su voluntad al Monast. le reciban con la ceremonia de fugitiuo. Sea priuado de voto hasta q. diessen el Cap. gral. tenga un año de carzel y cada viernes de el se le de vn Juicio en carnes en Cap. y coma pan y agua en el Refetorio, y despues de otro año el ultimo del Conuento. C. 36. n. 6. f. 108.

El que se ausentare del Monast. con animo de no boluer a el, aunque sea con el habito, incurra en la excomunion Canonica. Ibi num. 7.

En echando menos el Abad al fugitiuo auisara al General y a los Procuradores de Roma y corte y hara diligencias para prenderle. Ibi.

El fugitiuo que fuere preso aunq. vaya con habito, sea recebido con la ceremonia de fugit. este un año en la carcel. Los viernes de la mitad coma pan y agua en Refet. y se le de vn Juicio en carnes, y lunes miercoles y viernes coma pan y agua en la carcel. Los otros seis meses coma pan y agua en la carcel miercoles y viernes, y este el ultimo del Conuento tres años, y priuado de voto hasta que diessen el cap. gral. y no se le quite el grado el tiempo q. indiere. fues a el Monast. Cap. 36. num. 8. fol. 108.

El que se ausentare, y boluere de su voluntad dentro de
ochodias se le da la mitad de la pena de alq se prende. Sal
uola pena de voto y grado qe veniera, y pagados los 8.
dias, aunque buelua de su voluntad se le da la pena entera
Const. Cap. 36. num. 9. fol. 108.

Qualquiera Abad tiene precepto para rezelbir al fugit.
que se ausento de su Monast.^o o de otro, y procure prenderle
si sabe donde esta. Si se ausento de otro Monast.^o
y no del suyo, note de el habito sin licencia del General
mas si en galapreso y auise al G^{mo}. Si se ausento de su Mo
nast.^o mas que vnavez, hagalo mismo, si la prim^a vez
le porra dar el habito con las penas desta Constitucion.
Cap. 36. num. 10. fol. 108. y 109.

Al que se ausenta del Monast.^o por delito qe comete
en el, y al que le comete fuera, el General Abad se
castigue con las penas de tal delito, ademas de la qe le
pertenezca por la fuga. Ibi. num. 10.

Si el fugitivo estando ausente fidelic^a al G^{mo} para
irse a otra Religion, no se le da, y procure prenderle.
Saluo si algun Principe lo pidiese. Sin precepto su G^{mo}
Capit. 36. num. 13. fol. 109.

El que se ausenta de su Monast.^o sin licencia del Abad
de el, aunque vaya con su habito a otra Monast.^o
de la Orden, aunque vaya a presencia del General,
y aunque tenga licencia de su G^{mo} y llamado, se tiene de
el fugitivo. Cap. 36. num. 18. y 110.

En todas estas en prender los fugitivos seara quenta de
las penas de los ausentados, si asi se oviere en ellas vn
vez.

6.
cumplido. Si menos sea acosta de la de su profesion. La
cartereria, y no la reclusion sea si a la de seys meses sea
en la casa de su profesion. Cap. 36. n.º 17. fol. 110.

Ganado.

El Mayordomo tenga libro de Ganado, aues, legum-
bres, pescado, cera, con cuenta y razon de todo y por
el se le come cuenta. Cap. 52. num. 13. fol. 157.

GANZUA.

El Prelado ha de tener ganza con poder a abrir
todas las puertas de las celdas, para poder entrar, quan-
do le parezca, Las ganzas han de estar en poder
del Abad, en su ausencia del Presidente, y no de otro
Superior. Cap. 45. num. 2. y 3. fol. 142. y 143.

Gasto.

El Gasto ordinario que haze el Mayordomo se escriue
en el Libro borrador por dias y semanas, salvo el de las
obras quantiosas, y granjeria q tiene libros a parte,
y todo el gasto de cada vno de los titulos se pone en una
partida en el borrador al fin de las semanas, y se suma
con el gasto ordinario. Cap. 52. n.º 15. fol. 157.

El Mayordomo tiene otro libro de gasto en que
se escriue por mayor lo que es mayor en el borrador
por partidas comunes en titulos y por el orden del ABC,
faciendolo todo por meses, por el qual se toman las cuen-
tas para examinar los Gastos. Ibi. num. 16. Los gastos.

Los gastos se han de poner a sus propios títulos y no
 otros, tiene el Mayordomo precepto y pena de culpa
 gravissima. Cap. 52. num. 17. fol. 158.

General.

No se de poner mas preceptos y penas de los que expre
 san las constituciones. y viniendo en ello quanto a Preceptos
 preceptos la mayor parte de los del Cons. C. 2. n. 5. f. 11.

Tiene precepto para no recibir dineros ni presentes
 quantos fuerá de algunas cosas de comer. C. 13. n. 12. f. 53.

No ha de confirmar por Abad al Port. de quien confirm.
 notuviere entera satisfacion. C. 21. n. 6. f. 60.

Quando no confirmare a alg. le da ra por escrito
 las razones por q. no le confirma. C. 21. n. 7. f. 61.

Si alg. Abad renunciar, ha de aceptar o negar
 la renunciacion dentro de 3 dias. C. 22. n. 23. f. 67.

Su Jurisdiccion es la que conforme a derecho tienen
 los Prelatos Ordinarios en sus Subditos. C. 24. n. 1. f. 69.

Tiene el primer lugar y presidencia en todos los Me.
 y sus filiaciones. Sin derogar la Jurisdiccion de los Su.
 periores de los Monast. C. 24. n. 3. f. 69. y. C. 50. n. 2. f. 156.

Potenzalele la visita Ordin. y extr. de todos
 los Monast. principales. De sus Prelatos y Subditos.
 Com. Cap. 24. num. 5. fol. 69.

No se de eximir a ningun Religioso de la obediencia
 de su Prelado y Superior, ni del cumplimiento
 de sus preceptos. Ibi. num. 8.

No se de aduocar a si en alguna en ninguna
 causa.

General

artículo, salvo si es tocante a la Persona del Prelado, o
cerca de su modo de proceder, de que el Religioso se queja
sea su R^{ma} esta agraviado, que entonces la debe oír y
desagraviar. Cap. 24. num. 7. y 9. fol. 70.

Apelaciones Pertenece a las apelaciones de las causas que cono-
zen y sentencian los Abades y Superiores ordinarios,
y si las negaren, su R^{ma} puede proceder contra ellos.
Cap. 24. num. 3. y 9. fol. 70.

1. Instancia Puede conocer en primera instancia, quando al-
gun Monje fuera del Monast^o. cometiere algún delito, y se queja de él, antes de
su R^{ma} o por rapte viniere a su noticia, y pronunciar
y ejecutar sent^a. Distin^{ta}. Cap. 24. n. 12. f. 71.

Jurisdicción Es juez inmediato de la causa quando algún
Religioso perdiere el respeto a su R^{ma} en su presen-
cia, o en ausencia, en hecho, palabra o escrito. Const.
Cap. 24. N. 12. fol. 71.

Si llegare a su noticia que algún Religioso den-
tro de su Monast^o. cometiere algún delito, y que
su Prelado no le castiga, puede compelerle a q
le castigue, y no lo haciendo podrá su R^{ma}
como juez ordin^o. proceder contra ambos. Const.
Capit. 24. num. 14. fol. 71.

Ante su R^{ma} se han delitigar en prim^a. inst^a.
las causas civiles y criminales que hubiere entre
los Monast^{os}. de la Congreg^o. y otros con otros, y no fuera
de la Religión. y ante su R^{ma} se tienen con respecto
a los dist^{os}. y otros. Cap. 24. n. 15. f. 71.
No puede.

No puede proueer los Superiores de las filiacio^{Provisiõ de}
 nes Mayordomos ni otros oficiales, Saluo Predica^{ministros}
 dores y Sectors de los Conuentos, Mas si no se hu
 uieren puestos segun Constitucion, o en pers.^a indi
 gna, podrá compeller al Prelado que lo enmiende
 y no lo haquiendo, podrá proceder contra el. tit. 1.
 Constit. Cap. 24. Num. 16. Fol. 71.

No puede proueer, ni remouer los Ministros
 de Just.^a eclesiastica, o Secular que son en los Aba
 des, ni los Capellanes de Iglesias o Monast.^{os} de
 Monjas. Cap. 24. num. 17. fol. 71.

Si mudare algun oficial, o ministro de alguna. Mudanca
 casa o filiacion para viuir en otro Monast.^o en que^{ministros.}
 los Prelados sintieren agrauio, pueden recurrir
 a los Distinguidos Jueges, y no los Monjes mudados
 dentro de 9. dias, y el R^{mo} cumplira lo que los Jueges
 sentenciaren. Cap. 24. num. 18. fol. 72.

No puede proueer los beneficios de los Monast.^{os}
 o de sus anexos, o entremetirse en las Jurisdicciones
 eclesiasticas o Seculares, ni visitar las Iglesias de los
 clérigos sujetos a los Monasterios. Mas puede pro
 ceeder contra los Prelados, cerca de los Ministros ma
 proueedos, o si se huuiere representado por. contra de
 rrecho Just.^a Cap. 24. num. 19. fol. 72.

No puede alterarse ni mudar Constitucion ni cer
 monia alguna, ni portarse a q. de declarar las dudas de
 cerca de la materia de alguna Constitucion, o de declar
 ar.

General

declaracion no es tenida por ley ni declaracion de ella, mas de para solo el caso que se declarare. Si alguno se agraviare de ella tiene recurso a los Juezes y se olera a su determinacion, o ala de el Capit.^o general. Cap. 24. num. 20. fol. 72.

Privacion

No puede condenar a privacion de Prelacia, officio, ni voto, a quien la Constitucion, o derecho no condenare, sino de clarar auer incurrido en pena de tal Constitucion, o derecho y executarla. Cap. 24. num. 21. fol. 72.

Pena de Constitucion.

No puede perdonar pena de Constitucion, o de v.^o en que ya condenado por sent.^a saluo si fuere carcel y el encarcelado peligrare en la vida, que la godra moderar con parecer del Medico. Ibi. num. 22.

✓ Puede perdonar a su alvedrio las penas arbitrias que pusiere. Ibi.

Puede (consintiendo los dos Definidores Juezes) repartir en su quadrenio hasta quatrocientos ducados para gastos extraordinarios fuera del Rey no niniento ordin.^o y no haya otro repartimiento pena de ser castigado como a la lapidador de la heresia de la Religion. Cap. 24. n.^o 24. f. 72. y 73.

No puede llevar derechos por las confirmaciones ni otros derechos pertenecientes a su officio, ni otros intereses. Cap. 24. num. 24. fol. 73.

Inclusio

Tiene certidumbre para enagenar el obsequio de la caudal y se lo tiene la Com.^o de Juezes. E. 25. f. 13. f. 77.

Los Definidores Suezes han de embiar copia fir Definidores
mada de todos los autos de las sent^{as} que diere en la cau Suezes
sa de apelacion, y si en ella se reuocar la de su R.^{ma}.
no proceda a molestar ala Pers.^a abuelta en
ella. Cap. 25. num. 23. fol. 78. y 79.

El General visita dos vezes todas las casas de la Visita
Religion, aunque sea la de su morada, y sea Abad
de ella. Cap. 28 num. 1. fol. 83.

Visita por super.^a todas las casas de la Congreg.^{on}
dos vezes en el quadrienio. La primera en los dos
años primeros, y la 2.^a en los dos vltimos, y sien-
do impedimento forzoso (sopena de culpa graue) no
nose dexa de visitar ninguna casa dos vezes, por su
Persona o de sus Comisarios. Pero no dexa de visi-
tar ninguna siquiera vna vez. C. 28. n. 2. f. 84..

Perteneciente las visitas extraordinarias, se
ne precepto para hazer por super.^a las que se le pi-
diere, o por sus Comisarios. No conceda las que
fueran contra Constit.^{on} Castigal que las pi-
diere. Ibi. num. 3.

La primera vez que fuere a alguna casa, y que
lo fuere a visitarlas, se sale a visitar al Prelado
con vno, o dos Abades vnaleque. Y se sale a la
puerta de la Iglesia donde sale el Conuenio con
vno, y Cap.^o. Se da un Saluador, y a vno de los
Comisarios. Cap. 29. num. 1. fol. 85. Vnde se
debe...

General

Nombra dos personas en las Visitas para q examinen las oficinas, y el tesorero, y los contadores e les toma Juram^{to}. Cap. 29. num. 9. y 10. fol. 88.

Visita los Depositos, y algalas de las celdas de los Religiosos, y reformalo superfluo. C. 29. n. 12. f. 88.

Entreganle memoriales, asi de los Conventuales como de los de las filiaciones en q este todo lo q tienen ad usum. para lo qual se lee y fize censura conforme ala Constitucion. Cap. 29. n. 12 y 13. fol. 88. y 89.

Tiene censura para no descubrir el secreto de lo q se clamo en visita. Cap. 29. n. 14. §. 7. fol. 90.

Examina los Juniores en Visita. C. 29. n. 13. f. 90.

firmaci Procede sumariam^{te} en la reform^{on} que hiziere en visita quando de los clamos resulta hazer proceso. cap. 30. num. 1. fol. 92.

No toma deposiciones de Seglares contra Religio so salvo en caso de privacion de oficio, o voto, y se sentando lo el Reo. Ibi num. 2. y 3.

Vasec. 7. Depositiones Seglares. Causas. tit. 7.

No resuelve las cosas de reformacion en visita sin tener consejo con el Abad y Ancianos. C. 31. n. 1. f. 93

Antes de tener Consejo visita el 5^{mo} Sacramento Pila baptismal y las celdas. C. 31. n. 2. f. 94.

Declaro al Abad que huviere empeñado o nota hem^{te} la casa q no diere razon bastante q privado de la Abad^{ia} y de su cargo quadr^{en}ios, y al Abad q como q pareciere en q caso se prive de oficio y de

voto activo y pasivo por el mismo tiempo. Constit
 Cap. 31. num. 4. fol. 94.

Puede despues de Cons.^o de visita ordenar lo q
 le parezca conuenir al buen gobierno, aunque
 no sea con parecer del Abad y Ancianos, salvo
 quanto a poner preceptos y Censuras. C. 31. n. 3. f. 94.

Tiene Cap.^o de visita. haze platica. Refiere el
 Acompañado los clamor, Reprehende, o castiga su
 Rma las culpas. leense las Sentencias y la visita.
 Cap. 31. num. 13. etc. fol. 95.

No puede detener en las visitas mas tiempo
 del que fuere menester, como no pase de ocho ò diez
 dias, y si fuere forzoso mas tiempo, podrá hazerlo
 comunicado con los P.^{es} del Cons.^o C. 31. n. 2. f. 96.

Despidese del Conuento, dala gracias, e lle
 uadolas a su Rma. tomalabendicion. Ibi. n. 21.

Puede dispensar en los parrasos de visita. Dispensa
 pidiendolo por peticion firmada el Abad y la
 mayor parte de los del Cons.^o dando razon por
 ello. Cap. 31. num. 22. fol. 96. y 97.

Es luez deto do los procesos que huieren en
 el estado en q estan al tiempo de la visita y su
 Rma los lenoze. Cap. 31. num. 23. fol. 97.

Puede dispensar (y no otro) en los parrasos de la
 visita q huieren sus Comis.^{os} q se le embia copia de la
 visita cerrada y sellada. C. 32. n. 7. y 8. fol. 98.

General

licencias pa
salir de casa Examina en sus visitas si ha auido exceso en
dar licencias para salir de casa, y si se han dado con
tra Constitucion suspenda al Abad por un año -
Cap. 35. num. 4. fol. 105.

salir de casa
Abades Sin su lic.^a no pueden salir de casa los Abades mas
que para 20. leguas, y si la pidieren no la de sin
urgente necesidad, y no mas de por quinze dias.
Cap. 35. num. 6. y 7. fol. 106.

Passar a otra
Religion. Tiene precepto para no dar licencia para pasar a
otra Religion al que esta fuera de la nuestra, salvo
a intercesion de algun Grande Principe, o Persona
de mucho respectu. Cap. 36. n.º 13. fol. 109.

Tiene precepto para castigar los excessos q^huuiere
cometido el que pidier licencia para pasar a otra
Religion, estando dentro de la nuestra, y si se se
uierate, no se le de la licencia que pide hasta tratar
se de nuevo con la otra Religion, y auiendo se
alcanzado, se combie con nuestr. Fr. Abad q^h Persona
de confianca que le entregue. Ibi. num. 14.

Enfermeria En sus visitas examine si la enfermeria esta
bien proveida de lo q^h ordena la Const. Cap. 47. n.º 3. f. 146.

En las Villas examine si los q^h por enfermedad
comencune endias quaresmales, comen tambien
pescado, y castiguelo. Cap. 47. N.º 3. f. 147.

Tiene cens.^a para no dar licencia para sacar ningu
n por el dinero del sueldo. Cap. 51. n.º 18. f. 155.

en las a

En la prim^a visita manda que se apele la Sa^lte^{ra} Iglesia
 y en la segunda examina si se apeo Cont^{ra}.
 Cap. 53. num. 3. fol. 159.

Castiga en visita a los que arrendaren o aforar^{en} ³ Foros
 la presentacion de Beneficios, Jurisdiccion, o Vasa
 llage. Cap. 53. num. 9. fol. 160.

Ha de dar licencia para comencar otras princi^{ales} obras
 pales en los Monast^{erios} Pero no la dara si ay otra obra
 principal comencada Cap. 55. n.º 2. fol. 165.

Tiene precepto y censura para q^e declare los de^litos
 litor de culpas enormes y enormissimas, y execute
 las penas de la Constit^{ucion} No queda de dispensar sal
 vo en algun aliuio de las prisiones comparecer del
 Medico de uzo de Juram^{to}. Cap. 61. n.º 13. f. 196.

Pertenezenle todas las causas q^e tiene en anexa
 prouacion, o carcel perpetua quanto a su sent^{encia}.
 y execucion. En Sanchez fol. 3. D^{ic}ta. Año 1621.
 hasta 1629. etc. esley

Hazelas elecciones intermedias de los Colegios
 y casas pequenas. D^{ic}ta. Año 1617. 1633. etc. intermedias

No se le haga gasto en los caminos mas q^e media
 jornada, comida o cena excepto en las filiaciones
 D^{ic}ta. Año 1621. hasta 1629. esley

Puede dispensar q^e elben en los Prioratos mas
 de 4. mas q^e en otros D^{ic}ta. 1629. 1633. etc.

General

Prioratos Puede disponfar en que los Monjes e ben
en los Prioratos y filiaciones aunque se a mas de
o chvarios. D. fin. Año 1625, 29. 33. tit. es ley.
Licion de la cas. Castiguet a omision que huuiere en la licion
de la cas. D. fin. Año 1629. 1633. tit.

Gloria in excelsis.

No se dice en ella los versetes antiguos. C. 38 n. 24.
Siempre que la ay se ha de cantar en la Misa mayor
Capit. 38. num. 25.

Gracia en Cap. general.

La que piden los penitenciados nuse resuelue ni
concede sin que primero informen los Diputador
de Gracia y el Abad de la casa donde es Conuen
tual de su proceder y humildad. y con este infor
me se vote por habas. y si concurren en las dos
partes de los votos de la Congreg. se le haga la gra
del perdon. y no en otra man. C. 14 n. 12 f. 49.

Gradas.

La de los Abades Capitulares guardan en Capit.
este orden. En el coro de recho los de Valladolid,
ona, Burgos, S. Millan, Celanova, Arlanca,
León, Zamora, S. Estuan, S. Pedro, Valvanera
Montes, Cortas, Salamanca, S. Felio, Ouar
nes, Celorio, Zamora, Monforte, Espino, Obo
na Tenorio. Cap. 4. num. 5. fol. 18.

Dilecto

Del Corregidor por este Orden. Sahagun
 Monferrate, Xagora, Santiago, Cardena Carris
 Sto. Domingo, Elonza, Sopeltran, Horache Espina
 reda, el Poyo, Ouedo, Madrid, Lorenzana,
 Seuilla, Cornellana, Fromesta, el Buefo, Lerca
 Villanueva. Cap. 4. n.º 5. fol. 13.

Disfrutadores pasados alorados de Gral. habita
 que nombran los nuevos. y roman a quel lugar y
 los pasados le toman desguies de los Abades. En
 los actos q. non son capitulares. los Disfrutadores tienen
 lugar desguies de los Abades. Tras los Disfrutadores
 los Maestros y Predicadores grales. q. los desu mag.
 guardando su gradade habito. Despues los gra
 duados de Maestros en Salam.^{ca} y Catredaticos
 de la Vniuers.^{ca} guardando su anciari dad de ha
 bito. Despues Acompañados y Secretarios del
 General. Procurador Gral de Roma, Procurador
 gral. de Corte. Cap. 4. num 5. hasta 10. f. 18.

Los Maestros y Predicadores grales tienen me
 samayor en todas las casas de la Cong.^{ca} y el primer y el seg.
 lugar y grada desguies de los q. han sido Abades.
 en las casas donde se hallaren asien votar co
 mo en dar su parecer. Mas en elecciones de vo
 tos iguales en q. son preferidos los matancia
 nis, solo le vale la anciari dad de habito. segun
 guardan ellos entresi. Cap. 25. n.º 3. f. 31.

Los Procuradores Grales de Roma y Corte esten q. tales.

Gradas

el tiempo que los son tienen grada y mesa mayor en todas las casas después de los Maestros y Predicadores generales. Salvo si por otro título tienen mayor grada. Cap. 27. num. 1. fol. 32.

Prior mayor.

El Prior mayor del Convento en presencia y en ausencia del Abad en actos conventuales y del Monast. para hablar votar y decir su parecer tiene su grada después de los que por constitucion tienen mesa mayor en todas las casas de la Congreg. No estando el Abad presente preside en Refectorio y cillereria a la mesa con huéspedes, y quando sale el Convento del coro y del Refectorio, cierra el Coro de recho y entleganulo al coro se pone en su silla. En Consejo y Capitulo preside. Cap. 33. n. 6. fol. 99.

Gradas de los

los Monjes

Las gradas de todos los Monjes de la Religion se guardan conforme al Cap. 50. de las Constituciones por este Orden. En el General que actualm^{te} Los, los que han sido Generales, salvo respecto de sus Abades, y los de la casa donde se hallan Los Abades guardando entre si el orden de grada y que en dicho tienen sus casas en la Cap. gral. Los que actualm^{te} son difusores, Los que actualm^{te} son Maestros y Predicadores Grales, y los Predicadores del Rey excepto respecto de los que han sido Abades en las Casas.

en las casas donde son Conuentuales. Los que han
 sido Abades, en las Casas donde lo han sido tieneⁿ Piores
 primer lugar. Los Piores mayores presiden en
 los actos conuentuales, y tienen lugar en los q^e
 no presiden despues de los que tienen mesa m^{or}.
 Los Superiores de las filiaciones, en ellas, tienen de filiaciones,
 primer lugar, a una q^e los visite el Prior de la Casa
 principal, salvo si fueren Presidentes por vacante
 o Suspension, que tienen primer lugar en el Conu^{ento}
 y filiaciones. El Procurador de Roma y el de ^{Procur. g^{rales}}
 Corte que lo son actual mente, Los Cathedaticos ^{catredaticos}
 de la Vniuersidad de Salamanca. Los graduados ^{graduados}
 de Maestros en ella por la Congreg^{on}. y el que actu^{mente} ^{Reg. de Salam^a}
 alm^{or} es. Regente de Salamanca en la misma casa
 tienen primer lugar q^e los Procuradores de Roma
 y Corte, y mesa mayor en todas las casas, y entre
 si guardan su ancianidad de habito. Los Comi^{ss} ^{comi^{ss} del}
 Sarios del Tr^oal y Acompañado en las casas que se ^{General}
 visitan tienen primer lugar despues de los Aba
 des de ellas. El Secretario del Tr^oal tiene en todas ^{Secret^o}
 las casas el primer lugar despues de los Piores.
 Todos los de mas Monjes de la Congreg^{on} guardan
 las gradas de sus lugares respecto del dia y ora
 en que tomaron el habito. C. 50. hablan. 14. folio
 150. y fol. 151.

Los Abades pueden dar grada con justas causas

Gradas

Grada degra precediendo Juramento de los del Cons.^o y votan
el opor habas viniendo en ello todos sin saltar nin
guero, y tal grada no se que de quitar sin las mismas
circunstancias Cap. 50. n.^o 15. fol. 151. y 152

Los que tienen grada y mesa mayor por consuet.
La tienen para votar, y dar su parecer etc. Los q
tienen grada por la Congreg.^{on} sin mesa mayor, la
tienen para solo el lugar, lo mismo los q la tienen
por gracia si expresam^{te} no lo declara la Congreg.^{on}
y lo mismo los que fueren preferidos por los Abades
y Consejeros. Cap. 50. n.^o 16. fol. 152.

Quando en votos iguales de las elecciones es pre
ferido el mas Anciano se entienda de habitico y no
de gracia. Ibi. num. 17.

Sacerdotes Los Sacerdotes de la disciplina tienen primer
lugar que los que no lo son hasta que se ordenen
de misa q guardaran entonçe se orden de habitico
Cap. 50. num. 18. fol. 152.

Monjes de
manto. Los Monjes de manto despues de los novicios
y ellos entre si guardan el tiempo de habitico. Ibi. n.^o 19.
Si alguno se ordena de orden.^s por mandado de la
Congr.^{on} con tal lugar entre los demas ordenados se
guen el dia q se ordena de Orden sacro. Ibi. n.^o 19.

El priuado de voto, o de officio pierde las exempcion
q tenia por ello, hasta ser restituydo. entien se tambien
de los Abades priuados de su lina. Ibi. c. 50. n.^o 20. f. 152.

Gramatica.

En los Conuentos ha de auer lición de gramatica, yn quartode hora antes de las nueue por la mañana para los Juniores que no supieren bastante mente, dura tres quartos de hora. El lector el Abad nombrare puede quitar el vino al que faltare ò no diere buena cuenta. y solo el Abad ò Presidente le pdrá perdonar. Cap. 37. num. 3. fol. 112.

Graneria, y Granero

En los Conuentos ay libro de Graneria en que se ponen las rentas de pan que se deben cada año a la Casa el trigo a la mano izquierda y la cebada en la de la mano derecha. Las demás semillas en otras planas. Por este libro se roman las cuentas de la Graneria de lo an. Cap. 52. fol. 156. y 157.

No puede ser Granero el que no puede traer el tra meña, comer pescado y ayunar. Dign. A. 1621. f. 3.

No tienen voto pass. en las elecciones inter medias de Abades, ni los que suplen por ellos. vease tit. elecciones inter medias fol. 29.

Grangeria.

En las casas donde ay Grangeria o Ganado, ay libro de esto, que le tienen los Depositarios con el fondiente con otro que tiene el Mayordomo. Cap. 51. n. 11. fol. 154.

El Mayordomo tiene a libro a parte con cuenta y

Grangeria

Yrazon del recibo y gasto de la grangeria, el qual no se mezcla con el del Conuento go menor. Constit. Cap. 52. num. 14. fol. 157.

El gasto que se huuiere hecho en la grangeria por la semana, se escriue en una partida en el bonador al fin de la semana, y se suma con el de otros gastos. Cap. 52. num. 14. fol. 157.

S. Gregorio sudia.

Este dia ha de auer sermón en todos los Monast^{erios} que estan en puebllos grandes. Cap. 33. n. 30. f. 120.

Guadrapas.

No excedan mas de una quarta del estriuo. Disen. Año 1613. Bequerro f. 3. Año 1621. f. 5. 1625. y 1629. fol. 18. es ley.

Guarniciones.

En los vestidos no se use ningun género de guarnicion, el qual traexere sea castigado. C. 44. n. 16. f. 141.

Habito.

Los fugitiuos no les da el habito el Abad, que lo que se le oye, se no se ausentaron de su Monast^{erio}, y lo mismo se le auer sentado de el mas que una vez. Si se ota una, se puede dar el habito con las penitencias de la Constit^{ucion}. C. 36. n. 10. f. 109.

No se permita que el que muda el habito comunique en nuestros Monast^{erios}. Cap. 36. n. 16. f. 110.

Los Abades tienen por cepto y prouision de Abades para no dar

para nodar hábito de Monge de manto, ni de Monge
a Frayle Lego, ni al que fue novicio o profeso en otra. *Monge de manto*
Religion, sin licencia del Cap. gral. C. 41. n. 3. f. 125.

No se dan hábitos en ninguno de los Colegios de *colegios*
Artes o Theologia, ni en Casa que no tenga veinte,
Monges Conventuales hasta que los tenga. Consl.
Cap. 41. num. 2. fol. 125. vease de la rde con moderacion

Quando algun opidiere el hábito se examine, Novicios
el estu. que trae, y se le representen las dificultades
que ay en la execucion de lo que pide. C. 41. n. 4. f. 125.

Si el que pide el hábito es mayor de 16. años y no
sabe la tin para ordenarse de Orden sacro, y no muestra
re abilidad para aprenderlo, y no tiene otras ptes
de autori dad, y utilidad, para la Religion, se des
pida. Cap. 41. num. 4. fol. 126.

Si hasido Religioso de otra Orden se despida y *Declarado*
si de la nuestra. Se le pregunte donde quanto tiempo *de la rde*
y porque se le quito el hábito. C. 41. n. 5. f. 126.

Si es a proposito y no conocido, preguntele el
Abad de que tierra es, los nombres y oficios de sus
Padres y abuelos, y si ay quien le conozca en la tie
rra, y tome se memoria de todo. Ibi num. 6.

Si es de 16 años cumplido, no es menester hazer
informacion antes de darle el hábito. Salvo si fuere
Illegitimo, y en tal caso se informen los del Consl. y
prendas y meritos personales tiene y de que se

Habito y Nouicio

Legitimor
ala Religion. y si no fueren bastantes a suplir
el defecto de un nacimiento. Mas si al legitimo se le
puede hazer antes Informacion plenaria, se ha go
por el interrogat. dela Constitucion. l. 41. n. 2. y 17. f. 126.

Tiene pena de privacion de oficio de superioridad
por vn qual trienio el Prior o Presidente que
sin orden del Abad, y viniendo en ello todo el
Consejo, quitare el habito, o admitiere a profesion
algun nouicio. Y el Abad se pena de suspension
de su oficio por vn año executada en pena. Constit.
Cap. 41. num. 29. fol. 130.

Se pena de suspension por vn año, el Abad no
puede quitar el habito ni admitir a profesion a
ninguno sin consentimiento de las dos partes del consi-
rotando por habas. premiso. Juuamenco. l. 1. n. 26.

Aunque el nouicio quierade far el habito no se le
puede quitar sin dar parte dello al Cons. se pena q
el Abad sea suspenso por vn año, y el Maestro de
nouiciars si fue en ello privado del oficio perpetua-
mente. Cap. 41. num. 28. fol. 130.

Los que son en el habito en una Casa, aunque
sea filiacion, no pueden yr a profecias a otra nia
Cap principal de otras filiacion. Tienen censura
para ello el General y Abades. l. 41. n. 42. f. 132

No se puede dar habito de Fraile lego sin licencia
del Abad.

del General, pidiéndolo, la mayor parte del Cons. au-
 endo vota dopor habas premiso Juramento. *Alia Frayles legos*
 Seguite el habitó, el Abad sea suspenso por quatro
 meses. Si da re el habitó sin los del Cons.º contra
 suparezca se apruado de su Abadia l. 59. n.º 1. fol. ¹³² 133

No se puede dar habitó de Frayle Lego sin licencia
 del Gral. cto. como arriba.

El habitó q. ha de traer vea ser.º Frayles Legos.

O sea titulo Nouicio. Votuario

No se puede dar habitos sin ex.ª licencia del Gral.
 Dign. Año 1613. lib. Bez. f. 3. En sanchez fol. 6. Dign.
 Año 1617. fol. 9. A. 1621. 1625. 1629. f. 15. es ley.

Pueden ser dar en las casas q. tienen de diez Monges
 arriba, y en los Colegios con licencia del General
 Dign. A. 1613. Bezeto. f. 4. En sanchez fol. 6.

La Constitucion que prohibe darse a otros Religiosos
 no se entiende con los Benitos y Bernardos Claus-
 trales, ni con los Bernardos de la obseruancia Di-
 finiciones Año 1617. 1621. 1625. 1629. es ley.

Hato de Monges.

Alor que se mudan se les lleva vn auygado de hato *Mulano*
 a costa de la casa de donde salen. l. 49. n.º 2. f. 149.

El que se muda, no haze su hato sin auisar al
 Prelado, el qual nombra vn Monge que oca si lleva
 algo mas de lo q. tiene en el metriorial, y siendo de
 consideracion se le quite. No. num. 3.

Estado de los Monjes

Si el Monje sacare de casa su bato sin licencia del Prelado antes de registrarlo el Superior, tiene precepto para castigarle con penas de culpa grave y si quisiere aver el bato le buelva a casa y lo registre y quite nomas delo q hallare mas delo que tiene en el memorial. Cap. 49. n.º 3. fol. 149.

A los Maestros y Predicadores gñales y Predicadores mayores nombrados por Disfrutario las casas a donde fueren enviados por el Rmo. a exercer su oficio les pagan el porte de su libro y azuare. Y a los otros Predicadores nombrados por el Disfrut.º les pagan las Casas a donde vana a exercer su oficio vna carga de libros y otra de Alaxa & Cap. 49. n.º 4. fol. 149.

Hazienda.

Trata se de su gobierno, assi de la comun de la Religion como de la particular de las casas en la primera session de Cap.º gñal y en las siguientes Cap. 14. num. 1. fol. 47.

De los contratos, Apeos y gobierno de la hacienda de las casas de la Religion se trata en el Cap.º 53. de las Constituciones fol. 156. y se puede ver cada cosa en su tit.º particular y en los de Ma yordomos, Depositarios y demas oficiales de la Hacienda, Foros, ritas, arrendam.º, ermit.º, Apeos, etc.

No se puede enagenar, ni gastarse el Dinero
de ella. Como se dice en el tit. enagenacion de ha
gienda fol. 30. y 31.

Herreruelo.

Ha de ser de paño negro, y paratiempo tempestuoso
se podrá usar fieltro negro, o albinos negro, o tela q
no sea lustrosa, y sin alamares, ni en forma de
balandran. Cap. 44. num. 14. fol. 140.

Hijos profesores.

Los de cada casa ceteris paribus han de ser pre
feridos en la eleccion de su Abadia. C. 10. n. 11. f. 33.

Los de la Casa del General que acava su officio, y eleccion de su
del General inmediato su ante cesor no tienen
voto pass. en la eleccion de su Ab. C. 12. n. 5. f. 38.

Los de la Casa del General q acava su officio y
entra en Capitulo, no pueden ser electos en officio
de General. Salvo si el que vaco no entro con el offi
en Capitulo, y fue general menos de dos años. De
suic. Año. 1625. 1629. 1633. f. 20. n. 2. c. 10.

Los hijos de una casa no pueden ser mas de 4
Abadias con la de su profesion. Disen. Año 1625
1629. c. 10.

Horas del Oficio Divino

Van los titulos de Oficio Divino en la y de
cada una de el en particular con el mismo...

Hospederia. Hospedero. Huespedes.

Los Abades procuren que la hospitalidad sea muy puntual en los Conuentos y que los hospederos de hospederia esten a derezados condecoracion. y cumplido todo lo necer. Cap. 43. n.º 1. fol. 147.

El Portero llebe a los Huespedes a hazer oracion y contodo agrado los llebe a la celda del Prelado o Presidente. . C. 43. n.º 2. fol. 147.

El Prelado dela bendicion a los Huespedes desde la orden que tarezebiran gostrados. Iti. num.º 3.

Agradece

Ningun Monge ni hayle lego huesped se puede apearse para hazer noche, o comer en lugar donde huuiere Monast.º que no sea Priorato sin yr primero al Monast.º a recebir la bendicion y licencia del Prelado. el qual godraca castigar al que lo contrario hiziere como si fuera subdito suyo. con penas de culpa grave. C. 43. n.º 4. f. 147.

Todos los Huespedes a donde sean Prelados han de pedir licencia. al superior de la casa donde estan y no lo menos una vez. y los dias de fiesta para salir de casa. Iti. fol. 148.

El huesped que no fuere Prelado o qe este acompañando a su Abad. esta sujeto al Prelado de la casa de donde es huesped. Iti.

Los huespedes no se le dena como mas de tres

-148-

platos y frutas. Si los huéspedes fueren de fuera de la Religión Seremite a la cordura del Prelado para no quedar corto ni demasiado. C. 43. n.º 5. fol. 148.

Ningun huésped este mas de vna dia en la casa donde estuviere el General. D. fin. Año 1621. 1625. 1629. fol. 16. es ley.

Illegítimos.

Si el que pide el habito es ilegítimo. Se informen de sus meritos y prendas personales, y el prouecho que tendra la Religión y si es de simple el defecto de nacimiento. Cap. 41. n.º 9. fol. 126.

En la Informacion se pregunte si sera de mucho util a la Religión y las partes que tiene. Cap. 41. n.º 10. fol. 127. y num. 17. fol. 128.

Informaciones.

Ninguno la que de hazer contra el que nos es Subdito suyo, ay censuras y priuacion de voto perpetuamente. Capit. 24. num. 11. fol. 71.

Tampoco se puede pedir se haga ante Juez Secular. La misma pena y la Informacion nulla. Ibi. y Capit. 24. tit. 1.

En las de Visitacion se admiten Depositiones de Seglares. Saluo para averiguar de lo que tiene priuacion de voto ad tempus, o si el Religioso tiene un...

Informaciones

defensa. Alias la Informacion es nulla, y el que induzga a ella, o la hiziere tiene pena de Culpa grauissima. Cap. 30. num. 2. y 3. fol. 92.

Si el General para la Informacion de visita necesaria de Religioso de otro Monasterio embia para ello comisiona su Drc. ldo, Saluo si es necesario carrear le con otro. Cap. 30. num. 5. fol. 93.

No uicijs

Para el del No uicio, si le admite el Consejo nombra Monje que hagala informacion, y para ello se vota por habas premiso Juramento, y hade concurrir la mayor parte. Y el nombrado tien censura y pena de falsario para hazerla conto da legalidad. Cap. 41. num. 7. y 8. fol. 126.

No es menester hazerse antes de tomar el habito el que no tiene 16. años. Ibi. num. 9.

Si se qu. de hazer informacion plenaria antes de dar el habito, se haze por las preguntas del interrogatorio que tien la Confes. Cap. 41. n.º 9. fol. 127.

Aprueua y orepueua las Informaciones de los No uicijs el Abad y Consejo votando por habas premiso Juramento, y concuenciendo la mayor parte. Cap. 41. Num. 15. fol. 128.

Asi se de hazer dentro de los dos primeros meses despues de hazer tomado el habito. No se haze ante Justicijs eclesiasticas ni seglares, ni se ponen testigos ni sentados por la parte de Deuso, y se oye en secreto. Cap. 41. num. 19. fol. 129.

Hazese

Hazense de moribus para dar el habito y prof^a Frayles legos
 con los Frayles legos. Cap. 59. num. 2. f. 133.

Hazese a los Frayles legos informacion de lim-
 pieza en sangre antes de profesar. Dign. Año. 1629.

Interrogatorio

El que sirve para las informaciones q^e se hazen pa-
 ra profesar los Novicios Monges y Frayles Legos
 esta en las Constituciones. Cap. 41. n. 9. f. 127.

Para la sumaria han de contestar dos test^{es} en cada
 pregunta, y para la plenaria quatro como no ay a
 alguno que diga lo contrario. y si le ay para cada
 uno han de contestar ocho. Salvo si son dos mayo-
 res de toda excepcion. Ibi.

El examen de la sumaria y plena. se haze al
 tenor del Interrogatorio. Ibi. Vide Profesion
 Novicios. Habito etc.

Inventario

El delo que dezan los Difuntos se haze dentro de
 24 horas despues de su muerte, conforme al me-
 morial que dexa. Hazenle el Proclado y dos Mon-
 ges nombrados por el Consejo, los quales le firman.
 y ponen en el arca del Deposito. El Proclado tiene.
 precepto. fol. 103. Cap. 34. num. 6. Veanse los tita-
 los Malas, y Difuntos.

Loyas

Lo que se debe tener los Dilectos requiere de erro.

Sojas

Plata ó metal precioso, salvo alguna Reliquia con
engaste que valga cosa de cien R^l. C. 34. n.º 1. f. 102.

Lubones.

Hande ser negros de estameña o ana scote forrados
onlienco, o embayeta blanca, Saualmillarde blan-
queta o mediagrana blanca. y con licencia del Pre-
lado y Medico de grana colorada q no se vean.
Cap. 44. num. 6. fol. 140.

Luceos.

Ningun Religioso puede Jugar Jue prohibido
por prematia, o que parezca mal. El Prelado sea
Privado de oficio capitular y Prelacia y el Monje
de voto hánta que dispense el Capit. y conclusión en
la celda dos meses. Siguiendo los actos Conventua-
les por cada vez. Cap. 46. num. 7. f. 145

Tiene privacion de voto el que excediere en el
Juego. Disp. An. 1625. 1629. 1633 n.º 15. esley.
Vease título Navpes.

Luceos de causas.

Son del Cap. qñal tienen Jurisdiccion plenaria como Dele-
gados de la Congreg.ª Conzuyen y sentencian definiti-
mente todas las causas Civiles de qualesquiera Per-
sonas qntellos rep. de contra los Religiosos hazen
execucion sus sentencias con concordia de derecho.
de que solo ay apelacion al Disfinit.ª o a la Congreg.ª en
una

una sola instancia, y confirmada nadie la puede
rebotar. Cap. 5. n.º 31. fol. 23.

Juezes de finidores de Desagravios, se crean en
las Constituciones C. 6. f. 28. Cap. 25. fol. 73. 75. con
cap. 19. fol. 54.

Juezes y Justicias de los Monast^{os}.

No puede el General proveer los Ministros de Justia
Eclesiasticani Seglar que tienen los Monasterios.
Cap. 24. num. 17. fol. 71.

No los pueden mudar los Piores aunq sean Pre
sidentes por vacante, tienen censura. C. 13. n.º 11. f. 100.
No los pueden ser parte rtes del Abad en tercer gra
do. Cap. 54. n.º 2. fol. 163.

Danse les los titulos por tres años, y en ellos no los
pueden remouer. Si diere buena residencia que
den darles nueuo titulo. Ibi. num.º 2.

Los Alcaldes mayores no pueden tomar residen
cia a los Juezes inferiores. C. 54. n.º 3. f. 163.

Ay suspension para no vender, ni arrendar, ni
atributar los officios de Ministros de Justia, y que
nose de salario alqueno ha de residir. C. 25. n.º 3. f. 164.

A los Juezes Seglares nose le da de tit.º más que q
tres años, aunque se podrá prorrogar. En algunos
fol. 5. D. fin. Año 1621. 1625. y 1629. c. ley.

Para nombrar los seguares en las Constituciones

Lucero

conformandose con las leyes del Reyno. Diferencia
Año 1629. 1633. fol. 17. n.º 9.

No se puede dar nombramiento ni título al
que como residencia al pasado. Diferencia ne
Año 1625. 1629. f. 12. y 1633. f. 22. n.º 14. uley.

Juicios en carnes.

No se pueden dar sino el General o el Abad, o con
Sulicencia el Prior. Cond. Cap. 61. n.º 4. fol. 194.

Juniors.

En visita entran al General todos juntos con su Ma
estro. Por trance o responde por ellos el Maestro.
Examina los su Rma en la Regla, rezos exercitatio
Ceremonias etc. Los de orden sacro entran a cla
mar uno a uno. Cap. 29. num. 18. fol. 90.

Reza el oficio de Nra. con su Maestro en el
coro de rodillas despues de auer salido el Conuento
del oficio mayor. Cap. 37. n.º 7. fol. 112.

Los de orden Maestro hasta que tengan siete
años de habito. Cap. 42. num. 1. fol. 134.

Las culpas que cometieron en presencia del
Abad, o de alguno de los Priores en actos conuen
tuales o de la que dieron cuenta a los dichos, no
se puede castigar el Maestro sino es comunican
do con ellos, así en el Refectorio no están com
puertos q puede mandarlos portar. C. 42. n.º 6. y 7. f. 134.

No pueden estar en el coro dentro de las sillas, quando se canta ò rezar por el libro al atril, sino mirando en ala al atril. Cap. 42. n.º 10. f. 135.

Ninguno se puede ordenar de orden sacro hasta tener tres años cumplidos de habito o, 23 de edad cumplidos. Ibi. num. 11.

Ninguno puede ordenarse sino constando de su suficiencia por examen publico del Consejo, y votando por habas concurriendo en que se orde en las dos partes. El Abad tiene precepto y suspension por un año, y el prior privación de oficio de Jurisdiccion por un quadrinio. Cap. 42. n.º 12. fol. 135.

No pueden sin licencia del Abad o Presidente hablar con Seglars, ni escriuir ni recebir cartas. Ibi. num. 13. y 14.

Han de confesar y comulgar todos los Domingos del año conuenualmente. Las fiestas principales y de guardar. Las de N.ª S.ª las de N.ª P.ª S.ª Benito, S. Gregorio. S.ª Escolastica. Salvo si cayere alguna de estas fiestas en Sabado, que se dexa la comunión para el Domingo. Salvo en quaresma y comulgan ambos dias. Tienen pan y agua en tierra, y no lo comulieren. Cap. 42. n.º 16. f. 136.

Para salir de la Disciplina cumplidos siete años, en presencia de todos los Juniores ha de

Juniors

Ladrenia al Prelado, y pide perdon. C. 42. n.º. f. 136.
 Ocase titulo Masstro de Juniores.

Juramento.

Hazese siempre que se hade votar algun cosa a por
 habas blancas y negras, qual consta de todos Los
 electos que en las constituciones se manda que se
 vote en esta forma, assi enco n.º. como en eleccio-
 nes, nombramientos de officio, aprouaciones etc.

Hazense Los escrutadores de la eleccion de Di-
 finidores, Los Definidores nueuam.º. electos, Juran
 el General y Abades los memoriales quedan al Di-
 finit.º para la eleccion de Abades, el General y Di-
 finidores en la eleccion de Secret.º del Capit.º Jura
 el Secretario del Capit.º Los Capitulares para elec-
 cion de General, Jura el General en nombrandole
 no perpetuarse, el Definidor nueuam.º. nombrado
 Los contadores que toman las puestas al Secret.º
 y hazen el repartimiento, el Secretario del Gral
 Jura fidelidad. Los Abades nuevos Juran no
 perpetuarse, Juran el General y Abades electos
 por vacante, Juran secreto los del Consejo, Los
 Contadores de S.º.º.º. y nauidad y los de visita
 Los estigos que dizen en las Informaciones de No-
 uicio y otras. Ocase en sus propios titulos.

Juran Juniors los Definidores y electores de las Abades
 hazer y gobernar con rectitud. En senches fol. 2.º. Dis-
 posiciones. Año 1621. 1625. 1629. f. 20. c. 1.º. v.º.º.

Veanse los títulos, votos, elecciones, y los de arrivas.

Jurisdicciones.

La del General y Abades es la que conforme a derecho General tienen los Ordinarios Prelados en sus Suditos. Const. Abades Cap. 24. num. 1. fol. 68. y 69.

La del General no deroga las de los demas Prelados Superiores de los Monast^{os} para que admiten y manden, aunque su R^{ma} este presente Cap. 24. num. 3. fol. 69.

Los Distribidores Juezes tienen la Jurisdicción ple Disfructuaria de toda la Congreg^{on} Cap. 25. n.º 6. f. 74.

Los Comisarios de Visita tienen toda la Jurisdicción Comisaria del General, Salvo que no pueden privar, ni suspender a Prelado Superior en el Conuento, sino sustanciar la causa y remitirla a su R^{ma} Const. Cap. 32. n.º 2. fol. 97.

Los Comis^{os} de visita tienen igual Jurisdicción. Const. Cap. 32. num. 4. fol. 98.

Jurisdicción del Prior, Prior 2.º, Maestro de Novicios, Maestro de Juniores. Vease en sus títulos.

Las de los Monasterios, y sus Vasallajes no se pueden amendar ni aferrar, salvo en fechos antiguos inmemoriales sino se pueden. Lemembras de las haciendas sin per^{da} de ellas. Const. Cap. 53. num. 9. fol. 160.

En las casas que tienen Jurisdicción eclesiastica no pueden ser Abades los que no fueren Predicadores, y lo fueron en el Disfructuaria, o en su lugar de Predicador.

Jurisdicciones.

en Theologias y Canones antes de tomar el hábito. Cont.
Cap. 10. num. 7 fol. 32. y 33.

En los ensanches y Diferencias hasta aver el
dado en los Colegios de la Religión. tit.º elecciones.

Kalenda.

Se fe todo los dias al tiempo de la Preciosa y melto
no que se acostumbra. Cap. 37. n.º 9. fol. 112.

Kyries.

En los que se dicen y cantan en la Misa no se di
zen Versos. Cap. 37. num. 24. fol. 120.

Laudes.

Cantanse desde la Capitula Los Domingos de
Adviento y quaresma. fiestas de quatro capri pri
uadas, de guardar, o de Nra S.ª Cap. 33. n.º 2. f. 118.

Cantanse todas, la Vigilia y dia de Navidad, Los
tres dias ultimos de la Semana Santa, Las fiestas
de Nuestr S.º y las pasuas, Concepcion, Nati
uidad, Anunciacion, Purificacion y Assumpcion
de Nuestr S.ª. Laude N. P. S. Benito. Todos S.º
de la Iglesia y de nuestr Orden, Patronos de Los
Monasterios. De los Santos cuyos Cuerpos estan
en ellos. S. Ivan Bapt.ª Dedicacion de la Iglesia
Propia del Mon. f. Cap. 33. n.º 3, 4, 5. f. 118.

Cantanse en todas las fiestas principales. No
Numero. 6. De este titulo Mayores.

Seccion

La de los Colegios se vea en las Constituciones en el Capit.^o 53. n. 17. f. 171 y 172. y hasta num.^o 36. De Gramat.^a

La leccion de gramatica se tiene en los Conuentos desde 13. de Setiembre hasta el miercoles de Ceniza un quarto de hora antes de las 9. y dura hasta hasta las 9. y m.^a el Letor podrá quitar el vino al que faltare, y solo el Abad o Presidente le perdonara. Cap. 37. n.^o 13. fol. 112.

No la ay en los dias festiuos C. 37. n.^o 30. f. 114.

Desde Resurreccion hasta primero de Junio se tiene a las ocho y m.^a tres puartos de hora. lvi. n.^o 31.

No la ay las visperas de fiestas principales, ni los Sabados por la mañana. y si este dia es fiesta no la ay el Viernes. Cap. 37. n.^o 56. fol. 116.

Leccion de Canto la ay ala Vna, a que acudentros los que no tienen diez años de haberse campado, sino sabencantar. Vala quien murdare el Abad y este que de quitar el vino al que faltare, y el Abad o Presidente solo puede perdonarle. C. 37. n.^o 33. f. 115. Delanto

Desde 13. de Setiembre hasta miercoles de ceniza a las nueue se tiene conserencia de la leccion de calor que se leya el di. antes y acudentros los que tienen obligacion a seguir el Coro Salu los que estan en leccion de gramatica. Porteros Mayordomos y Maestros de Misas. C. 37. n.^o 14. f. 113. Delante

Entanto de la Conferencia de las misas los

Lección

Prebendados y Personas q̄ tienen por necesidad de acudir a ella. Cap. 37. num. 16. fol. 113.

En la Conferencia Señala el Señor algunos puntos que pregunta, y otros arguyen. Ibi. num. 17.

Después de Vísperas se tiene la lección de Capos q̄ dura tres cuartos de hora, a la qual no faltanij. de los que siguen el Coro. C. 37. n.º 41. hasta n.º 44.

Las Vísperas de quatro Capas principales. Sabados por la mañana, o los Viernes quando el Sabado es fiesta, no ay lición. Cap. 37. n.º 56. f. 116.

En los Prioratos o filiaciones q̄ ay seis Monges ay lección de Capos, q̄ lee el q̄ el Abad nombra &c. Cap. 57. num. 6. fol. 168.

Declárase que se cumpla con esta Constitución de la lección de Capos escrita con que se a con mucha puntualidad por latas de todos los días lectivos, y antes de començarla el lector pida cuenta a quien le pareziere. En sanches. num. 14. Confirrada hasta el año de 1645. en sus Dign. f. 29.

Desde 13. de diciembre hasta pasqua. en saliendo del Salmo después de comer. se va el Confr. a la libreria, o a la qual a su celda a lición, y dentro de un cuarto de hora si se omiaba. haze señal con la campana, y sale de la libreria o Celdas etc. Cap. 37. n.º 37. f. 114.

vean señores de los Maestros Letura etc.

Señores

Letores.

53

Los que han sido Letores de Colegio, no se examinan para Confesores. Cap. 56. n.º 4. fol. 166.

Los Letores de Casos piden cuenta de la leccion en ^{De Casos} Conferencia. Cap. 37. n.º 17. fol. 113.

Los Letores de Casos para los Conuentos segun Constitucion se eligen en el Disfinitorio. Mas conforme a la declaracion de ella los elige el G.ºal, segun el modo antiguo. en anches fol. 3. Disf. Año 1621. y 1625. y 1629. num. 21. es ley.

Cumplen con leer todos los dias lectiuos, y pedir su ^{de} de la leccion antecedente antes de leer. en anches fol. 4. Disf. año 1621, 1625. y 1629. fol. 22. es ley.

A la leccion de casos en todos los dias lectiuos y el Abad en Confeso señale las materias que se han de leer. Año. 1629. y 1633. fol. 19. num. 23.

Los letores de Casos estan libres de Maytines fuera de los dias principales. Disf. Año 1629. f. 10.

Sus exempciones conforme a la Constitucion Cap. 38. num. 53. fol. 117. Se vean tit.º exempcion. supra fol. 35.

Letrados.

Hay dos nombrados por el General en la corte y otros dos en la Chancilleria de Valladolid, y otros dos en la Corona, y vn Solicitador. Las Casas particulares se mantienen otros letrados y Solicitadores q. Las conuenian. Disf. Cap. 54. num. 10. fol. 162.

Porpunta de la Religion no ay a mas de dos en Ma
 drid y tres en Valladolid con salarios moderados. los
 quales nombre el General q no los Procuradore de
 Ensanche. fol. 6. Difiñ. Año. 1621, 1625, 1629 f. 23. ley.

Leyes. y Constituciones

Las leyes y Constituciones Generales para toda la
 Congreg^{on}. Congreg^{on} y las particulares para cada Monas^{to}.
 La Congreg^{on} sola tiene la suprema potestad para
 hazerlas. y sus ordenes y mandatos son preferidos
 a los del General. cap. 24. num. 2. fol. 69.

No se pueden mudar ni alterar. sino es votando
 por habas toda la Congreg^{on}. y viniendo en ello las
 dos partes de los votos. Difiñ. Año 1629. fol. 4. 1633.
 1641. Decla
 a lo por ley en
 1641. se para ello la Congregacion se entienda en esta
 forma. Iti.

Ninguna Constitucion o ley obliga en el foro de
 la conciencia sino las que tienen en si su propio precepto
 que de suyo son pecado mortal. mas en el foro ex
 terior obligan a las penas que tienen o arbitraria t
 Cap. 2. num. 2. fol. 10. de las Constituciones t

Tienen fuerza y valor de leyes y Constituciones
 las Difiñiciones que se ordenaren en un Cap. 9.º
 y se confirmaren en los dos siguientes. C. 2. n. 3. f. 10.

No las puede mudar ni alterar el G^{ral}. mas que
 le declarar inutilidas. C. 24. n. 20. f. 72. Vide General

Libros.

59

En los Monasterios ay un libro de Vestuario en que ^{Del Vestuario}
cada Religioso escriua el que recibe. el General le
ve en sus visitas, y el Abad lleva a Cap. gral.
Cap. 44. n.º 26. fol. 142.

Si no tuuieren los Monges libros de deuocion.
Sumas etc. ay tuuieren Deposito. Seis comprendel
Cap. 34. n.º 3. f. 102.

Los libros de los Difuntos se ponen en la libreria. ^{De Difuntos}
Si el Difunto es profeso de la casa donde muere, se
daran a la de su profesion, o donde pertenecieren por
constancia. Si son libros de Predicador, y si son ordina-
rios que no hazen carga. Se repartan como las alafas.

Libro de Consejo ha de auer en que se escriua todo ^{De Consejo}
que se trata y resuelue en el. C. 40. n.º 12. f. 124.

Libro de los habitos q se dan y de la profesion ^{De Habit}
ay en cada casa. En el escriue y firma el novicio la
profesion en la forma q la hizo, y el escriuano da fe
de ella. Cap. 41. num. 47. fol. 133.

Los de las cuentas de los Prioratos ordena el Abad ^{De Prioratos}
tor que ha de auer conforme a la hacienda, y por ellos
se toma la cuenta de ella. C. 57. n.º 11. f. 163.

En el de los Depositarios se escriue por sus partidas ^{De Depositarios}
y libros todo el dinero que ha la casa, y se guarda
en elanca del Deposito. Cap. 51. n.º 2. fol. 153.

Libros

En el mismo libro escriue de sumano el Mayor d^o.
Las partidas que en cada sabado huuiere gastado en
el borrador poniendo cada vna que recibe de porfi.
condiz y mes. Cap. 51. num. 3. f. 153.

En el mismo libro se escriuen y firman los estados
Cap. 51. num. 5. f. 153.

Manual.

Libro manual de los Depositarios. en el se pone la
cuenta que tienen con el Mayor d^o del rezibo
y gasto del Borrador. y en el hazen cada sabado
la cuenta. Cap. 51. num. 7. fol. 153.

En este libro se hazen cargo al Mayor d^o de todo de
las partidas que trae a Deposito, sin las entrega en
dinero, y el que le huuiere dado, cada partida de porfi
y se suman todas. En la contraplana se pone por
hade auer las sumas del Borrador cada vna
mana de porfi. y el alcance que haze el Mayor d^o.
de de los Depositarios, y el que ellos hazen
de de el Mayor d^o y no la casa. Cap. 51. num.
9. v. 10. folio 154.

Libro que tienen los Depositarios de cuenta
con personas particulares. en el escriuen lo que de
ben y les deben y por que raxon. C. 51. n. 10. f. 154.

Libro de los Depositarios en que se escriue la
cuenta de la Tránsito correspondiente al que
tiene el Mayor d^o. Ibi. num. 11.

Libro de Sucesos y penus de la Camara de San
Luis.

Los Depositarios en las Casas que las ay, donde se
 escriuentodas y quien las debe. C. 51. n. 14. f. 154.

Libro Borrador no ha de tener cargo ni de cargo Borrador
 mas hazese la carta cuenta sumada todas las
 partidas de la semana, y los Depositarios las pasan
 en cuenta. Cap. 51. num. 2. fo. 153. En este li-
 bro escriue el Mayord.º por los dias de la semana el
 gasto ordin.º y extr.º. y los de obras y granja. los es-
 criue al fin de la semana, en una partida cada uno
 y lo suman con lo demas. C. 52. n. 15. f. 157.

Libro de Mayordomia tiene el Mayordomo en de Mayord.º
 que se pone el encabezamiento y cuenta del dinero
 de las rentas. Cap. 52. n. 7. f. 156.

Libro de Graneria tiene el Granero en que se en Graneria
 cabeza el pan y se pone la cuenta de el. C. 52. n. 9. f. 156.

Libro de Bodega tiene el Mayord.º en que se en Bodega
 cabezan las rentas del vino y se puso la cuenta de el
 segun el requir y gasto. Cap. 52. n. 12. f. 157.

Libro de Franjeria en que se escriue la cuenta
 de ella segun su titulo. Ibi. num. 14.

Libro del Gasto en que se escriuen las partidas del Borrador
 por mayor. segun su titulo. C. 52. n. 16. f. 157.

Libro de renta de Ganado, Aves, Cabanas, Ganado
 uancos Pecado, Cerreta y otras cosas menuda
 que le tenga el Mayordomo, y por el se le pone la
 cuenta de todas estas cosas. C. 52. n. 13. f. 157.

Libros

Del Archivo

Libro del Archivo en que se escriuen los conozi^{tos} de las escrituras, bulas o papeles que se facan con lo que contienen, y en que playto se han de presentar y ante que escriu. Cap. 53. n.º 4. f. 159.

Dietario.

Libro Dietario ay a en el Archivo en que se escriuen los sucesos del Monast^o. Sus fundadores, Privillegios, mercedes, Abades, y cosas memorables que fueren sucediendo. C. 53. n.º 7. f. 159.

En el libro Dietario del Archivo no se escriuan culpas o defectos de Religiosos. En sanchez fol. 5. D. h. n. Año 1621. 1625. 1629 f. 23. es ley.

Librerias y Libreras.

En todos los Monasterios de la Religion y Librerias comunes con libros de todas facultades aplicandolos para ello los libros de los Difuntos, y siendo neces.º el General aplique algunas partidas de dinero para ello. Cap. 53. n.º 4. f. 169.

Todos los libros de qualquiera Religiosos q^{ue} murieren en los Colegios se aplique a las librerias de ellos. C. 58. n.º 4. f. 169.

En cada casa que huviere libreria, ay a Monje Librero que se dirigayr y nuen cario todos los libros de ella y de cuenta por el. C. 58. n.º 6. f. 170.

Ay en su raga para q^{ue} nadie saque libro de la libreria sin q^{ue} sea el lib^{ro} en lic.º del Abad, y dexando como documento firmado diciendo por quanto tiempo, y el

Librero

Librero lo cobre, y si el Abad le saca reparo si dexa u
nozimiento. Cap. 58. num. 6. fol. 170.

Ahora algunas librerías en las celdas para los
Predicadores, cuyos libros se les entreguen por in-
uentario, para que den cuenta de ellos quando de-
xaren la celda. Cap. 58. num. 7. fol. 170.

Licencias

Las licencias para el modo de vivir, no guardar ayu-
nos Regulares, comer carnes, y ras lieues, tener y gas-
tar dineros etc. se piden a los Prelados de los Monas-
terios y ellos las dan. Y si no dan de fela, algun Reli-
gioso se siente agraviado tiene recurso al General.
Const. Cap. 24. num. 6. fol. 69. y 70.

Notas que se dan el Prior estando en casa el Abad
para salir de casa, para recibir ni gastar dineros ni
otras cosas, para escribir, ni recibir cartas, ni para
entrar en las celdas, salvo si estando el Abad recapi-
do huviere necesidad por enfermedad, o que hazer
diligencia en alguna celda. C. 33. n. 10. f. 100.

Notas da el Abad generales ni por tiempo a
los Priores con tal que ordena la Const. C. 33. n. 10. f. 101.

Pueden darla para salir de casa los Prelados y
Presidentes quando conuenga. C. 35. n. 3. f. 105.

Vease el libro Abades. fol. 12. y Caminos. fol. 9.

Licencias para escribir o recibir cartas nota
puede dar el Prelado ni Presidente a los religiosos en 12
años de habitos y consuetudes. C. 42. n. 14. f. 133.

Liencos de narizes.

Halos de auer en las sacristias para cada Sacerdote
y cada Sabado semude limpio. C. 33 n. 31. f. 120.

Ligittimas.

None pueden concertar sin licenciadel Capit.º gral
cax. Cap. 53. num. 20. f. 162.

Silaligittima nopasade cien ducados podra dispo
ner de ella el Abad y lamayor pte del conseyo
Capit.º 53. num.º 20. fol. 162.

Las de los Religiosos puede concertar el Conuento
con las Otem niada desy requisitos necesarios a otros
contratos. Disp. Anos. 1621. 1625. 1629. es ley.

Limosna

Los Abades de casas que tuuieren de tres mil ducados
a uiua de renta pueden tomar cada año 120-mrs
para limosnas secretas. Los de casas q tienen
menos, 60-mrs. y nola pueden aplicar a sus
mismas personas, sino dárla a pobres. Y si nola
hancobrado, o dado quando acua n las Abadías
nola pueden cobrar ni de lo endeuda, ni se les
pague. Cap. 34. num. 5. fol. 103.

Las de las mismas y digen los Monjes nola pue
den tomar para sí los Abades ni los Presidentes
Distribuciones de los Anos de 1621. 1625. y
1629. fol. 17. es ley.

Abades.

LLabes.

Las del aposento, o arca donde estan los clamos de visita se han de entregar al General, ay con sura, y pena de culpas enormes. C. 29. n. 15. f. 90.

Las del arca del Deposito han de tener vna el Abad y dos los Depositarios. C. 51. n. 1. f. 153.

Las del Archivo han de ser tres que teng a tres Monjes nombrados por el Cons. C. 53. n. 1. f. 158.

Las tres del arca donde estan los votos de la eleccion de General y Difinidores que se haze en cap. tiene vna el Rmo Presidente, otra el Difinidor mas antiguo, y otra el Secret. de la Congreg. en Enfanches. fol. 1. Difin. Año 1621, 1625, y 1629. Ley

LLamador.

el de la visita se nombran los Abades. Hazed dos memoriales del Abad, o Presidente, y todos los Monjes por sus Ancianiaades de habito y los oficios que tienen vncha al Rmo el otro tiene el para llamar a clamar pone sobre vn mesa los libros de visita y Consejo vn mano de papel y vna campanilla. Cont. cap. 29. n. 11. fol. 88.

Luctuosas

El libro de ellas donde se escriuen con dia, mes, y año, quien la debe, y cada mes de cuenta de el el cobrador al Depmit. y se tome en cuenta.

Sueltas

Lo que de ellas hauiere hecho gracia o perdonado
el Abad. Const. Cap. 51. num. 14. fol. 154. y 155.

W

Los Abades no pueden tomar de los Monjes
murieron mas de una pieza por suelta o a que valga
cinquenta ducados, tiene precepto. Y si la casa de
profesion del Difunto la quisiere cumplir con dar
los 50. ducados al Abad y selle en la pieza. Dispo-
niciones. Año. 1633. hasta 1645. fol. 20. n. 10. es ley

Del Difunto no se puede tomar mas que una suelta
la qual sea del Abad de la casa donde muriese, sien-
do el Difunto Conventual de la tal Casa, y no lo
siendo sea del Abad de la casa donde lo fuere.
Dispo. Año. 1641. 1645. f. 7. y 1649.

Maestros generales.

Su lugar el Capitulo General es despues de los Abades
y Disfrutadores. Const. C. 4. n. 3. fol. 18.

Son quatro y tienen los officios de por vida C. 17. n. 1.
fol. 51. en el año de 1649. los estendieron a seis

Para serlo han de aver leido Theologia doze
años en Universidades aprobadas, o en los Cole-
gios de la Religion. Cap. 17. n. 2. f. 51.

Nombranse en Cap. gral. despues de despues de
la elección de Disfrutador y gral. Ibi. n. 3.

Non se dan por aclamacion y no al de la Congreg.
Pero nombranse en el Disfrutario. Const. C.
Capitulo 17. num. 4. fol. 52.

el que.

El que por otro título fuere capitular perpetuo
deza el título de Maestro general y se provee
en otra Persona. Cap. 17. num. 9. fol. 51.

Hánde aver mirado para Capít. grál. La 2^a
bula. Motus proprio Privilegios. Leyes. Constit. 6^a
esta para dar luz a la Congreg. de las dudas que
huviere en lo que se huviere de resolver y decretar.
Cap. 26. num. 1. fol. 81.

Tienen Pat.^o y Mesa mayor en todas las Casas
y el primer lugar después de los q^h han sido Abades
en las Casas donde se hallaren. Pero en eleccio-
nes de votos y gñales solo les vale la ancianidad
de hábito. Son exemptos de officios de tabla, ho-
ras del Coro y actos Conuentuales, salvo de con-
templacion y barrer. Tienen voto perpetuo en
los Capítulos gñales. Son Confesores y del Con-
sejo en las Casas donde viuen. Dizen las misas
por su intencion, salvo las de los difuntos de la
orden. De Padres y hermanos de los Monjes
y la Misam mayor que el Prelado les encarga.
Cap. 26. n. 3. fol. 81. y Cap. 50. n. 9. fol. 251. y fol. 166.

Las Casas donde fueren no pagan el
porte de sus libros y Aruanes. Cap. 49. n. 4. fol. 143.

Para gozar exempciones. Hánde aver
leydo 12 años Theologia lin. contemplacion. Dis-
niciones Año de 1627. fol. 2.

Maestros graduados.

Los graduados por Salamanca, con orden y
acorda de la Congreg.ⁿ y los Catredaticos en
La Uniuersidad conforme a la Constitucioⁿ
y no de otra manera, guardando en tres su an-
ciandad de habito. Tienen lugar en Cap.^o gral
despues de los Maestros y Predicadores gnales
Cap. 4. n.^o 9. f. 17. y Cap. 50. n.^o 10. f. 151.

Tienen Par.^o y mesa mayor en todas las casas
de la Congreg.ⁿ Cap. 50. num. 10. f. 151.

Maestros de Nouicios.

Para elegirlos han de dar los Abades Memo-
riales en Difinit.^o de las Personas idoneas para
ello y para Maestros de Juniores. C. 20. n.^o 15. f. 59.

Han de tener la edad de habito que se requiere
para ser Abades, de vida exemplar, sigan a los
conuentuales de dia y de noche, no ofenlienco
Cap. 20. num. 15. fol. 59.

El Difinitorio nombre 30. Religiosos para
Maestros de Nouicios en todas las Casas, y no
puedan ser sotuados de otros C. 20. n.^o 16. fol. 59.

El Abade y conueto nombrando los Monjes
un por. Maestro principal y otro para q^o supla
por el. Cap. 40. n.^o 29. fol. 130.

Tiene plena Jurisdiccion para castigar a
los Nouicios y para aueriguacion de las sentencias
del Abade

del Abad. Puede ponerles penitencias en actos con
 uentuales publicos, de mandartes hazer venias
 ponerse de rodillas y postarse. Mas solo el Pre
 sidente podrá en tal acto perdonarlos. Cap. 41.
 Num.º 30. fol. 130.

Declara de su Jode. Juramento en Confeso. Si el
 Novicio es conueniente. C. 41. n.º 34. f. 131.

Siene precepto para no permitir que Seglares
 hablen con los Novicios, ni escriuan, o reziban
 cartas o viltetes sin licencia del Abad o Presidente
 Cap. 41. num. 35. fol. 131.

Enseña a los Novicios a rezar, Costumbres
 Ceremonias de la Religion, que sepan de mem.
 el oficio de Nra.ª S.ª de Difuntos. Psalmos
 penitenciales, y vias del exercitatorio, grados
 de la humildad. Declara les la Regla. exercitalos
 en la oracion y Meditacion que guarden los
 ayunos Regulares, y Silencio. que se ocupen en
 exercicios humildes y caridad. Enseñalos a
 Cantar. y que comulguen siempre que los Mon
 ges que nifson Sacerdotes. C. 41. n.º 36. f. 131.

Exercita a los Novicios en que hagan la
 camas a los enfermos, y otras obras de Caridad
 y humildad en la enfermeria. C. 47. n.º 7. f. 146.

Los Abades con el Cons.º nombran en sus casas
 los Maestros de Novicios y Juniores. Preveuora

Maestros de Nouicios

La Constitucion que trata de esto. En los Cr. Sanchez fol. 3. Difr. Año 1621. 1625. 1629. fol. 21. es ley.

No puede ser Maestro de Nouicios el que no puede traer esta meña, comer pescado, y ayunar. Difr. Año 1621. fol. 3.

Los Abades procuran poner el oficio de Maestros de Nouicios en personas de importancia, y si quidiere ser quetergan Pad. por constitucion. Difr. año 1637. Confirmada hasta Año 1645. fol. 11. vea folio^o Nouicios.

Maestros de Juniores.

Nombranse dos, vno principal, otro sustituto. Los quales se eligen en la forma que los Maestros de Nouicios. y ambos confiesan a los Juniores. Constit. Cap. 42. num. 2. f. 134.

Enseñales lo que no aprendieron en el Nouiciado palaki lo que han de rezar o cantar en publico. Cuyda que se recogan y ocupen bien, que guarden mortificacion y modestia. Cap. 42. n.º 3. f. 135.

Tiene celda donde los Juniores. Come y cena con ellos. Ibi. num. 3.

Tiene con ellos la Jurisdiccion que el Prior mayor con los Monjes. Ibi. num. 4.

Puede tener Capitulo con ellos y castigarlos, como se fea en su celda, ni de Juicio en ella ni el dia de el Conuento aya tenido Capitulo. Ibi. num. 5.

Maestros

No tiene Jurisdicción en los actos Conventuales
salvo en el Refectorio que los puede mandar posstar
cap. 42. num.º 6. f. 134.

No puede castigar las culpas cometidas en
actos Conventuales, o que de ellas se huviere dado
cuenta al Abad o Prior mayor. Ibi. n.º 7.

Las penitencias que pusiere el Maestro de Ju-
niores, el Abad, o el Abad o Presidente las puede
perdonar. Cap. 42. n.º 3. f. 135.

No pueden dar oficios ni obediencias a los Junio-
res, ni removerles las que los Superiores les huvieren
dado. Ibi. num.º 9.

Exerciten a los Juniores en la enfermería, en
oficios de caridad y humildad. C. 47. n.º 7. f. 146.
Veanse los títulos. Maestros de novicios, y Juniores

Maestros de Frailes Legos.

El Maestro de Frailes Legos lo ha de enseñar en
todo lo que pertenece a su estado, y los confiesa, tiene
la misma Jurisdicción para tener Capitulo con ellos
y castigarlos, que el Maestro de novicios. Constit.º
Cap. 59. num. 4. fol. 134.

Maestros de misas.

Tiene la pena que el que recibe o es niuecarta sin
licencia si da alguna a los que no tienen 12 años de ha-
bito sin licencia del Superior. Cap. 42. n.º 15. f. 136.

Maestro de Obras.

Ha de aver en las casas que tuviere obras quantos faltar que sea de inteligencia, y nombrado por el Abad, con sueldo como el Consejo, ha de asistir a la obra y verficar en ella su cumplimiento con la obligacion. Constit. Cap. 55. num. 5. fol. 165.

Ha de tener libro en que escriua el dinero que se libre para la obra, y lo que gasta, y da cuenta por menor cada sabado en Deposito. Cap. 55. n. 6. f. 166.

Maestro de Ceremonias.

En las casas principales ay un Maestro de Ceremonias cuyo orden se esta en los actos Conventuales en lo que toca a las ceremonias. Disin. Año 1629. f. 2.

Mayordomos.

Tienen precepto y privacion de oficio perpetua mente para que den recaudo al que apela a los Definidores y Jueces, de Mensagero propio pagado que lleve la suplica, y trayga recibos de ella. Cap. 25. n. 10. f. 75.

Tienen precepto los de las casas donde pagan, los huéspedes para que no dexen de cobrar las estancias. Cap. 43. num. 6. fol. 148.

Escriuen en el libro del Deposito de su propia mano en titulo de datas, las sumas de partidas, y en cada sabado huvieren gastado en el bormador de rriendo que recibe cada una de por si con dia y mes. C. 51. n. 2. f. 155.

Ha de.

Ha de tener Depósito cada sábado y si saltare, siendo avisado tres veces por los Depositarios, no lo enmendare, lo advierten en visita y el General le priue de oficio. Cap. 51. N.º 13. f. 154.

No se le pague en el tomado la partida de Deudas q pagare por los Depositarios sino lleba las cartas de pago de Depósito. Cap. 51. n.º 15. f. 155.

A su cargo es la cobranca, administracion y quito de hacienda. Ha de ser Monge escogido por el Abad con parecer de los del Cons.º. C. 52. n.º 1. f. 155.

No puede ser Seglar, sino Monge de cetro. Ibi. n.º 2.

No puede ser siendo pariente del Abad en 3.º gra y do de consanguinidad, o afinidad. C. 52. n.º 3. f. 156.

A su cargo es la cobranca de rentas de Dinero Pan, vino etc. Grangeria, Lana de lla. Ibi. n.º 4.

Tengan Condestables que les esten subordinados en el garto, y les den cuenta de el, y se gobiernan por su orden. Cap. 52. n.º 5. f. 156.

No puede hacer compras, ni gustos extraordinarios, ventas de rentas, ni de ganados, ni coquechas, ni hazer quitas a los Deudores, ni alargar plazos ni hazer conciertos con ellos sin licencia expresa del Abad. Cap. 53. n.º 6. fol. 156.

Tiene libros de Mayordomía, Grangeria, Bodega, Grangeria, Barrados, Lallo etc. Ibi. num.º 7, hasta 16. fol. 156. hasta 152.

Vease Costitutos Encubecamientos y Libros

Mayordomo

Tiene precepto y pena de culpa graviss. de infidelidad, si en el libro Borrador, o en el del gasto que siere alguna partida a diferente titulo del que se gulto. Cap. 52. num. 17. fol. 158.

Ha de avisar al archivero quando espina alguna vita o foro, y quien sucede, y levantar la voz, y traer la escrit. nueva al Archivo. C. 53. n.º 3. f. 158.

✕ No puede ser Mayord.º el que no pue. de traer la merca, ayunar y comer pescado. Dign. T. 1621. f. 3.

Noticia que se da de partida de vino ayancobrado Dif. T. 1637. y 1645.

Maytines.

Difense a media noche en todos los Monasterios principales, y filiaciones que tienen de doce Monjes arriba, y si por otras estuviere el coro, o Iglesia desacomodada, el R.ºm.º provea que se digan a la mesma hora en alguna pieza acomodada, y no la auiendo pueda dispensar en algunos meses, y del año en que no se digan a media noche. El Abbd. que no loggitar dare se apriuado de su Abadia. Cap. 37. num. 2. fol. 110.

La misma privacion para que en las cas que tuieren ocho Monjes, o sean principales, o filiaciones, se digan desde primero de Setiembre hasta ultimo de Marzo, o las quatro de la mañana, y desde prim.º de Abril hasta ultimo de Agosto, o las tres. Cap. 37. num. 3. fol. 111.

En las casas y prioratos que tuieren de ocho

Los priorados y conventos que tuieren de ocho

a quatro Monges. Sedigan desde prim.^o de Setiembre
a vltimo de Marco a las cinco de la mañana, y de
prim.^o de Abril a vlt.^o de Agosto a las 4. Cap. 37. n.^o 3. f. 111.

En las casas y Prioratos que tuviere[n] menos de
quatro Monges. Sedigan en el Coro portados los Mon-
ges Juntos a la hora q[ue] dispusiere el Abad. Ibi.

Los de la Natiuidad de Christo se digan a las diez
de la noche en las casas q[ue] estan en poblado, y en las
de desierto a las once. y lo mismo en los Prioratos.
y las tieblas a prima noche como lo dispusiere
el Prelado. Cap. 37. num.^o 4. fol. 111.

Los de Nuestra S.^a se digan despues de los ma-
yores en el Coro. Ibi. num.^o 5. y las ferias de Advien-
to y quaresma.

Si los de Nuestra S.^a no se han de rezar en el cor-
o rezaran despues de completas cada uno con su
sorio. Ibi. Cap. 37. N.^o 51. Fol. 116.

En los Domingos de Adviento y quaresma
se cantan en los maytines inuitatorio y himno
ultimo responso. Te Deum Laudamus y de la
Capitula de Laudes adelante. Lo mismo en
fiestas priuadas o de guardar o de Nuestra S.^a
Cap. 38. num. 2. fol. 118.

La Vigilia de Nauidad se canta Inuitatorio
y Himno, y todas las Laudes. Ibi num.^o 3.

Dia de Nauidad y tieblas donde huuiere
de Doze Monges arriba. se canten todos los mayti-
nes y laudes, en la mesma forma como el Abad ordena
Cap. 38. n.^o 4 fol. 118.

Maytines.

Las fiestas de Epiphania, primeros dias de pasqua de Resurreccion y Pentecostes. Ascension. Trinidad Corpus Christi, Concepcion, natiuidad, Anunciacion purificacion y Assumpcion de N^{ra}s. Fiestas de N^{ro} P^o S. Benito. Todos Santos de la Iglesia y de nuestra Orden. Patronos de Monasterios y de cuerpos Santos, secanta inuitatorio, Himno, tercero no Etorno y lo restante hasta fin de laudes. C. 33. n. 5. fol. 118.

En las demas fiestas principales se rezan los tres nocturnos, desde la prim.^a antiphona hasta el vlt.^o Responso exclusivo, y todo lo demas secanta *lib. 16.*

En todos los Domingos del año fuera de Adviento y quaresma, y en las fiestas mayores q^e de tres liciones secanta Te Deum laudamus y Euangelis, y auiendo Antifona propia al Benedictus secante al repetirla con la oracion. Lo mismo en las fiestas de Adviento y quaresma, quatro temporas, Rogaciones y Vigilias. Cap. 33. num. 7. fol. 118.

Los que son exemptos de Maytines se rean en el titulo exempciones.

Donde nos edizen a media noche sedizen a prima noche. En sanchez. fol. 4. Difer. Año 1621. hasta 1645. es ley

Nos q^e en las exempciones de no y a ellos los Predicadores sino es teniendo treinta años de habitio y 54 de edad, auiendo leydo en la Religion ofiuntado Pulgitor honrosis, ofido Prelador de dichas casa. Difer. Año 1625. 1629. 1633. fol. 21. num. 8.

Mandatos.

Mandatos.

68

Ninguno de los que quisieren los Capítulos Generales
Los Abades en visita, o fuera de ella, o Los Abades en sus
casas y subditos obliga a culpa en el foro de la conciencia
sino en el modo que ordenan las Constituciones. Salvo si
el Capit. g^{ral}. ordenare otra cosa. C. 2. n. 4. f. 10. y 11.

En los mandatos g^{rales} que pusieren los Abades ^{General}
dos los Monast^{os} no pueden poner otros preceptos y
censuras mas que las puestas por Constitucion, ni
otras penas. Si en el o en m^{as} que en este expresa
en las Constituciones, solo pongan penas corporales.
Y si fiere expresa en Constitucion y no tenga pena
determinada, las pueden poner arbitrarias. Ni
en Visitas pueden poner mandatos con censura ni
preceptos. Sino vienen en ello la mayor parte de los
del Consejo. y los en contrario no tienen valor.
Cap. 2. num. 5. fol. 11.

Los Abades y Superiores no pueden poner ^{Abades}
mandatos con preceptos y censuras que aygan de
durar o fixarse, sino vienen en ello la mayor parte
del Cons^o. mas para cosas que se han de cumplir
no pueden poner precepto. Todas todas es nullo. Ibi.
Vease el titulo preceptos. Censuras. Abades.

Materias de letura.

Las que se han de leer al Conuento se han en el titulu
de Letura y Lectores.

Manja de señalar en Consejo. Dignificacione &
Año 1629. 1633. fol. 20. num. 23. ~~1633~~

Medicos.

En los Conuentos los ha de auer a salaria dor. con obligacion de curar a los huéspedes enfermos. C. 47. n.º 4. f. 146.

En entrando el Medico a visitar los enfermos, es visto permitir el Prelado que los visiten los Monjes, como no sea en horas de silencio, y si el Prelado no mandare otra cosa. C. 47. n.º 6. f. 146.

Memorias de Difuntos.

Pleito de la
Congr.º.

Hagase memoria a prim.º de Junio día de S. Nixo por gratiarum actione por auer se pronunciado aquel día la sentencia en favor de la Congregacion en el pleito con el Conuento de S. Benito el Real de Valladolid. Cap. 1. fol. 9. num. 3.

El mismo día por la tarde Vigilia, y el siguiente misa solemne de Difuntos por la Sant. de Paulo 5.º Reyes Principes Cardenales y bien hechares q.º interuiniéron en el mismo Pleito. Ibi.

La Congregacion se celebra su Capitulo en Valladolid. a diez una Vigilia solemne el prim.º domingo por la tarde, y misa el Lunes siguiente despues de prima por D. Alonso de Valderriso obispo de leon. el qual nombra los ministros. Cap. 9. num. 7. fol. 30.

El segundo Domingo de Cap.º se haze memoria con procesion, misa y sermon por la salud y vida de los Reyes y por las almas de sus Anteciores. Constit. Cap. 12. num. 1. fol. 53.

Cada año a 22. de henero se haze memoria en todas

todas las casas de la Congregacion con Vigilia y
misa solemne por los Reyes Catolicos D. Fernan-
do y D.^a Isabel, Cap. 39. num. 15. fol. 122.

Veanse los titulos Aniversarios y Difuntos.

Memoriales.

Los de Difuntos que ha auido en el quadrenio lle-
uanlos Abades y Capitulo y el Secretario los embia
a todas las Casas. Cap. 39. num. 10 fol. 122. Vean-
se los titulos Abades, Aniversarios, Difuntos.

Los Religiosos Prelados y Subditos del Monast.^o y
Prioratos, dan memorial de todo lo que tienen al
General en sus visitas, y gata y lo declaran segun
Censura. Cap. 29. num. 12. f. 33.

Los Abades pena de privacion de su Abadia, harrá
que todos sus subditos de casa y de los Prioratos le den
memoriales de todo quanto tienen al Sumo. de
mas lunes de quaresma, y los lea todos de verbo ad
verbum, y no consienta piezas de Oro Plata, etc.
salvo alguna reliquia engastada q no pafede cien
Reales de precio, y lo demas sea segun la pobreza
de la casa. Cap. 34. num. 1. fol. 101.

Estos se duraron la forma antigua, danse mavi que
mas al año del Abad y otra al G^{ral}. en cada visita. Los
que estan en los Prioratos basta que los den a su Abades
en sus visitas. quitase de la censura y q en los G^{rales} en
visita. La palabra por menor. en sanchez f. 6. v.
fol. Año 1622. 1623. 1629. fol. 23. esley.

Miercoles.

En todos los del año sedan a comer y cenar manjares quaresimales. Saluo si el Jueves fuere dia de vigilia de ayuno, que entonzes seda carne a comer en el refectorio el miercoles. C. 43. n. 3. f. 137. Vide Ayunos

Ministros de Justicia.

Sus officios no se pueden vender, arrendar, ni dar compension, ni seden aqui en no los ha de residir ni se les libren sus salarios en las penas de Camara el Abad tiene suspension C. 54. n. 4. f. 164. Vide Suezo

Misas.

La de Nuestra Señora se dice cantada en todas las Casas todos los dias en saliendo de prima. Tienen suspension los Abades y Presidentes. Saluo en las Casas que es costumbre cantar a la misma hora la misa de Difuntos los Lunes. C. 37. n. 12. f. 112.

Todas las misas mayores offician los Cantores segun su solemnidad. Dizen toda la mediacion del verso del Introito, y la del Gloria Patri, y prologue el Conuento y en ninguna fiesta se repite el Introito hasta despues del Gloria Patri. Constit. Cap. 38. num. 24. fol. 119. y 120.

Siempre que en la misa mayor ay Gloria y Credo se cantaran, y quando huuiere Credo en la mayor ay en la de Nra. Señora se canta, y el Prefacio proprio de la misa. C. 38. n. 25. f. 120.

La Misa

La Misa mayor se ofrece con formulas obligaciones de los Monasterios segun sus Diegos y dotaciones. La de Nuestra S.^a por la Congreg.^{on} Rey y Bienhechores vivos y Difuntos, y la Matutinal por los Bienhechores Difuntos y Almas de Purgat.^{on} cap. 39. num. 26. fol. 120.

La de Nuestra S.^a se diga solemnemente los Sabados en que se roza de la Virgen, aunque sea en sus infractauas. Ibi. num. 30.

La limosna de las que dicen los Abades, no la pueden tomar para si los Abades ni Presidentes. Difin. Año 1621. 1625. y 1629. es ley.

Siempre se diga misa con vino blanco, y la cera que se gasta en la Iglesia sea blanca, salvo en los officios y misa de Difuntos. Tiene en privacion el Mayor domo y Sacristan. Difin. Año 1645. y 1649.

Los Abades pongan en los estados y libranças las misas que le pertenecen. Ibi. fol. 5. n.^o 17.

Los Abades no puedan hacer a nadie gracia de Misas sin cumplir primero con las obligaciones que se les tienen sus casas. Ibi.

En todas las casas se digan las misas por los hijos y profesores de ellas, aunque mueran en otra. Salvo en las que dicen Maytines a medianoche continuamente. Difin. Año 1641. 1645. fol. 7. y confirmada Año de 1649. es ley.

Misas.

† Precepto a los Monjes para q digan las misas que les pusioren en la tabla segun el uso de cada casa. Disñ. Año 1641. 1645. n.º 25. f. 7. y confirmada año de 1649. es ley.

En las casas donde ay misas de obligacion se apliquen las misas mayores y de Nras. y de los Bienhechores por las tales obligaciones. Pero si las casas no tuviere[n] misa de obligacion la de Nras. Se dira por la Congreg.^{on} y la de Requien por los Bienhechores y Monjes Difuntos. Disñ. Año 1633. hasta 1645. ibi fol. 18.

Monjes.

Todos han de estar en el Monasterio el dia que el Abad parte a Capitulo general, salvo los que estuviere[n] en negocios de la Casa que tengan peligro en dejarlos. El Abad tiene precepto para no dar licencia sino es auiendo de volver a este tiempo. Cap. 3. num. 17. fol. 15.

Monjes de Mantón no los ayra. el Abad tiene precepto y privacion de Abadía, si diere tal habitio, ni de Monje a Frayle Lego. ni a Religio lo que ayra estado en otra Religio[n] sin exprosalicencia del Cap.º gral. Aunque cito vlt. esta mude rade en las Definiciones quanto a los Bernardos Benitos

Monges

y Benitos Claustrales vease tit.º habito. Conlat. Cap. 41. num. 3. fol. 125.

Monges de Manto tienen grado despues de los Nouicios y ellos entre si guardan la de su tiempo de habito. Cap. 50. num. 19. fol. 152.

Monges puehan de asistir en las filiaciones quantos puehan tiempo, años y calidad de q. san de tener. Vease titulo filiaciones. Cap. 57. num. 2. 3. 4. cit. fol. 168.

Vease los titulos particulares de Monges, sus titulos y officios.

Monoviles.

Para de camino sean negros de paño o estameña, con mangas largas hasta el ruedo sin faldado, no de manga abierta, q. llaman de alas. C. 44. n.º 13. fol. 14.

Mudanças.

El General Las escude quanto fuere posible principalmente a los Monges de sus casas de profesión. Cap. 49. num. 11. fol. 148.

El Prelado de la Casa de donde se muda el Monge, le ha de dar cabalgadura decente al habito, Moro y dinero a raxon a raxon de diez Reales por cada ocholeguas, y dinero para la buelta del moro. Ibi. n.º 2.º vease tit.º. Hato, camino.

Quando algun se muda de vna casa, el Prelado de ella n.º 1.º al de la casa donde va si es ali

Mudanças

esta priuado de voto, quanto le falta de la priuacio³
quanto tiempo viuió en aquella casa despues
que se dio el vltimo vestuario C. 49. n.º 5. f. 149.

El que se muda es conuentual de la casa don
de sale y sujeto a su Abad fasta que se presenta
en la casa donde va. Y el Abad de ella es obli-
gado a nombralle Conuentual dentro de tres
dias, y pasados sin nombrarle queda Conuen-
tual sin mas nombramiento. Ibi. num. 6.

A los Prioratos no se que de hazer mudança
de los Ancianos que tienen quarenta años
de habitos y sesenta de hectad, sin mucha
necesidad, y viniendo en ello los del Consejo
Disin. Año 1613. Libro Bezerra fol. 9.

Muerte

en la del General y Abades lo que se a de hazer
ver se titulo. elecciones intermedias. en la 8.
Constituciones fol. 64.

Quando muere algun Religioso, el Prelado
o Presidente escribe al General dandole el
auiso, para que le haga encomendar a Dios
en las casas de la Religion. C. 39. n.º 2. f. 121.

Veanse los titulos Aniuersarios, Difuntos etc.

Muieres.

No pueden entrar en la clausura de nuestros
Monasterios, salvo quando de gela cõfession
de culpa

de cada Casa para entrar en los Claustros a
procesiones, y sepulturas de sus Difuntos, y en
capillas al mismo, y a comulgar, atendien-
do a los Motu proprio quebrañados. C. 35. n. 11. f. 106.

Ningun Religioso las hable sino es siendo de u-
das conuicidas, o personas de buena estimacion
Cap. 35. num. 12. fol. 106. y 107.

Naypes.

No se pueden sugar Difin. Año 1621. fol. 6. Confi-
mose en las del año de 1625. y 1629. fol. 12. con q
no se pueda sugar sino muy poca cantidad. Ay
priuacion de officio a los Abades y Subditos de los
colegios que los sugar en. Año 1629. y 1633. f. 19.

Nona.

Dize se todos los dias ala una. desde Pascua de Resu-
rreccion hasta 13. de Setiembre. Cap. 37. n. 40. f. 115.

Quando se dice ala una siempre sea cantada co-
mo ya quatro Monges en el Com. C. 32. n. 11. f. 113.

NOVICIOS.

Ninguno se admita ala Profesion sino vna Clau-
sura poniendo en ella aquellas palabras, perpetua
inclusionis. Cap. 35. num. 2. fol. 104.

No se lexiban en colegios ni en caxas que ni en un
uente Monges. C. 41. n. 2. f. 125. esta moderada en las Di-
friciones. Vease el titulo Habit. fol. 50.

Examina se el espñ. e intencion q traer. Ibi. n. 4. s. y 6.

Novicios.

Informante Si se hallare ser apropiado, se proponga en Cons. donde se examinado, y si le apruevan se nombre vn Monge de confianza que haga las informaciones, C. 41. n.º 7. f. 126. Parano m. brarle se vota por o abas premissa Juramento y seran nombrado en quien concurrere la mayor parte del Consejo. Ibi num.º 7. Vease informac. f. 52.

Inform. on Para la Informacion que se haze a los Novicios se vea el titulo Informacion. fol. 52.

Sino se hiziere informacion plenaria antes de dar el habito, auisnal Novicio que se a de hazer, y si no sale bien le despediran. C. 41. n.º 16. f. 123.

Legitimos. Sino es legitimo, se examine si tiene otras congruencias, advirtiendo que para suplir el defecto del hijo natural es menester menor que del que es bastardo, y el que es noble, menor que el Plebeo, y quanto mas noble menor. C. 41. num. 17. f. 123. y 129.

Si es bastardo de adulterio necesita de mas meritos para suplir su falta, y el de sacrilegio mucho mas, y aun en los sacrilegios ay grados de mas y menos. Cap. 41. num. 17. fol. 129. 129.

Hechas las diligencias vota el Consejo (premissa Juramento) por o abas, y han de concurrir las dos partes y ni firmes para dar el habito. Ibi num. 18.

Traydala Informacion se vea en Consejo dentro de dos dias, y sino viniere suficiente se despeda el Novicio sin detencion. Cap. 41. n.º 20. f. 129.

Si constatare q el Novicio es descendiente por linea recta de Alor, o de In lio, o de quien fuere sospechoso y

que lo era, *se despidá*, Cap. 41. num. 21. fol. 129.

Si consta ser descendiente de penitencia o por herge
se despidá. *Ibi*.

Si constare que sus Padres o Abuelos fueron castiga
dos por la Inquisición, o penitenciados con penitencia
pública, se despidá. *Ibi*.

Si su Padre o Abuelo fue aprentado con verguenca
pública, o con otro castigo por alguna Justa, se despidá *Ibi*.

Si su Padre tuvo oficio vil o infame, se despidá. *Ibi*.

Si su Abuelo fue Verdugo, Pregoneso, Ganapan
o Truhan público se despidá. C. 41. n.º 20. fol. 129.

Si el Novicio es mayor de 16 años y tiene alguno
de los defectos de la 10.ª pregunta del Interrogat.º que
está en las Constituciones fol. 127. Cap. 41. num. 9. se
despidá porque su profesión será inualida. *Ibi*. n.º 21.

Si huviere sido Religioso de otra Orden y quan
do lo dexó era menor de 20 años, y se esperare de sus
prendas que sera de utilidad, y el Cap.º gral fueren tres
o quatro meses despues de la profesión, y guarden el
separ diez al Consejo, y simas distante, se pidá licen
cia al General para darle la profesión, y su Rma. Ca.
podrá dar consultando los Definidores, Jueces, y veni
endo en ello los dos. Cap. 41. num. 23. fol. 129.

Si huviere sido Religioso en otra casa de la Congreg.
se informe el Abad o Consejo de la dicha casa, y no ha
llandose cosa de infamia o afrenta no le persequirá
para hazer profesión. *Ibi*. num. 24.

Si huviere de hecho de lo que por constitucion se manda

Nouicios

quitar el habito, con stando por la Informacion, y las dos partes del Cons.^o no conformaren en que se quite el habito; y no auiendo estos ni otros defectos personales, las dos partes del Cons.^o no quisieren admitirle a la profesion. el Abad de cuenta al General y le cmbie la Informacion y hara lo que su R.^{ma} sentenciare. Cap. 41. num. 27. fol. 130.

Entomando el habito el Nouicio se ha de confesar generalmente. Ibi. num. 31.

Quitense los vestidos de Seglar interiores, y guarden se en Deposito hasta la profesion, y denle otros Monasticos. Cap. 41. num. 32. fol. 130. y 131.

Los vestidos y ropa de cama que se le diere sea limpia barto y padre. Cap. 41. num. 33. fol. 131.

No pueden hablar con los Profesos. Sean castigados conforme a la Constitucion. Cap. 41. num. 37. f. 131. y 132.

Coman y cenen en el Nouiciado, del qual no se salgan sino a los actos Conuentuales todos Juntos y su Maestro con ellos. Mas secretas no vaya uno solo. No se admita Monge Profeso en el Nouiciado, salvo si es anciano y exemplar. C. 41. n.º 38. y 39. f. 132.

No ayude a misa salvo a su Maestro. Ibi. n.º 40.

No pueden hablar con mugeres, salvo Madre, o Hermana en presencia del Prelado, o de su Maestro y lo mismo si es alguna Señora Ilustre. C. 41. n.º 41. f. 132.

No se admitido a la profesion sin admitirle primero el Cons.^o y Jurando el Maestro y su parte. Y el Confeso le examine en Regla Ceremonial. Ibi. y si en

niere salto en ello le detengan hasta que este bien instruido en todo. Cap. 41. Num. 43. fol. 132. y 133.

Ninguno sea admitido a la profesion sin o prome te guardar lo contenido en la forma de ella. Segun el pa en las Constituciones. C. 41. num. 44. fol. 133.

Para profesar se le da vestuario nuevo por lo menos cogulla, saya y escapulario y nuseleto melonico Ibi. n.º 45.

Profesion publicam. ala ofrenda de la misa mayor, guardar y ofe las ceremonias comunes y la dara el Abad, o Prior o Presidente con licencia del Abad Cap. 41. num. 46. fol. 133.

A la profesion asista el escriuano q de fe de ella en el libro Buzorro, en el qual la escriu el novicio como la pronuncio. Ibi. num. 47.

Veanse los titulos. Habitros Maestros de Novicios, y Profesion etc.

El General Señale los q ha de auer en cada Casa Definiciones. Año de 1617. fol. 9.

Novicios. veu en profesa vease el titulo Juniores. fol. 54. y de sus Maestros fol. 64.

Obras.

Ninguna se puede hacer al año, que pafede cinquenta ducados, sin parezordela mayor parte de los Padres del Convento. El Abad tiene sus pensión por seis meses si cae lo contrario. Cap. 55. num. 1. fol. 165.

Obras.

El Abad esta suspenso por un año si comienza obra principal, entanto que la casa esta viere empeñada con algunos Condes, sin licencia del General, el qual notade. Si viere otra obra principal comenzada Cap. 55. num. 2. fol. 165.

Para qualquiera obra principal se ha de primero planta por Architecto, y nuse de a la sacion, sino a desta lo poniendo primero cedula en partes q aya Maestros, y señalando dia de remate. Esta es crita se concierten las mejoras que se alteraren de la obra y el remate se haga comparecer de la mayor pte del Consejo. El Abad que fuere contra esto tiene suspension por un año. Cap. 55. n.º 3. fol. 165.

El Abad nuevo ha de proseguir las obras comenzadas por sus Anteciores, sin dezarlas sino fuere comparecer de la mayor parte del Consejo, y licencia del General, el Abad tiene suspension por un año. Cap. 55. num. 4. fol. 165.

Donde ay obras quantiosas, ay Monje Maestro de ellas. Vease titulo Maestro de obras y N.º 5. f. 165.

Ay libro de obras en que se escriua el Reçibo y gasto de ellas, y el Maestro de cuenta de ello cada Sabado en Deposito por menor, y se escriua por mayor en el Borrador. C. 55. n.º 6. f. 166. y C. 52. n.º 15. f. 157.

Ocupacion cotidiana, vianse los titulos par ticulares de la casa de ella.

oficiales.

Oficiales.

75

Los de los Monasterios pueden salir de casa a los negocios de ella. entanto del Capit.^o general. o al gouernador o a los señores de ella. Cap. 3. n.^o 19. fol. 16. salir de casa

No pueden llegar cinco leguas al rededor del lugar donde se celebra el Capit.^o g^{ral}. Salus sia y audiencia y en ella pleyto q^o peligre. en tal caso y gran conp^o r^o de los del Cons.^o y ombre testim.^o de ellos y de la causa al Disfinitorio. C. 3. n.^o 19. fol. 16.

Veanse los titulos particulares de oficiales y officios.

Oficiods.

Todos los de las Casas proveen los Abades nueuamente electos dentro de tres meses despues de auer tomado la posesion atomdiendo al parecer de los del Consejo y los pondra de nueuo, o confirmara los pasados. C. 16. cap. 21. num 14. fol 6. z.

No puede el General proveer los de los Conuentos y filaciones, salus letres y Predicadores. C. 24. n.^o 16. y 17. fol 71.

Si el General mudare alguno oficial y su Abad se sintiere agrauiado, el y no el Monge puede recurrir a los Dignidades Juezes dentro de 9. dias despues de la mudanca, y el R^{no} cumplira lo que los Juezes determinaren. C. 24. num 18. fol 72.

El Prior (aunq^o sea Presidente) no puede quitar ni mudar salus Jues Presidente por su suspension del Abad. tiene pre. exen. sac. y exen. de los. C. 33. n.^o 11. f. 100.

Oficis

Dinero de ofi-
ciales.

Todos los oficiales que en la administracion de sus
Oficis gastan dineros pueden traer los que tienen ad-
vsum en el gabo con licencia del Superior. Pero han
de declarar en los memoriales el dinero suyo y ajeno
que asi tienen, y el que es tra en su poder. C. 34. n. 2. f. 102.

Los de la hacienda de la Casa pueden ser del Cons.
aunque no tengan los años de habito q. dispone la Cons-
titucion. Mas acauado el oficio de san deser del Con-
sejo, y quando entrare se escribira en el libro del
Consejo que le nombraron tit. del oficio. Constit.
Cap. 40. num. 6. fol. 123.

En los oficios de tabla no entra ni los q. han sido Pre-
lados en la casa ni donde de los fueron. En Sanchez fol. 5.
Disinici. 24. Año 1621. 1625. y 1629. es ley.

No entran en los de tabla, los que han sido dos
veces. Frades. vna. Abad y otra Disinidor. En
Sanchez fol. 7. Disinici. 25. Año 1621. 1625. y 1629. Ley

Oficio Divino

De cada todo el Capit. 37. de las Constituciones. f. 110.
y el tit. 2. Horas del oficio Divino, q. g. rime non los
titulos de cada hora en particular. Como May-
tines. Laudes. Prima etc.

En solemnidad, y que cosas se han de cantar
se vea en los mismos titulos. y en el cap. 38. de la 7.
constituciones fol. 117.

Los de los Colegios en sus titulos. y cap. 5. 3. f. 171. etc.

Los de las Monjas. Cap. 60. num. 36. f. 191.

Oficio

Oficio de Nuestra Señora

Rezase en todo tiempo de la Quaresma de Maylines, de rodillas los Juniores con su Maestro en el coro, y los Novicios con el suyo en el Noviciado, y los de mas Monjes con sus socios de dos en dos rezan 1.^a 3.^a 6.^a y 9.^a quando no lo reza el Convento en el Coro. Cont.^o Cap. 37 num. 7. fol. 111.

Desde 13. de Setiembre hasta pasqua se daze señal con la campana, ala una y m.^a y en la forma que los maylines se rezan vísperas y Completa de Nuestra Señora. Ibi. num. 39. fol. 115.

En los dias feriales de Adviento y puarema, despues de Completas y antes de la Salve, se rezan con uentual m.^{te} en el Coro las Completas de Nra Señora. Ibi. fol. 115. Las demas horas de Nra Señora se rezan con uentual m.^{te} en el Coro despues de la t.^a de el oficio mayor. Ibi.

Despues de Completas se los Maylines de Nra Señora se rezan en el Coro, se rezaran en la forma que es tra dicho de las demas horas. C. 37. n. 51. f. 116.

El modo de rezar de Nra Señora en los Colegiales y la t.^a Monjas se reza en las Constit. f. 172, 173. y 191.

Oficio de Difuntos

Quase el titulo Difuntos, a los lugares donde está citado el Oficio de Nuestra Señora, y horas del Oficio Divino: en omibian do el Sr. M.^o de Difuntos mandó que se rezase con un y pocas de difunto aplice el Sr. M.^o de Nra Señora. P. 1. 164. y 165. fol. 10

Oficinas.

Para visitar las de los Conuentos nombra el General en sus Visitas dos Monjes que juran examinar lo que les falta. Y si sus alas estan deterioradas y dan cuenta de ello. Cap. 29. num. 10. fol. 93.

Los nombrados dan cuenta de las oficinas en cons. de visita. Cap. 31. num. 5. fol. 94.

Oracion mental.

Tiene se un quarto de hora de fues de Maytime y en queno se puede dispensar salvo en los Solemnnes y en las irnieblas a di. Porcion del Presidente del Coro. Cap. 37. num. 6. fol. 111.

Antes o de fues de Prima se tiene media hora de oracion mental, a queno ha de faltos ni quun Monje aunque sea exempto. Si el Abad fuere su f. remiso en esto le suspenda el General por quatro mese y si los Piores se les quite el oficio por un año. Si prima se huuiera de cantar alguna missa se puede dispensar en el un quarto de oracion. C. 37. n. 9. f. 112.

Despues de Completas se tiene un quarto de hora de Contemplacion. C. 37. num. 47. fol. 115.

En los Colegios ha de acudir todos sin faltas ninguno. Cap. 58. num. 19. fol. 172.

Oraciones. de la Reyna Victoria y laudat. y Elsmulor. Dis. 1645. f. 2

Ninguno que de graor de narse de Orden sacro sin ser primero examinado en Cons. y constando de su virtud

Virtud y suficiencia. y votando por ambas premisas Juramento. y han de concurrir las dos partes de los votos. C. Abad tiene precepto, y suspensión por un año, y el Prioro Presidente privación de oficio de Jurisdicción por un quadrenio. C. 42. n. 12. f. 135.

El precepto y cens. para que no se de licencia para ordenarse de orden sacro ni para que un frayle lego de manto. Salvo en Capit. Gral. C. 59. n. 18. f. 135.

Organo.

En las horas y misas Dominicales de quaresma, y Adviento, y en las feriales de todo el año no setañe Cap. 38. num. 14. fol. 119.

En todas las fiestas de Santos y en las Virtudes del 3.º Sacramento el Jueves. De N. P. S. Benito el Martes. Del Patron el dia que se celebra. De N. R. S. el Sabado. Setañe Organo al himno, a la Magnificat. Benedicamus Dño. de Vísperas y a la misa mayor. Ibi. num. 15.

En las fiestas dobles privadas setañe a todas las primeras y segundas vísperas. Completas y Himno y Te Deum laudamus delos nocturnos Himnos Benedictus de Laudes. Benedicamus Tercia y Misa mayor. Cap. 38. n. 16. f. 119.

En las fiestas dobles principales setañe a todas las horas del dia, desde primeras vísperas hasta segundas Completas. Himno y tercer nocturno

Organo

Siseanta. Te Deum Laudamus y todas las Laudes
Cap. 38. num. 17. fol. 119.

Tañesea Laudes en la Vigilia de Naviidad a
Las misas de las Vigilias de pascua. de Resurre^o
y Pentecostes, despues de los Kyries a la Gloria
y en las completas de todos los Sabados. Ibi n.º 18.

Siempre que ay organo empieca el Cantor el
primer verso del Salmo y Himno y el ultimo q
es el Gloria etc. Jehade cantan. C. 38. n.º 19. f. 119.

Padres de Religiosos.

Hermanos Quando muere Padre Madre o hermano de al
Sufragios de un Religioso. Echase la venia en Capitulo. y
Distintos pide se le hagan los Sufragios. y cada sacrodo te le dize
una misa. y el que no lo es un officio entero de Di
funto. y los legos un Rosario entero. C. 39. n.º 16. f. 122.

Otro dia despues de los Difuntos de la Orden se
dize Vigilia y misa solemnne en todas las casas por los
Padres y hermanos de los Religiosos. C. 39. n.º 17. f. 123.

Paños de manos

El hoxero ha de dar cada semana paños de manos
limpios a los Religiosos. C. 45. n.º 6. f. 143.

Parientes.

General El que lo es dentro de 3.º grado del General que acaba
no puede ser electo general. C. 17. n.º 5. fol. 33.

El que lo es del General y Distintores nuuam. electo
en 3.º grado

Parientes -

78.

en 3.^o grado, no puede ser Definidor nuevo en lugar del General que oyo serlo de o de ser Definidor C. 13 n. 3. f. 46.

El que lo es en 3.^o grado del Abad que acaba de serlo en una casa no puede ser Abad en ella inmediatamente por qualquiera ocasion que va que la Abadia. Comb. Cap. 10. num. 6. fol. 32.

El Hermano o Primos hermano del Abad no puede ser Prior en aquella Casa C. 33 n. 4. f. 99.

El Secular que fuere Deudo del Abad en 3.^o grado de consanguinidad, o afinidad no puede ser Juez en las Jurisdicciones de aquella casa. C. 54 n. 1. f. 163.

No puede ser Mayor domo de una casa el que es pariente del Abad de ella en 3.^o grado de consanguinidad, o afinidad. Cap. 53. n. 3. f. 156.

Pasantes. Vease en las Constituciones a fol. 166. n. 4. fol. 170. y 171. n. 11. fol. 175. n. 44. fol. 181. num. 77. y 78. 79. 80. fol. 182. n. 31. 32. 33. 34. 35.

Papeles.

Son de sermones o escolasticos que dexaren hijos eminentes de esta Religion segun den en los Archivos o enquadernados sepongan en las librerias. D. n. Año 1637. hasta 1645. fol. 18. esley.

Pasquas.

En los primeros dias de las tres Pascuas, no se da a comer ni a cenar carne Conuentalmente, mas podranse cenar menudos. C. 43. n. 4. f. 137.

Paternidad. y P.^o nuestro.

Llamaseles a los Difinidores. fol. 73. n.^o 2. Cap. 25.

A los Maestros y Predicadores g^{ra}les. C. 26. n.^o 3. f. 81.

A los Procuradores g^{ra}les el tiempo de los. C. 27. n.^o 1. f. 82.

Los Abades tienen Pat.^o y sus subditos les llaman Padre nuestro. Cap. 50. num. 4. fol. 150.

Al General se le da P.^o nuestro Rmo. Lo mismo a los que lo han sido. Cap. 50. num. 2.^o fol. 150.

Tienen Paternidad todos los Abades y Difinidores Maestros y Predicadores g^{ra}les. Predicadores del Rey, los que han sido Abades, los Prioros siendo Presidentes por vacante o suspension. Los Cathed^{ra}uticos de la Universidad de Salamanca, los graduados de Maestros en ella, por orden de la Cong^{re}g^o y el Regente de Salamanca, el Secretario del g^{ra}l. Los que actualm^{te} son Abades de filiaciones que no son capitulares, los que actualm^{te} son Prioros de S. Benito de Valladolid, De Santo Turibio, y los Procuradores de Chancilleria. Cap. 5. num.^o 4. hasta num. 13. fol. 150. y 151.

Ninguno se puede llamar Pat.^o ni P.^o nuestro sino es al nombrado por Con^{gre}g^o el que siere contra ella se castigado etc. C. 50. n.^o 21. fol. 152.

Al que llamare Paternidad al que no se le debe se le da en castigo q^o coma pan y agua con efecto y se le quita el precepto. Difin. Año 1629. f. 7. y 1633. f. 17. n.^o 8.

El precepto para q^o se guarde la Constitucion de no llamar Pat.^o a quien no se le debe, y concedese a

Los Procuradores de la Corona. Administradores
del hospital de S. Joan de Burgos, entanto puetu
uieren los officios. Al Vicario de S. Pazo de Santi.
el tiempo que lo fuere, y al Prior de la casa donde
el General tuuiere su Residencia. en las Disp^{ns}.
Año 1621. 1625. y 1629. fol. 15. es ley

Penas.

Con las de Culpas grauis^{ss} es castigado el que echa. Capital^{ss}
voto malicioso en la eleccion de Disfrutadores. C. 6. n. 16. f. 26.

Pena de falsario tiene el acompañado q no guarda Acompañ.
Secretos de los Clamos de Visita. C. 18. n. 7. f. 52.

Pena de priuacion de voto y de officio homroso perpe-
tuam. a los que regularen la eleccion de General por ^{elecciones}
vacante si descubriesen el secreto de los votos que que-
dan en el arca. C. 22. n. 11. f. 65.

Pena de priuacion de voto pas. tiene el General
si alterar el modo de las elecciones interm. habia q
el Cap. gral. dispone con su R. m. C. 22. n. 27. f. 62.

La pena de Constit. en q nuuiere condenado el
General no la puede perdonar su R. m. C. 24. n. 22. f. 72

Pena de ser ex cluso del Cap. gral. y priuado de
voto y officio perpetuo tiene el Disfrut. que qno
de fce del tribo de la peticion del apelante, y q
nota da con fidelidad. C. 25. n. 13. f. 76.

Pena de falsario al Secret. del Gral. q no diere
testim. de la apelacion. C. 25. n. 14. f. 76.

Penas

Disfr. Sueq Pena de privacion de oficio perpetuamente, y no asistir en el Cap. gral. praxi. me futuro & al Defini dor Sueq. que no pidiere al General el proceso del Apela nte. Cap. 25. n.º. 16. fol. 77.

General Pena de culpa gravissima tiene el General que no diere el proceso del que apelo, a demas de la Cen sum. Cap. 25. num. 17. fol. 77.

visita extra. Pena de culpas graviss^{as}. tiene el que pidier e visita extraordin^{aria}. sin o prouare y pagar la cotta de la Visita, y el General o Comisarios que no exe cutare en esta pena. tienen la de culpas grau^{es}. Cap. 23. num. 7. fol. 35.

General Pena del talion tiene el que acusare a otro fue ra de visita o en ella, o en residencia de capitulo gral. sin o prouare la acusacion. fuera de otras pe nas que p^{ro} o traron merezca. Ibi. num. 8. y Cap. 23. num. 14. §. 5. fol. 90.

General El que se detuuiere fuera de casa mas tiempo del que tiene de licencia, tiene pena de reclusi^{on} en la celda o otros tantos dias como se detuuió si qui en a^u de los conuenticuales de dia y de noche. Cap. 35. num. 4. fol. 109.

General Pena de fugitiuos q^u o mbraydos preso^{ra} al Mo nasterio tiene el que saliere de los Reynos de España sin licencia del General. Ibi. num. 5.

General Pena de la bulade Innocencio 8.º Dat. Año 1489. tiene el Abad que almita a la profesion al Novicio que no

que no vota clausura. y el General que no las execute tiene pena de culpa gravissima
 Cap. 39. num. 2. fol. 104. y 105.

Penas de los que quebrantan la clausura y fugitivos, veanse los titulos clausura y fugitivos
 y el cap. 36. num. 2. etta fol. 107.

Penas de los que hablan con los Novicios y a ellos mismos. Por la prim^a vez, vn Juicio en carnes como pany agua, y llevar palo en la boca y el profeso reclusion de 15. dias en la celda con actos conuenticuales. La 2^a vez doblada la pena y por 3^{as} veces y el profeso tendra dos meses de la carcel. La 3^a vez trate en Consejo que se hata del Novicio, y el profeso tendra dos meses de carzel 4 vienes Juicios en carnes en Capitulo cada miercoles coma pany agua en la carzel y los vienes en Refect^o.
 Cap. 41. num. 37. fol. 131. y 132.

Penas de suspension al Abad y de privacion de oficio de Jurisdiccion por vn quadrenio al Prior o Presidente que embiare a alguno a ordenarse sin examinarle, y aprouarle en cons.
 Capitulo 42. num. 12. fol. 135.

Penas de reclusion por vn mes siguiendo a los conuenticuales, y primer y ultimo vienes Juicio en carnes en Capitulo y pany agua en rectorio al que no teniendo 12. años de habito, o no siendo oficial o no recibiere o recibiere carnes sin licencia del Prelado, o similar al Pater. Sacristan o

o Maestro de Misas, o otro oficial que diere la carta sin licencia. Cap. 42. num.º 15. fol. 139.

escriuir sin firma.

Penas de levantado de falso testimonio al que escriuiere al General sin firma en persequiçion de otro, o al que escriuiere cosa graue contra Prelado o Monje sin la prouare. Se le da la pena del Tacion. Cap. 42. num.º 15. fol. 136.

cerrar la celda por dentro

Al que cerrar la celda por dentro cada vez coma pan y agua, y ala 3.ª vez el que de la puerta a todo genero de cerradura. C. 45. n.º f. 142.

entrar en las celdas.

Penas de irme de carcel, tres dias en carnes, en los tres dias de el, y todos pan y agua en refect. a qualquiere Conuentual o huésped que entrare sin licencia en la celda de otro estando el Duero en casa o fuera, y lo mismo al que lo consiente, y al Prior que no lo executare pena de culpa graue e inuisita. Cap. 45. n.º 4. fol. 143.

capitulario

Penas de culpa graues al que durmiere sin escapulario. Ibi num.º 5.

Penas de quebrantador de clausura al que excede de la de la Recreacion. C. 46. n.º 3. f. 144.

Penas al que en recreacion jugar con nota y exceç. Si es Prelado tiene prouacion de officio, Si Capitular prouacion de officio, y ambos de voto si no que de tres en el Capit. Si no tiene officio, reclusion en la celda con ados Conuentual sup. cada vez. Cap. 46. num.º 7. fol. 145.

Penas

Penas al que viene comedias en corral publica,
 Sies Prelado, privacion de Prelacia, Torde mat comedias.
 de voto ynquadrimestre y dormese de carzel cada
 vez. Sies lego seismeses de carzel cada vez. C. 46 n. 3. f. 145.

Penas al que come pescado o caza nozquas quando
 come carne en dias de Vigilia. quitese la licencia comere carne
 de comer carne ynofele de. C. 47 n. 3. f. 146. y 147. en Vigilia

Al que se escape en lugar para comer o hazer
 noche antes de tomar la bendicion en el Monast. Agearse
 el Abad de el leprenda y castigue. C. 48. n. 4. f. 147.

Al que llamare Pat. al que no se le debe penar or
 dinarias segun su calidad y reteracion. C. 50. n. 21. f. 152. Penas

El Abad que no lleuar gestado, o se del quin
 denio a Capit. sea ex cluso de aquel y del Cap. si qu
 ente, ademas de la censura. C. 5. n. 27. f. 22. Abad. de
 quin

El que no lleua se del quin denio notiene voto
 en Capitulo. Cap. 51. f. 155. num. 7. y 8.

Penas de culpa graviss. y preceptual. Mayord.
 que criuie re partida de gasto a diferente tit. Mando
 del que se toca. Cap. 52. n. 17. fol. 158. gasta

Tamismapena a los Contadores q. pasaren
 tales partidas. Ibi. Contadores

Penas al Abad, Mayordomo y oficiales que
 fiere en hacienda, vitas o arrendamientos sin el con
 unto, fuera de la censura que tienen, sean castiga
 dos segun el dño que se se le care. No mismo de las
 presentaciones, de Beneficios Jurisdicciones y af.
 Ibi. C. 52. n. 9. f. 160. Penas

Penas.

El Mayordomo y oficiales por lo mismo dos meses de cárcel y los viernes pan y agua. C. 53. n. 11. f. 160.

confesores.

Penas al que pide licencia al obispo para confesar sin licencia del Superior. Precepto y censura, privacion de voto y oficio por perpetuo. C. 56. n. 1. f. 166.

colegiales.

El Colegial que no cumple el precepto de la licencia de yr viarecta. Este recluso en la celda del Monast. donde va a vivir quatro meses siguiendo actos conuencuales, y el prim. y vlt. dia de la reclusion. Suj. en carnes en Cap. y pan y agua en Refectorio. Cap. 58. num. 12. fol. 171.

Otras penas de Colegiales. fol. 176. n. 50. fol. 178. n. 64 y 60.

Los Superiores pongan a los delictos las penas de constitucion y no otras. Cap. 61. n. 1. fol. 194.

Penas de culpas leues son quitar el voto. Juicio en estamena y los Generales y Abades, y otros Superiores los pueden dar en carnes con licencia correr embiada pan y agua, Palo en boca, besar los pies al conuento, portraciones, poner federo de ellas sin linados. Cap. 61. num. 4. fol. 194. y 195.

Penas de culpas graues. Juicio en carnes, besar los pies al conuento, Pan y agua, palo en boca, portraciones, reclusion en la celda por tiempo limitado, que sean los otros altos y bajos. Carcel 9 noche que a tres meses. Pueden las poner los Generales y Abades. Cap. 61. num. 5 y 6. f. 195.

Penas de culpas grauisimas que tienen aza y censura. Absolver al que los comete con Juicio

en carnes.

encarnes, lo que durare el Misericordie mei. Las penas de culpas graues, Suspension de ordenes, priuacion de voto, Degradacion de antiguedad y ha de ser condenado por sentençia del General y tiene recurso a los Discretos Juezes. C. 61. n. 8. f. 195.

Penas de culpas enormes, Doblados años de carcel con prisiones de los q auia de estar en galera y quitada la capilla y corona, Juicios encarnes y penitencias de culpas grauissimas, cumplidas con prisiones en publico conuento por los años q al Rmo pareziere. Priuacion perpetua de voto y de officio y recurso a los Juezes Discretos. C. 61. n. 10. f. 196.

Penas de culpas enormissimas, Cancelger perpetua, quitado todo el habito. Pan y agua tres dias en la semana, y los demas manjares que resmales, lamitad de lo que se da al Monje conuentual. Juicios encarnes en cap. cada viernes primero del mes, con grillos y sogas al cuello. Las demas penas puestas a todas las culpas, agrauadas y multiplicadas a albedrio del General. Suspension perpetua de exercicio de ordenes. y recurso a los Discretos Juezes. Cap. 61. n. 12. fol. 196.

El General tiene censura para declarar las culpas enormes y enormissimas, y aplicar y executar sus penas sin poder dispensar mas que en aluio de prisiones con parecer del Medico Jurado sobre conciencia. Cap. 61. n. 13. fol. 196.

Las penas de culpas graues o grauissimas y las q se daren por constitucion que manda se apliquen

Penas.

estas penas, no las puede remitir el General, salvo
aliviar ^{remitir} la Carceleria, como queda dicho C. 61. n. 14. fol. 196.

Las penas de culpas onrosas ^{de} no se deben remitir
en Cap. Gral. sin conocimiento de causa, y que se
ayan cumplido dos años enteros. Dando primero
quenta ala Congreg.ⁿ los Diputados de la casa de
esta constitucion. Cap. 61. n. 15. fol. 196.

Veanse los titulos Confusuras, Culpas, Preceptos,
Privacion, Suspension, excoisio de Cap. etc.

Penas de camara.

En las casas de mucha Jurisdiccion que tengan 300
va sallos tengan los Depositarios libro de penas
de Camara y subuofas, en que se escriuan toda
condia mes y año, y quien las debe, y el colector
de quenta de ellas al Deposito cada seis meses
toman lo se le en quenta lo q el Abad huviere
perdonado o hecho gracia. C. 51. n. 14. f. 154. y 155.

Acuense a Deposito, y si el Abad castigare
para se, sea privado de su Abadia. C. 54. n. 5. f. 164.

Penitenciados y penitencias.

Si el penitenciado echo peticion al Capitulo gral.
pidiendopardon, informan los Diputados de gra
delos meritos del proceso que han de aver visto
alias no se determine la peticion. Lo mismo
informe el Abad de la casa donde es Conventual
de su enmendada, paciencia, humildad y buen exom
plo, y despues se vote por habas, y no se perdone.

sinon

si no fuere concurriendo las dos partes de la Congregacion. Cap. 14. num. 12. fol. 49.

Las penitencias se agravan al que protesto ^{Agelacion} o apelo de la Sentencia del General ante los Jues de causas sin fundamento o injustamente. Cap. 29. num. 19. fol. 30. Vease tit.º pena 4

Peticiones.

Todas las de Justa. civil y criminal se entregan en Cap.º gral. a los Diputados de Justa. y las que pidieren alguna gracia a la Congregacion, a los Diputados de gracia. Mas que pieren de razon de Gobierno para que las vean e informen a la Congreg.º de lo que piden. C. 5. n.º 16. f. 20.

Las que enviaren los Monges a Cap.º las daran a sus Abades, o a otros de los Capitulares de su casa, o Maestro, o Predicador gral. o al Procurador gral. de Corte. Ibi. num. 17.

El que recibiere peticion, tiene censura y exclusion de Capit.º hasta que en el se diere caso para que reciban las peticiones q se les dieren y den recibio firmado, y las entreguen a los Diputados donde tocaren q tomen certificacion y Recibo de ellos, y del Sec.º del Capitulo lo proveyendo de suerte q haga fe y lo remita a su buho tomando certificacion de lo que recibe. Constit. Cap. 5. num. 13. fol. 21.

Peticiones.

Se elean en Congreg^{na} el Secret.^o del Capitulo au
iendo se registrado prim.^o por los Diputados a quienes
tozan. Cap. 11. num. 7. fol. 36.

Las de Gobierno y gracia se elean despues de las
elecciones de General. Cap. 12. n.^o 31. fol. 44.

Las de residencia se elean en Capit.^o antes q
todas las demas y se remiten al Disiniuorio
Cap. 14. num. 10. fol. 49.

Las de Just.^o se elean primero q las de gracia
y gobierno. Ibi. num. 11.

Para las de los penitenciados informan los
Diputados de gracia de los meritos del proceso
que lleuaron vistos y el Abad i informe de su
proceder. Despues se votan y habas y no se perdonen
sino concurriendo las dos ptes. de la Congregacion.
Capit.^o 14. num. 12. fol. 49.

Peticion vocal no se determina en Capit.^o sin
que primero informen de lo pedido los Dipu. ados
a quienes tocan lo propuesto. Cap. 14. n.^o 14. f. 49.

Peticion de agravios y apelacion de la sent.^o
del Gral. se presenta ante los Disiniuiores Puzes
en la forma p^ou. de s^o m. la Const.^o c. 25. n.^o 7. f. 74. 75.

Pila baptismal.

Dothoras antes q el Gral venga con el Visita auiendo
visitado el P.^o visita la pila baptismal y Crismes en
la casa de su parrochia. Cap. 31. n.^o 2. fol. 94.

Plata

84

Quando los Prelados examinan los Memoriales de los que tienen los Religiosos, ni los consentan tener piezas de plata ni oro con foras salvo onzate de alguna Reliquia de bastacion R^a. de cost^a Cap. 34. num. 1. fol. 102.

El dinero en plata que se paga a Roma, la que se gasta en las Jornadas del General a Monseñor de Sevilla, y su vestuario se reparta a sus Puertos a lores tomando en cuenta los 300 ducados en plata que paga el Priorato de Morayme. Dⁿⁱ. Año 1629. fol. 3. Año 1633. fol. 14. num. 3.

Pleytos

El que fuo nuestra Congreg^{on} con la Casa de Benito el Real de Valladolid sobre la eleccion de General y sus preheminencias, se fenezio en primer de Junio de 1609. con fern^{do} Dⁿⁱ. definitiva de la Rota, que con f^{er}mo por su mero proprio la Sant^o. de Paulo v. por interposicion y silencio en esta causa dado a primer de Set^{ie}. del mismo año. C. 1. af. 3. halla f. y tit^o.

Ningun pleyto se comience sin tener primero consulta y parecer de los Padres y presentay parecer del Con^{sejo} y comenzado, no se podrá dar de proseguir, ni hacer concierto siendo lecion ducados a miua, sin que en cada uno de los autos por escrito, Dela una y otra parte del Con^{sejo} y de la del General. Cap. 54. n. 11. f. 165.

Conjetibulos. Causas. Apelaciones. Infirm^{os}. Agriuis^{os}

Pobreza.

Guardese el voto de ella y den los Monjes memoriales de lo que tienen. Cap. 34. n.º 1. etta. f. 101. etta. O sea se bitulos, Memoriales. Dinero, oficiales, libros Deposito, limosna, Alas. Difuntos etta.

Precepto, censura y penas de los Propietarios para que ningun Monje ni Frayle lego ponga ni ni en 3.ª persona oro, plata joyas ni dinero de 24 horas adelante, sin expresa licencia del Prelado o Superior de su Monast. y manifieste fando se lo y con su licencia, lo ponga en Deposito, de donde no los saque ni gaste sin la misma licencia. C. 34. n.º 9. f. 104.

Poder.

No se puede dar a un Religioso solo para hazer escritura de foro, vita o arrendamiento. el Abad que lo con sintere tiene priu. de oficio. C. 53. n.º 12. f. 160.

Poderos. Poiteros.

Los del Conuento no pueden dar castros a los que no tienen 12. años de habito sin licencia del Superior. Tienen la misma pena que los que las reciben sin licencia. Cap. 42. num. 15. fol. 136.

Rez ban los huéspedes con toda caridad. Me uen los a hazer oracion. y des pues ala Celda del Prelado a tomar la bendicion. C. 48. n.º 2. f. 147.

Preceptos.

Los Penitales no los pueden poner en los Mandatos generales, en visitas ni fuera de ellas mas de los q
ponen.

poner las Constituciones. En las visitas no los pueden poner sino es oyendo en ello la mayor parte de los del Consejo. Mas son nulos. C. 2. n.º 5. f. 11. y Cap.º 31. num.º 8. fol. 94.

No los pueden poner los Abades auiendo de fixarse. sino es oyendo en ello la mayor parte de los del Cons.º. Saluo para cosa que se ayade cumplir luego. Cap. 2. num. 5. fol. 11.

Todos los que pusieren los Generales Abades y Superiores contra esta Constit.º. son nulos. Ibi.

Los Confesores aprouados pueden absolver de lo Confesores los que no estan reseruados. C. 2. n.º 6. f. 11.

Los fixados espiran los dias principales, de profesion de Monje, y misa nueva, a las primeras vísperas, y no tienen mas fuerza sino es que se reualiden por la mayor parte de los del Cons.º. Los mismos dias pueden los Confesores absolver de los reseruados. Cap. 2. num. 7. fol. 12.

Los de las Visitas no obligan en el forº de la conciencia, mas que hasta el prim.º dia del Cap.º gral. Lo mismo lo de los Abades, mas los transgresores pueden ser castigados con penas arbitrarías. Ibi. n.º 8.

Al precepto para que los Abades no den licencia a sus Religiosos para salir de Casa, saluo auiendo de boluer a ella al tiempo q se han de partir para Capital. Cap. 3. n.º 12. fol. 15.

Los Abades q no den licencia para salir de casa entanto de Cap.º gral. ni a quen Monjes quando van a Capital. sino uno, o dos q se bueluan el mismo dia.

Preceptos

claus. entando
de Cap. gral.

al Conuento, los quales se bueluan via recta de uida
del mismo precepto. Cap. 3. num. 1.º. fol. 15.

Los Superiores y Subditos de los Prioratos para
quetingan la misma clausura. y en los Conuentos
al tiempo del Capit.º. Ibi.

Los Prioros y Presidentes de los Monasterios
no den licencia a los Monges para salir de las ahuas
ta que buelua el nuevo Abad. Saluo al ofical e
paranegocios y gouerno inexcusables. C. 3. n.º. 19. f. 16.

Al Mayor dono del Conuento para q. de recaudo
al agraviado para embiar su de spachos al Juez
Cap. 25. n.º. 10. fol. 75.

Al Abad del que fue priuado para que le de recaudo
para y tra. Cap.º. si quiere pedir Just.º. C. 25. n.º. 27. f. 79.

Los Procuradores de Roma y Corte para q. no ha
gan negocios de Seglares. C. 27. n.º. 6. f. 83.

Al General para que haga las visitas extraordi
narias que se legiatierrn conforme a Constit.º.

Si los preceptos de las visitas pasadas se reuoli
daren, que de nescrios en la presente. C. 31. n.º. 10. f. 95.

El v.º. de las visitas q. ning. diga a otro q. como
tal otra cora. por injuria. Cap. 31. n.º. 18. fol. 96.

Precepto para q. dentro de 2.4. horas despues de
auer muerto alguno se haga inuentario de lo q. dexo
y q. en ausencia del Abad no se ponga de cosa el
Presidente. Cap. 34. n.º. 6. y 7. fol. 103.

Lana

Para que los bienes de los difuntos se repartan conforme a Constitución Cap. 34. n.º 2. f. 103.

Para q el Secret.º del Consejo escriua lo q se trata, y el parecer particular del q lo pidie re. Consejo
Cap. 40. n.º 12. fol. 124.

Al Abad para q no de habitos de Monje de Manto, ni a lo q pide el religioso de otro orden C. 41. n.º 3. f. 125.

Al Maestro de Novicios para q no despermite M.º de novicios escribir ni recibir cartas, ni hablar con el glare & Sinciencia del Abad. C. 45. n.º 35. f. 131.

Al Abad para que no de licencia gral. para escribir o recibir cartas a los que no tienen 12 años de habitos. Cap. 42. n.º 14. fol. 135.

Al Presidente de la Recreacion que haga que dan la clausura, y no de lic.º para salir della sino a los Monjes. Juntos. Cap. 46. n.º 3. fol. 144.

Al Prelato, que haga bolués al Monast.º el libro del que tofáco de el sin registrarlo, y lo haga registrar. Cap. 49. num. 3. fol. 149.

Al Archivero, que no de escrit.º Sinciencia del Abad, y de lo q conuzim.º C. 53. n.º 4. f. 159.

Vease el título Colegios y Colegiales. fol. 169. 171. 176. 178. = Título de Monjas. fol. 182. 189.

193. Vease el título Cenizas, y la tabla de las cosas mandadas con precepto y estatuta y constituciones de qves de la tabla comun.

Preciosa.

Dizefe en Capitulo despues de Prima. Seefela
Kalenda y algunas pausas de la Regla. Corrigenfe
las culpas en Cap. 37. Num. 10. fol. 112.

Predicadores.

Predicadores
Generales.

Los Predicadores generales y del Rey tienen
su asiento en Cap. gral despues de los Abades y
Disñidores con los Maestros Generales &
Cap. 4. num. 3. fol. 13.

Los 4 Predicadores gñales han de predicar los
quatro sermones mas honrosos de Capitulo gral
Cap. 7. n. 7. fol. 30.

Para ser Predicador gral ha de auer sido nom-
brado Predicador por el Disñitario, y predicado
en pulpitos honrosos diez años cumplidos. Ibi. n. 7.

Eligenfe en cap. gral despues de las eleccio-
nes de Disñidores y Generales. C. 17. n. 3. f. 51.

Vica su titulo y oficio quando, al que le tiene
letora tener voto perpetuo por otro titulo en Cap.
General. Cap. 17. n. 5. fol. 51.

Los Predicadores gñales son preferidos en to-
dos los demas sermones a todos los demas Predi-
cadores en todas las casa D. gñales y puede y qua-
laren el pulpito, otro quien sea Predicador gral
Cap. 26. n. 4. f. 31.

En Cap. gral tienen el oficio, calidad de pre-
miados

preheminencias, y asiento que los Maestros grales
 y en todas las casas de la Religion tienen Part^{da}
 mesa mayor, y los de mas titulos y calidades
 que ellos. Vease el tit.^o Maestros grales, y el cap.
 26. de las Constit.^{as} fol. 31.

Los Predicadores grales, o los que tuviere en exem-
 ciones a tales si no quisieren predicar en los que los
 donde los quisieren la Obediencia, pierdan la exem-
 ciones y el voto. Año 1633. habla 1645. fol. 22.
 num.^o 17. es ley.

Los Predicadores del Rey tienen las mismas ^{Predicadores}
 preeminencias, titulos y calidades que los ^{del Rey}
 Maestros y Predicadores grales. Vease el tit.^o

Predicadores se nombran veintiquatro en Di- ^{Predicadores}
 stributorio los de mas credito. De los quales nom ^{veinte}
 bra el General dos para Valladolid, Dos para ^{en cada}
 Madrid, o no mas principal que otro, y uno a ^{cada}
 cada casa de Pulpito honroso. C. 20. n.^o 5. f. 97.

En los 24. Predicadores son exentos de com-
 y de oficios de tabla, y de la misa que su inten-
 cion. Ibi. n.^o 6.

Predicadores se nombran cuarenta, en dis- ^{Predicadores}
 tributorio los mas suficientes restantes de los 24. ^{50. de cada}
 y de ellos se nombran uno por Predicador a una ^{en cada}
 casa donde están los Predicadores mayores a
 Salvo en Medina del Campo, Sorja y Husilla
 que va a uno de los 24. y salen a las casas pe-
 queñas que tienen de 12 monyeras o mas. C. 20. n.^o 5. f. 97.

Predicadores.

1 / Los cinquenta tienen nombre de Predicadores. Son exemptos del coro los 2. dias antes que aygan de predicar. y no diran por las obligaciones de la Casa mas que dos misas cada semana... Salvo qui fueren Semaneros. y las obligaciones por los Dignos los Hermanos. Padres y herri. de los Religiosos & Cap. 20. num. 2. fol. 57.

El nombramiento de los 24. y 50. Predicadores le hara precisam^{te}. el Disfinitorio. y no le podra remitir al General. Ibi num. 9.

Ninguno ^{otro} puede tener nombre y titulo de Predicador. salvo los Maestros Generales. Maestros graduados. Lectores y Pasantes de Colegios. Los Abades (con licencia del General podran darla a algunos estudiantes de sus casas para que hagan platicas. y se prediquen en Curatos y Prioratos. y en las mismas casas o otras Iglesias. Cap. 20. n. 10. fol. 57. y 58.

Ninguno que deser nombrado Predicador de los 24. que no lo ayra sido de los 50. ni uno ni otros se pueden nombrar en Capitulo sino es para suplir el numero de los ya nombrados viures que faltaren por muerte o por otro accidente. Ibi num. 11.

El Predicador gral tiene el pulpito principal en la casa donde estuviere. y qualquier otro Predicador es segundolero. Ibi.

Ocho dias antes de Todos Santos hazentabla
de los Sermones hasta la Dñica in Albis inclusive,
y otravez en la semana de Resurr.^{on} hasta cada Tabla de ser
Santos. El Predicador Gral. escogelot q quiere
y los restantes quedan al Predicador segundo
Y si el Abad quiere predicar algunos los toma
avisando de ellos. Si el Predicador gral no pue
de predicar algunos sermones encarga al Compa
ñero y no a otro sin licencia del Abad. y los q
no pudiere predicar el Compañero los encargue
al Predicador gral. y no a otro. sin lic.^a del Abad
El Comisario entienda de los Predicadores de
los 24. respectó de sus Compañeros de los 50.
Los que vivieren juntos de los 24 Predicadores
partan los sermones igual m.^o y lo mismo los
Predicadores de 50. Cap. 20. n.^o 12 y 13. f. 53.

Los Predicadores de los Conuentos difieren
tanto q se sien en la Conferencia. C. 37. n.^o 16. f. 113.

Los Predicadores gales. y a los mayores prin
cipales que nombra el Difinit.^o les pagan los
portes de sus libros y azuates las casa adonde
oran servir en su oficio. y a los Predicadores de
los 50. nombrados por el Difinit.^o con cargo
de libros y otras de azuates. C. 49. n.^o 4. f. 149.
Ning. puede predicar sin
lic.^a de su Superior. Y precepto cens.^o y priv.^o
de voto y de oficio. Cap. 56. n.^o 1. fol. 168.

Predicadores

Los Predicadores gales q sus nombrados por el
Disfrutario no necesitan de ser examinados para
confesores. Cap. 56. num 4. fol. 166.

El Disfrutario nombra los Predicadores de los
Conventos, opor su Comision el General. Segun la cos
tumbre antigua q se recuoca el nombramiento de
los 24 y 50. Predicadores del cap. 20. de las Cons
tituciones. En los ensanches fol. 3 y Disposiciones
Año de 1621, 1625. y 1629. fol. 21. es ley.

Los nombrados por el Disfrut.º teniendo 30 años
de habito estan exemptos de maytines. En ensanches f. 5.
Disposiciones Año 1621. fol. 10.

No gozan esta exempcion sino es teniendo 30
años de habito y 54 de edad, o auiedo sido Pre
dicador. Predicadores de pulpitos honrosos, o letores
Disfrut. Año 1625. 1629. y 1633. f. 21. n.º 8. es ley.

Los que sustentan pulpitos honrosos son exem
ptos de coro y oficio de tabla, y dicen las misas
por su intencion. Los demas son exemptos de coro
ochodias antes de predicar, o quinze si el Abad
quisiere. Disfrut. Año 1621. 1629. y 1633. f. 19. n.º 2.

Los Predicadores mayores de las casas q no tienen
pulpito honroso en q se gane curso no estan exemptos
de coro ni de 8 dias antes del Sermon no estan exemptos
de tabla ni de 20 misas por su intencion. Los Abades
no consentan llamar Predicadores sino a los mayores o
segun el don de y pulpito honroso q los q ha uenido
del Abade q predicadores mayores a mucho tpo. Disfrut.
Año 1629. f. 2. y 1625. f. 19. n.º 2. Prefacio.

Prefacio,

El de la Misericordia de Nuestra S.^a Sedize propio
y ha de ser cantado quando la misa lo es l. 38. n. 25. f. 120.

Preguntas de visita.

Enclamando los Monjes lo que ellos quieren, les
toma Juramento el General, o el Abad quando visi-
ta sus filiaciones, para que declaren al tenor del
Interrogatorio de preguntas de la Constitucion
Advertiendo que no diga lo que no oviere que
lo sabe o oviere que el. el Interrogat.^o esta en las
Constituciones fol. 91. Cap.^o 29. num.^o 22. tit.^o 1.

Prebeminencias.

Vease el titulo exenciones y los titulos particu-
lares de for que las tienen.

Presentacion de beneficios.

Inyensa para que no se amende ni de afor-
ma a vita el derecho de presentar los Beneficios
Cap. 53. num.^o 9. fol. 160.

Quanto al modo de hacer estas presentacio-
nes el Abad, o Convento, o el Convento se guarde
la costumbre de cada casa segun las presentacio-
nes y titulos de los Antecesoros l. 53. n. 10. fol. 160

Vease el titulo Beneficios.

Prezados.

Vease los titulos Abades y Presidentes. Prioros etc.

Prelados.

A los Prelados de los Monasterios toca dar a los Monjes todas las licencias para las cosas q̄ han menester y que no pueden hazer sin licencia de sus Superiores. Cap. 24. num. 7. fol. 69.

Conozen en prim. instancia de las causas civiles y criminales de sus subditos procediendo sumariamente con estrepito de Juicio. C. 24. n. 7. f. 70.

Privado de sus
penso. Su in-
formacion

El que fue privado, o suspenso y apelo, goffre de informacion. el mismo dia en que remite la informacion a los Jueces se ha de salir del Monast. a una filiacion donde no ay a testigo de los que presenta, y no auiendo filiacion a la casa mas cercana de donde no salga hasta la sent. Definit. o que los Jueces le manden pazer. Y si no lo cumplieren no se admita la informacion, y la causa se sustanciara y sentenciara y executara con los autos q̄ hizo el 2.º. Cap. 24. num. 11. fol. 75. y 76.

Si no ofrezca informacion, la causa se sentencie y no se execute la sent. del general hasta que se confirme en 2.º instancia, y desde que se notificara la sent. comencara a correr el term. de la privacion, o suspension, o de otra pena. Cap. 24. n. 12. f. 76.

Si el general no le admite informacion o de cargos, pueda protestar de agravios y apelar. C. 24. n. 14. f. 76.

El Prelado de la casa del privado, le ha de dar recado para yr a Cap. gral. C. 24. n. 27. f. 79.

Si el Prelado de algun Monast. es suspenso no queda

quedada en su casa, el General Le embia a viuir a otra
toda el tiempo de la suspension donde sea los actos
conuentuales. C. 30. num. 8. fol. 93.

Si el Prelado es privado o suspenso deia el lugar
y toma el de su grada, y si es privado de voto y le
tota grada honrosa le pide, y toma la que tiene
de habitó. Cap. 31. num. 14. fol. 95.

El Prelado del Monast. preside en los actos de
visita conuentuales que hazen los Comisarios visita
dores. Cap. 32. num. 5. fol. 98.

El que no hiziere que se renga la media hora ^{conten}
de contemplacion a prima, es suspenso por 4. ^{subp}
meses. C. 37. num. 5. fol. 112.

No estan sujetos al Prelado de la casa donde son
huéspedes. Cap. 48. num. 4. fol. 148.

No entran en officios de tabla en las casas donde
han sido Prelados. en lanchis. fol. 5.

Ocanse los titulos Abades Presidentes Superiores

Prelacion de competencias.

Si en la eleccion de Definidores entuuiere naly
votos iguales. se a preferido el que tuuiere mas calidad
des conforme a Constitum. Cap. 16. n. 19. fol. 27.

En la eleccion de Abades son preferidos los hijos
profesores de la casa para Abad de ella. Cas. n. 11. f. 33.

Tambien son preferidos los q. después de auer sido
Abades hizieren officio de Prior, o Abades de

Prelacion de competencia

Nouicios, o Juniores, siguiendo los actos conuentuales de dia y de noche. Cap. 10. num. 12. f. 33.

Secret.º de
Capitulo.

En la eleccion de Secret.º del Capitulo si huuiere dos con votos iguales, prefiere el mas anciano de Sabido. Cap. 11. n.º 2. fol. 36.

Grál.

Para la quinta vez que vota en la eleccion de General, si los que tuuieren mas votos estuuieron iguales en ellos, se rapreferido para la quinta eleccion el mas anciano de habito, y su nombre se pondra en listas con el de el que excedio a todos en votos, y si no huuiere excedido alguno se pondran en listas los dos mas ancianos de habito que huuiere tenido mayor num.º de votos, y estuuieren iguales. Cap. 12. n.º 17. fol. 40.

Si los dos por quien se voto en la vltima eleccion de General tuuieren votos iguales, se pronuncian a el mas anciano de habito. C. 12. n.º 17. fol. 41.

Para la eleccion de nuevo difinidor de refectorio es preferido el que tiene mas tiempo de habito de los dos que en mayor num.º de votos estuuieren iguales. Cap. 13. num.º 4. fol. 46.

Para la eleccion de Procuradores generales es preferido el que en mayor num.º de votos iguales con otro fuere mas anciano de habito. C. 16. n.º 3. f. 50.

Quando son dos Predicadores grales en una casa al partir los sermones es preferido el mas anciano de habito en escoger primero. Cap. 20. n.º 11. f. 58.

Los.

Los Predicadores gñales son preferidos en los sermones a todos los demas Predicadores. C. 26. n.º 2. fol. 31.

Los Sacerdotes de la disciplina son preferidos en ^{Sacerdotes} lugar a los que no lo son hasta que estos se ordenen de misa, que guardaran su grada. de habito —
Cap. 50. num. 18. fol. 152.

Los que tienen voto o exenciones por Constitucion son preferidos a los que las tienen por gracia. Diferen. et Año de 1625. 1629. y 1633. fol. 22. n.º 13. es ley.

Presidentes.

Los de los Conuentos no pueden dar licencia para salir de casa (saluo a los oficiales) entanto de Cap.º gñal tienen privacion de su oficio y de toda superioridad por un quadrenio. Cap. 3. n.º 19. fol. 16.

Presidentes de actos de Cap.º vease en las Constituciones fol. 30. y 31. en san ches. fol. 7. Diferencias de los años 1621. 1621. y 1629.

Presidente del Cap.º gñal. es el General que acude en haziendo la venia hasta que se pronuncia el nuevo. Cap. 12. num. 2. fol. 32.

El de el Conuento haze leer on el la certificacion o confirmacion de la eleccion de nuevo Abad y el mismo le toma juramento que no se perpetuara en la Abadía. Cap. 21. num. 1. fol. 59.

Si el del conuento hizo mal su oficio en la vacante el Abad nuevo de cuenta de ellos al General Cap. 21. num. 13. fol. 62.

Presidentes.

Presidente del Conuento, por priuacion o suspension de Abad. La sea el Prior siendo capaz. Mas el general pondra otro que lo sea, y no Abad o Presidente de otra casa. C. 31. n.º 16. fol. 95.

Preside el Prelado de la casa en los actos de Visita que hazen los Comisarios. C. 32. n.º 5. fol. 98.

Los Presidentes de las casas (sin oír que lo sean por sus pension del Abad) no pueden mudar ni alterar los officios ni el gouerno. Tienen censura y priuacion de officio de Prior perpetuamente. C. 33. n.º 11. f. 100.

El Prior mayor es Presidente del Conuento en ausencia del Abad. C. 33. n.º 5. fol. 99.

El Prior segundo en ausencia del Abad y del Prior mayor es Presidente. Si el Abad comparecer de los del consejo no de faze en su ausencia otro Presidente. Cap. 33. num. 13. fol. 101.

El Presidente del Conuento, en ausencia del Abad, no puede disponer de las cosas q dexo el Difunto. tiene precepto. Cap. 34. num. 7. f. 103.

El Presidente de la casa de la vacante lo es de la eleccion intermedia, y escrutador de ella. Definiciones. Año de 1627. 1621. y 1629. f. 6.

Los de los Conuentos, entanto del Cap.º gral no pueden gastar con sus personas cosa de rectorio ni extraordin. Dign. 1621. 1625. y 1629. f. 17.º 64

Es Presidente del Conuento el Abad que con el que lo impedido, entanto de Cap.º gral. hasta que el nuevo electo tome la posesion. Dign. A. 1625. 1629. f. 11

Prims.

Prima del Oficio Divino.

Ha de decir generalmente en todas las casas y filiaciones todo el año a las seis de la mañana C. 37. n. 8. f. 117.

Ha de decir todo el año cantada auiendo seis Monjes en el Coro, y si los ay en el Conuento procuren los Superiores que no falten. C. 33. n. 8. f. 118.

Vease tit.º Colegios en las Constit.º f. 172 y 173.

Prior mayor.

Es Presidente en la vacante de Abad, y si esta sucediere tres meses antes de Capit.º el Prior va a el con voto y derecho de Abad de su casa. C. 22. n. 26. f. 63.

Queda por Presidente de la Casa si priuan, o sus penden al Abad, siendo el capaz de serlo. C. 31. n. 16. f. 95.

El Abad nombra en Cons.º para Prior a la Torr.º que mas conuiene. Cap. 33. num. 1. f. 99.

Para ser electo Prior de la Casa principal ha de tener los años de habito y estudio que para ser Abad y bastaran 10. cumplidos de estudio. El que no hubiere estudiado tenga suficiencia para declarar la dñ.ª Regla y encura de almas y tenga 18 años de habito cumplidos. C. 33. num. 2. fol. 99.

No lo puede ser el q.º no puede seguir el Coro, o otros Conuentuales de dia y noche. C. 33. n. 3. f. 99.

No lo puede ser el Her m.º Primoherm.º del Abad, por consanguinidad, o afinidad. Cap. 33. N. 4. fol. 99.

Prior mayor.

Su grada. vease título Grada. fol. 46. y 47.

Puede castigar todas las faltas q̄nuiere como no este presente el Abad, mas no puede encarcelar ni dar Juicio en carnes sin licencia del Abad estando en Casa, y si ausente sin parecer de la mayor parte de los del Cons^o. Mas infringanti podrá encarcelar al que presume se ausentara, y dar cuenta al Abad y en su ausencia alordel Conlejo y seguir el parecer de la mayor pte. C. 33. n.º 7. f. 100. y cap. 61. n.º 4. fol. 194.

Puede andar la celda de día y de noche aunque este el Abad en casa, mas no podrá mirar las arcas ni algaras sin licencia del Abad, y un Anciano que le acompañe nombrado por el Abad, y en su ausencia con dos Padres del Cons^o. C. 33. n.º 8. f. 100.

Estando el Abad en casa no puede el Prior tener Capitulo sin licencia, ni dar Juicio piera de Capitulo, ni que de castigar culpas cometidas en presencia del Abad ni las de que el Monge y las cometio le dio cuenta si no es mandando jelo el Abad. Ibi. num.º 9.

Estando el Abad en casa no puede dar licencia para salir de ella ni para requirir ni gastar, ni para escribir ni recibir cartas, ni para entrar en celdas, salvo si estando recogido el Abad huviere necesidad forzosa de enfermedad, o cosa semejante. Ibi. Cap. 33. num. 19. fol. 100.

Finem

Tiene censura y privacion de officio perpetua m.
para que no pueda mudar los officios. ni alterar
el gouerno. aunque sea Presidente, salvo si lo es por
suspension del Abad. Cap. 33. n.º 11. fol. 100.

El Abad no le puede dar licencias g.ales por
lo que se le prohibe por consuetud. mas siempre q. se
ofezieren la ha de dar de nuevo. Cap. 33. n.º 19. f. 101.

Despues de los que tienen mesa mayor tienen
la primera grada. Salvo presidiendo en Cap. Refe-
torio y al salir del coro q. entonçes tienen el prim.
lugar, y siendo Presidentes por vacante de suspen-
sion del Abad, y la misma grada tienen en to-
das las cosas como si fueren Abades, y se les llama
Pat.º en qu.º son Presidentes. Cap. 50. n.º 3. f. 150. y 151.

El Prior mayor de S. B.º n.º de Vall.º y el de S.º
Juribio de Liebana que lo son actualmente tienen
Pat.º Cap. 50. num. 13. fol. 151.

Los Priorcs mayores presiden en todos los
actos Conuentuales quando sus Abades estan
ausentes y hazen noche fuera de casa. En sancho
fol. 3.º Disin.º 6.º Años. 1613. 1621. 1625. 1629. f. 17.

El Prior de la casa donde asiste el Xener.º al
tiene Pat.º Disin.º A. 1617. 1621. 1625. 1629. f. 15. Ley.

No lo pueden ser los q. no pueden traer estam.
ayunar y comer por caldo. Disin.º Año 1621. f. 3.

Prior segundo.

Eligese en la misma forma que el Prior mayor, y son incapaces los que no tienen diez años de habito y 30 de edad todos cumplidos y los q no saben latin bastante para declarar la Regla. C. 33. n. 12. fol. 100. r.

Es Presidente del Monast. estando fuera el Abad y el Prior mayor, si el Abad con el Cons. no nombra re otro Presidente. C. 33. n. 13. fol. 101.

Tiene toda la Jurisdiccion que el Prior en su ausencia, y de el Abad con sus limitaciones. Ibi. n. 14.

Guarda su grada de habito en los actos Conventuales. Salvo en los que preside el Prior, que en su ausencia preside en ellos. C. 33. n. 15. f. 101.

Estando el Prior en caxa no puede tener Capitulo si el Abad no se lo manda, o el Prior siendo Presidente. Ibi. num. 16.

No puede castigar culpas cometidas en presencia del Abad o Prior, o de que se le ha dado cuenta ni de las cometidas antes del Cap. que tuviere. Si ellos no se las mandan castigar. C. 33. n. 17. f. 101.

Estando el Prior en caxa, y no enfermo en la cama, no puede andar cerca salvo si no a quien doctalo el Prior en may tardes a media noche si fuere necesario para recoger los Monjes. Ni puede entrar en la celda de otro, ni otro en la suya si no fuere siendo Presidente de la Casa. Cap. 33. num. 18. fol. 101.

No puede

No puede el Abad darle licencia general para lo que se le prohibe en esta Constit. Ibi. n.º 19.

El Prior 2.º de los Colegios puede ser de el Consejo. Cap. 57. num.º 55. fol. 177.

Prioratos y sus Priores.

Vea se el título Filiações. supra fol. 36.

No pueden ser Priores de los Prioratos que tienen Jurisdicción eclesiástica los que no tuvieron las calidades necess. para ser Abades en las casas que tienen en esta Jurisdicción C. 10. n.º 8. f. 33.

Oien en el Conuento a dar cuenta de sus cosas las los Priores dentro de dos meses de que se aver tomado la poses.º el nuevo Abad C. 21. n.º 15 f. 62.

Traen los estados de sus casas. Ibi.

No los puede nombrar ni proveer el Abad C. 22. n.º 5 f. 71.

No los puede mudar el Prior del Monast. salvo si es lo Presidente por suspensión del Abad. Cap. 33. num. 11. fol. 100.

Elige los el Abad con los del Cons. guardana la costumbre de cada casa. C. 57. n.º 1. f. 167.

Si el Prior del Priorato que quiere curar es de una no quiere Predicador el Abad provea uno que se introduya. Cap. 57. num. 10. fol. 167.

Todos los Monjes que huviere en los Prioratos seis meses antes de la visita del General han de venir a ella. como avran y lo para los Prioratos

Prioratos y sus Prioros

primeros despuës q el Abad toma la posesion
Cap. 29. num. 6. fol. 27.

Los Monjes de los Prioratos y sus Prioros
guardan la misma clausura y orden, en no salir
de casa, y con el mismo precepto y penas que los
del Conuento el tiempo del Capitulo general
Cap. 3. num. 18. fol. 15.

Ninguno que de yr a viuir a los Prioratos y
filiaçiones que no tenga cumplidos 7. años de
habido y 30. de edad, y todos han de yr con ga
rezar de los del Cons. votando y habiendo premi
so Juramento, y viniendo en ello la mayor parte
y de la misma suerte se mudaran de vn Priorato
a otro. el Abad que no lo cumpliere tiene sus
pension por seis meses. Cap. 57. n. 1. f. 167.

En cada Priorato ordene el Abad los libros
de quantas conforme a su hacienda o Erangeria
para que por ellos se tome cuenta del Recibo y
gasto. Cap. 57. n. 11. fol. 168.

El Abad visite por si o sus Comisarios los Pri
oratos y anexos cada año, y por lo menos las
filiaçiones dos veces en su quadrienio, y los ane
xos tres. Y el General se informe de su admini
stracion en las Visitas. Cap. 57. n. 12. fol. 168.

El General que de dar licencia para q esten
en ellos

en ellos un Monje solo y un Frayle Lego. En Sanchez
fol. 7. Dign. año 1613. Bequerro fol. 5.

El General procure que no este en ellos un Monje
solo, sino es con mucho util y satisfaccion.
Dign. año 1625. y 1629. fol. 12.

Ninguno puede estar en ellos mas de 4 años
Dign. Año 1617. fol. 10. y 10.

Puede el Gral. dar licencia para estar mas
de quatro años. Dign. Año 1629. y 1633. f. 18.

Tambien la pueden dar para que puedan estar
mas de 8 años. Dign. Año 1625. 1629. y 1633. ca.

Privacion.

Si algun Capitular privado huviere y do a Cap.
gral. en la primera sesion de el se vea su causa y
execute se lo q. ordena la Conf. C. 5. n.º 14. f. 20.
y Cap. 25. num. 25. fol. 79.

El Privado de la Abadia en aquel quodri-
nio antecedente, y los privados de voto y auiuo
no pueden ser Abades. Cap. 10. n.º 5. f. 32.

Si el Abad privado con fiene la sent.ª del
gral. dentro de dos dias se haze eleccion. f. 67.º. 22. n.º 21.

Si el Abad privado no confirma la sent.ª del Gen.
y la confirman los Jueces, su L.ª dentro de dos dias
de recebi da copia de la sent.ª hazadilig.ª para
eleccion de nuevo Abad. C. 22. n.º 22. f. 67.

Privacion.

El General no puede condenar a privacion de Prelacia, oficio, ni voto a quien la constitucion o derogacion no condenare. en tal pena, Sino declarar que cayo en ella y executarla. C. 74. n.º 21. f. 72.

de voto

El privado de voto no puede ser del Cons.º y si lo era quando le privaron dexa de serlo. ni puede dar su papez en escritura ni contratos. C. 40. n.º 4. f. 123.

del cons.º

Para privar del Cons.º ha de aver causas y en el se vota por habas premiso Juram.º y ha de venir en ello la mayor parte. el General concausa y conozimiento de ella puede privar del Cons.º. Cap. 40. num. 3. fol. 124.

de voto

Privacion de Abadía tiene el que diere habito de Monje de manto. Cap. 41. num. 3. fol. 125.

de voto

Privacion de oficio de superioridad por un quadrenio al Prior o Presidente que se ordena del Abad admitiere a la profesion. o quitar el habito al Novicio. Cap. 41. num. 25. fol. 130.

de voto

Privacion de oficio de Jurisdiccion por un quadrenio al Prior o Presidente q embiare a ordenarse a algun Junior sin examinarle en Cons.º. Cap. 42. n.º 17. fol. 135.

de voto

Privacion de oficio de Jurisdiccion por un quadrenio a los Prioros Superiores de los Prioratos Filiaçiones y Anexos q no hizierenguardar la clausura mandala Constit.º en tiempo de Cap.º 90 al. o que diere licencia para salir de casa en dicho tiempo. C. 3. n.º 18. fol. 15. 116.

Privacion

Privacion de oficio de Superioridad por un
cuadrinio al Prior o Presidente, que diere lic.
para salir de casa con tiempo de Cap.^o gral Salvo
alor oficiales para cosas foras de la hacienda
y gouerno. Cap. 3. num. 19. fol. 16.

Privacion de asistencia en Cap.^o gral al Capi-
tular, y al que no lo es privacion de voto hasta q Peticiones
el Capit.^o dispense con uno y otro para q reciban
las peticiones para Capit.^o de recibio, las den y co-
brén lo prouendo, y las vueluan a quien las dio,
cobrando recibio de todo. Cap. 5. n.^o 17. fol. 21.

Privacion de asistencia en dor capitulos al
Comis.^o de los estados que no diere cuenta ala
Congreg.^o del d^o falta, y lo mismo de la fese del
quin denio q no se lleuare a Cap.^o C. 9. n.^o 17. f. 22.

La misma privacion al Abad que no lleua
estado q se del quin denio al Cap.^o C. 51. n.^o 17. f. 155.
y Cap. 5. n.^o 27. f. 22.

Privacion de voto toda la vida al Secret.^o del
Capit.^o que no hiziere su oficio con legalidad o
mudare algo de lo ordenado. C. 11. n.^o 10. f. 37.

Privacion perpetua de voto al que sacare
voto de boca de los votos del General q
vacante de la canca del Deposito, sin abriere.
Cap. 13. n.^o 9. fol. 47.

Privacion de oficio al Secret.^o para q inmuere
del 2.^o al de auiso al Dign.^o primer, y al Prel.^o
del mon.^o para q de auiso de la muerte del Abad al
Cap. 22. n.^o 7. fol. 64.

Magord^o Privacion perpetua de su oficio al Magordomo
 Agraviados y al Vicario de Monjas paraguaden recaudo al
 agraviado para embiar sus despachos al Definidor
 Juez. Cap. 25. n.º 15. fol. 75.

Prelad^o El Prelado priuado en la apelacion ofrece infor-
 macion sale del Conuento y de su filiacion con de
 ayates f.º de los q. presenta. Cap. 25. N.º 11. f. 75. y 76

Si el Priuado no ofrece informacion no se exe-
 cuta la sent.º del General hasta que la confir-
 man los Definidores, y desde que se sent.º se le no-
 tifica con el term.º de la priu.º. C. 25. n.º 12. f. 76.

Juez Priu.º de asistencia en Cap.º de voto y oficio
 perpetua m.º al Definidor Juez que no da recibio
 of.º de la peticion del agraviado dentro de tres
 horas como la recibe. C. 25 n.º 13. fol. 76.

Privacion perpetua de oficio y de asisten-
 cia en el cap.º q.º al futuro sino embiare ape-
 do el proceso al General el Definidor Juez. Si la
 causa fuere priuacion o suspension, dentro de
 un dia despues de hecha la Informacion de fe-
 comiss.º y recibida, y no siendo necesaria
 dentro de tres dias del recibio de la peticion de
 agraviado. Cap. 25. n.º 16. fol. 77.

El que fue en sus am.º priuado de Abadia
 o de oficio capitular se arresta aydo en la primera
 sesion de Capil.º por el tiempo q. le falca uado de su
 Prelacia si fue mas q. un año entero, del otro o
 oficio.

Privaciones

oficio de que fue privado y entrara en Cap.º 97.
 como legitimo Capitular. C. 25. n.º 26. f. 79

Privacion de su Prelacia y de otras tres ^{empieño}
 quadrenios al Abad que empeña la
 casa sin dar bastantes descargos. C. 31. n.º 4. f. 94.

El Abad privado en visita deja el lugar
 de Prelado en ley endole la sentencia y toma el Prelado
 lugar de su grada. Mas si protesta pedir Justicia
 no dexa el lugar. C. 31. n.º 14. f. 95.

No pueden privar ni suspender Prelado Los ^{Comisarios}
 Comisarios de la visita. C. 32. n.º 7. f. 97. ^{visita}

El fugitivo que fuere preso esta privado de ^{Fugitivo}
 voto hasta que el Capitulo general dispense con
 el. Cap. 36. n.º 3. fol. 103. Lo mismo aunq. el sebeduado

Privacion de su Abadía al Abad que no ha
 ziere de ir maytines a Media noche. en las ^{Medianoche}
 cosas que manda la Constitucion. C. 37. n.º 2. f. 111. ^{na}

Privacion de oficio al Prelado y de oficio Ca
 pitular al que le tuviere, y el mismo, y otro qual
 quiera Monje privado de voto hasta q. des
 pense el Cap.º gral. sien la recreacion su gade
 con exceso o escandalo. C. 40. n.º 3. f. 145.

Privacion al Prelado de su Prelacia gal
 subdito de voto por un quadrenio. Senaren ^{comedia}
 comedias representaciones en el publico
 Cap. 46. num. 3. fol. 145. Lo mismo al q. ^{comedia}
 otre toros en plaza publica. Ibi

Privaciones.

Represent^{es} Privacion de Voto por un quadrinio a lo que representare con vestido de tra y dor de fuera del Monast^o. Cap. 46. n.º 9. f. 145. vease Comedias.

exempcion^{es} Qualquiera que fuere privado de voto o de oficio somoso, pierda las exempciones que tenia por el via que sea restituydo. Cap. 50. num. 20. fol. 152.

Deposito del sabado Privacion de oficio al Mayordomo que no tuviere Deposito cada sabado. Cap. 51. num. 13. f. 154.

Fijos y vitas Privacion de Abadia al Abad y de oficio al Mayord^o y otros oficiales que otorgaren eseri.º de fora, vita, o arrendamiento sin el conuento. C. 53. n.º 11. f. 160.

Privacion de su oficio al Abad que permitiere, sector que poder al Mayordomo, o a otro Monge solo para otorgar fora, vita, o arrendam^{to}. Ibi num. 12.

Privacion de Abadia a los Abades de fuera de Galicia y Asturias, que permitieren promogacion de fora, o vita antes que espire, galos de Galicia y Asturias que lo permitieren sin venir en ello la mayor parte del Cons. votando por habas, premiso Juramento. Cap. 53. num. 13. fol. 160 y 161.

Privacion de oficio al Abad que recibiere entrada de foros y vitas. Cap. 53. n.º 14. f. 161.

Priv. de Colegiales sus Abades etc. orcaseon las Constituciones. fol. 169. 177. 178. 179. 180.

Privacion al Abad que diere habito o profesion a travas lego. sin parecer de los del Consejo o contrari el Real. Cap. 59. num. 1. fol. 183.

vease

Privaciones.

Vease el memorial de las privaciones que esta 98
al fin de la tabla de las Constituciones. que son allis.

Privilegios y Breues.

Los que estan presentados en plejos se restituyam
al Archib. D. fin. Año 1621. f. 5. 1633. y 1645. f.
que se pide Breue para rogar los. Jueves del 55. 25^{mo}.

y para la Cofradia de la Minerua. D. fin. 1645. Minerva
Año 1645. num. 2. fol. 2.

No se ganen Breues y Privilegios App^{cos} contra lo
de puesto en las Constit^{es} y appriu^{on} de voto abt.
y pas. por un quadrienio. en D. fin. Año 1633
confirmada hasta año 1645. fol. 20. n. 6.

Procesos

De anselos titulos. Causas. protestacion. Infor-
macion. Abades. Apelacion etc.

Proceso se haze en vista sumaria m. No se to-
man deposiciones de seglares, alias la inform^{on}.
es null. No se admiten acusaciones de seglares
contra Monges. Si no depositan segun la calidad
del Monge y del caso. Siendo necess. de posi-
cion de Monge que viva en su casa. se comie
comision a su Prolado para que se le tome. y Ca-
mbie al General. c. 30. n. 1. hasta 5. f. 92. y 93.

El proceso foliado se entregue al Prolado y de cono-
xim. y si no le foliare. obligare a lo fallado en el
se conuenido de la ley. no se fue acusado. n. 6. f. 93

Proceso

No se haga proceso ni la de forma de el conestrepito de Juicio, y si el Prelado por el fuere suspenso no que da en su casa. C. 30. n.º 7. y 8. fol. 93.

El Secret.º guarda los procesos q' hiziere el Gral para dar cuenta dellos en Capit.º y concluyas las causas los quemara, salvo las sentencias, y cargos q' no se des cargaron, y procesos de cuentas que se guardaran con los Beatos. Cap. 30. n.º 23. f. 97.

Los procesos que los Abades huvieren hechos contra sus Subditos en qualquier estado que estuviere en los entres que en al General en su visita, y su Rma. es Juez de ellos hasta la conclusion y Sent.ª y si el Abad no los entregare los procesos son nullos y el notiere mas Jurisdiccion en la causa. Com. Cap. 30. n.º 23. fol. 97.

Procuradores.

Los Conventos nra tambien procurador a Capitulo general. Com. Cap. 3. num. 8. fol. 13.

El Procur.º gral de Roma se halla con voto en el Cap.º gral inmediato despues de su venida a esp.º y el Procur.º Gral de corte tambien siendo electo por la Congr.ª como lo dispone la constitucion Cap. 3. n.º 9. f. 13. y 14. y Cap. 27 n.º 3. fol. 82.

Tienen asiento en Cap.º despues del Secret.º del Gral el Procur.º de Roma, y luego el de corte. C. 4. n.º 10. f. 12.

Procuradores

Los officios de Procuradores g^{ra}les de Roma y corte ⁹⁹
vacan en Cap.^o y allí los buelve a elegir la Cong^{ra} por
votos secretos y listas. C. 16. n.^o 1. f. 50.

Han de tener mas de 40 años de hedad t^{te}: vide
Cap. 16. n.^o 5. fol. 50. Pueden ser eleados por la Cong^{ra}
en la forma dicha. Ibi. n.^o 6.

Lo demas q^e les toca serca en las Constituciones a
fol. 32. 151. 33.

El D^{is}finic.^o elige Procuradores para Vallado
lid y la Coruña. f. 164. cap. 54. n.^o 6. 7. 8. 9.

Las Casas pueden embiar Procuradores parti
culares a sus negocios, no obstante que aya Procur.^o
g^{ra}les. Por sea con lic.^o del Gral. Ibi.

Para ser Procuradores de Roma o de Corte,
basta auer estudiado Artes y Theologia en la Re
ligion. En sancho. fol. 3. D^{is}fin. Años 1621. 1625.
y 1629. fol. 21. es ley.

El de Roma no puede sacar Bula o Breue sin Bula o Breue
entende la Cong^{ra} en cosas tocantes a ella. Tiene
preceptos y Cons.^o D^{is}fin. A. 1621. 1625. 1629. es ley.

El de Roma toma cuenta a su Antecesor del dinero
que recibio de quinda nros t^{te}: y ambos que den
cuenta confirmada y seranga a Cap.^o general. D^{is}fin.
Año 1629. f. 8. 1633. f. 13. n.^o 17. t^{te}.

El de Roma que no fue reelecto en Cap.^o g^{ra}l. conforme
a Constit^o no goza exenmpciones del Procur.^o D^{is}fin.
Año 1625. y 1629. y 1633. f. 20. n.^o 3. t^{te} es ley.

Profesion

No se da al que no rotar en ella guardar clausura. Com. l. cap. 35. num. 2. fol. 104.

Veanse los titulos. Habito fol. 48. Informacion fol. 52. Nouicios fol. 72.

No puede dar la profesion el Prior Presidente en ausencia del Abad sin su orden. C. 41. n. 25. fol. 130.

No la puede dar el Abad sin consentimiento de las dos partes del Cons. auiendo rotado por haba d' premiso Juramento. Cap. 41. n. 26. fol. 130.

Para admitir el Nouicio a la profesion el Maestro declare con Juramento en Consejo lo que siente cerca de la conueniencia en admitirle a la profesion. Y auiendo buena relacion el Nouicio sea examinado en Cons. siesta instruydo en la Regla Rezo. Ceremonias etc. y no estando, le d' congan hasta que este habilitado. C. 41. n. 43. fol. 133.

Ninguno sea admitido a la profesion sino prometa guardar lo contenido en la forma de ella. Segun esta en el cap. 41. de las Constituciones n. 44. fol. 133.

Para la profesion se da vestuario nuevo al Nouicio. Capit. 41. num. 45. fol. 133.

No se de don en la Iglesia ala ofrenda de la Misa mayor guardando las ceremonias de la Religion y lada al Abad, o con su expresa licencia el Prior Presidente. It. num. 46.

El Nouicio escribe en el libro Beato la forma de la profesion.

Protestacion de agravios
agravio y pedir testimonio al que haze officio de Secret.
para presentarle ante los Jueces. Y el tal secretario da
ra el testimonio con toda verdad y fidelidad en vir
tud de s.^{ta} Obediencia. y pena que se castigado co
mo fallario. Cap. 25. num. 14. fol. 76.

Si el Pretado priuado, o suspenso protesta de agru
bio, y quiere pedir Justia. no de la su lugar hasta que se
confirmela sent.^a o ayra de salud de casa segun la Cons
titucion. Cap. 31. num. 15. fol. 95.

Promouidos fuera de la Religion.

El Religioso promovido a Obispado abadía, Oficio
o Dignidad fuera de la Religion entre que con efecto
a su Monast.^o todos los libros, alajay hacienda q
tuviere. y si lo quisiere llevar haga primero inuen
tario y tasacion de ello. de que haga escrit.^a de venta
y obligacion en favor de su Monast.^o que pagara con efec
to el dinero que montare de contado a los plazos q se
concordare. y no auiendo podido dar satisfacion
en vida. despues de muerto pueda su Conuento tener
derecho con tal escrit.^a a pedir al exopolio la parte
que se restare debiendo. El qual cargo que la negli
gencia q con esto huviere tenido el Abad. conforme
al dño o el Mon.^o huviere recebido. Difer.^a Año
de 1641. 1645. fol. 3. tit. 7.

Quentas.

101

En las de visita se haze abanco de las rentas y las casas tienen en el quadrenio, y firmado del Abad y Contadores. Secret.^o o Comisarios se lleva a Capitulo para hazer por el el Repartimiento - Repartim.^o Cap. 14. num.^o 4. fol. 48.

El Secretario del General toma las cuentas de las Abadías en las visitas de ellos. C. 12. n.^o 7. f. 52.

Las cuentas de las casas y su estado toman los Abades dentro de un mes después que toman la posesion de su Abadía. y hallando alguna dificultad se compellido el Abte cesar a yr a dar razon de ella. Cap. 21. n.^o 12. f. 62.

En las visitas nombra el Abad dos personas para tomar las cuentas. Cap. 29. n.^o 9. f. 38.

Por razon de ellas y del estado del Secret.^o en visita va a Consejo. Cap. 31. n.^o 3. f. 94.

Las de las casas se mandan tomar a San Juan y Navidad y se llevan a los Abades de ellas. Cap. 51. num.^o 4. fol. 153.

Sus Cuentas se lean en Cons.^o y si son buenas las firman el Abad y Contadores, y las registra el Secret.^o del Cons.^o Ibi num.^o 6.

Las del Mayor domo se toman por el libro de Mayor domo por S. Juan y Navidad. C. 52. n.^o 3. f. 156.

Las del convento se toman por el libro de la traxera en S. Juan y Navidad. Cap. 52. num.^o 9. f. 157.

Quentas.

Tomase a los Mayordomos todos los Sabados
porel contador, y p^{or} S. Joan y Navidad. Lo mismo
alas Mayordomas de las Nonas. C. 60. n. 51. f. 194

Querellas.

Vease el titulo Accusacion y Viritas etc.

Quindenio.

Los Abades han de entregar en Cap. g^{ral} a los Comiss.
de los estados recibim^{os}. de que dexan en el arca del
Deposito el dinero del quindenio pro rata p^{or}te
del suquadrenio. C. 5. n. 9. f. 21. y C. 51. n. 16. f. 155.

El Abad que se lleuare a Cap. la dicha c^{on}ta, he
necensura, esta excludo de los cap. g^{ra}les, y esta
privado de voto en el cap. presente. C. 5. n. 27. f. 22.
y Cap. 51. n. 17. fol. 155.

Es precepto para que en cada casa que paga quin-
denio aya vn pergamino fixado en la tapa del arca
del Deposito en que este escrita la suma del dinero
del quindenio que paga en Roma, y si se deben
diferentes quindenios se escriuan con distincion
con el año en que se pago la vltima vez, y quando
se ha de volver a pagar. C. 51. n. 16. f. 155.

Es censura para que el dinero del quindenio
que esta p^{or}te en el arca del Deposito, no se quite
ni se empuje a ninguna p^{ar}te de imprestito, y se ponga
en Roma de suerte que este recibido de los Procura-
dores del plazo y pago. C. 51. n. 13. f. 155.

F. el dinero

El dinero del quindenio se ha de poner en la carca del Deposito en plata dobla, o en Vellon con el premio acomopasare. Disp. Año 1679. fol. 7.

El Procurador de Roma que entra con maqueria al que sale del dinero de quindenios que ha entrado en su poder, y a ambas quedan con razon de ello formada y estafeteu a Cap. gral. Disp. Año 1679. fol. 2. y año 1633. f. 13. n. 17.

Racion.

La que pertenece al Monje Difunto se ha de dar Difuntos. a un Sobre que el Prelado mandare por treinta dias. Cap. 39. num. 9. fol. 122.

La Racion ordinaria de los Religiosos se vea en los titulos. comida, Cena, Colacion etc.

Recoimiento.

Los Colegiales en rezando de N. S. P. formando la disciplina despues de completas se recoyen a las sus locaciones hasta las ocho y no pueden saltar de la celda so pena de ser castigados. Cap. 52. n. 31. f. 173.

Recreaciones.

Non se de dar quatro veces al año en alguna fiesta o filiacion, y sino la ay dentro de cada. Cap. 46. n. 1. fol. 143. y 144. Non se de dar mas que tres cada año en cada. f. 5. Disp. Año 1621, 1629, 1629. f. 22.

Si el abencio de esta sede ay honras de Monje que reralmente, con la manada a las siete se rezan todas las horas hasta veynte y ocho. y si el dia

Recreaciones.

el Prior 2.^o y todos los que no son de Misa, y a falta de estos, tres los menores ancianos. En tanto dize el Se-
manero la misa rezada si el Monast.^o esta en de sierto
y si en poblado cantada en acabando las horas y aca-
diran a ella, todos los que no dixeren misa aquel
dia. Mas fue Marias se rezaran Vísperas y
completas, y se cantara la Salve a que asistiran
todos. Lo demas se guarda como en la Recreacion
que se da en Francia etc. Cap. 46. n.^o 7. f. 144.

o/ Si se da en Francia Priorato el Abad seña la
clausura de donde no puede salir ninguno sin
licencia so pena de quebrantamiento de clausura
como si fuese la del Monast.^o Del Presidente
tiene precepto para no dar licencia si no fuere a
tres Juntos que sean de confianza. C. 46. n.^o 3. f. 144.

o. Van a esta recreacion todos los Monges y
tienen quatro años de habito, aunque aya pro-
que vier en el Monast.^o y los que tienen tres
años se son Sacerdotes. Los otros han de ser cum-
plidos. Cap. 46. n.^o 4. f. 144.

o. Va a esta recreacion Domingos o de jueves de comer
y se buelue Sabado a cenar, vase y buelue se via-
reita sin apearse sin licencia del Presidente de
la recreacion, ni del Prelado, y si se diere sea
en parte donde no pierda el habito, y no para
hacer noche. C. 46. n.^o 5. f. 144.

o. La comida y cena de la recreacion sea seti.^o Comida sea
Los Suecos

Los Fuegos se prohíben conforme a los títulos Ju-
go, y naipes.

Las de los Colegiales se vean en las Constituciones
Cap. 58. num. 47. fol. 175. Et de las
Definiciones Año 1625. y 1629. fol. 11.

Reditos de Censos.

Tienen suspensión por seis meses Los Abades de
Las casas que de censo de que otras son gra-
das para poner en ellas los reditos ocho días antes
o después del plazo, o certificación de que están
pagados. Puede el General compelerlos con con-
juración costas y lastos. Cap. 53. n.º 23. fol. 163.

Refitorio y Refitoleros.

Ningun Monje por grave que sea es exempto de
servir en el Refectorio C. 37. n.º 57. fol. 117.

El que llega al Refitorio después del Prior
Patri de la bendición de la comida, se pone de
rodillas delante de la mesa y se le hace
dote señal el Prior, se va a comer sin pedir
más licencia, y lo mismo a cenar C. 43. n.º 16. f. 13.

Veanse los títulos Comida, Cena, cotación.
Los Frayles Legos comen en el Refitorio del
Convento a segunda mesa con licencia en Roma
ce que se da en Monjes, por semanas señalada
por el Prior. Cap. 59. n.º 6. f. 134.

Religion estraña.

Para pasarse a otra Religion el General no puede dar licencia, a ninguno que la pidiere estando ausente, de la nuestra, salvo si la pide algun Principe, Per sona de respeto. Cap. 36. n.º 13. f. 109.

El que pidiere licencia para pasarse a otra Religion, primero sea castigado de los delitos que suviere cometidos en la nuestra, y si despuës perseverare, o por trataron lapidiere se trate primero su rezimiento con la Religion que pide, y auiendo se impetrado se embie con nuestro habito, y con Per.ª de confianza que le entregue al Prelado del Monast.º con quien se trate y reciba C. 36. n.º 14. f. 109.

El que huuiere sido Religioso en otra Religion no sea admitido en la nuestra C. 41. n.º 4. f. 126.

Veanse los titulos. Habito, Nouicio, Fugitivo etc.

Rentas.

Si encabecamiento, vease este titulo, y el de libros que tratan de la hacienda. Mayor domos Depositarios etc.

Renunciacion.

Si algun Abad renunciare su Abadia el General esta obligado a acceptarla, o negarla dentro de tres dias, y dentro de otros tres se hara la eleccion de nuevo Abad conforme al titulo elecciones intermedias. C. 77. n.º 73. fol. 67.

Repartim.

Repartimiento.

Lo que cabe del Repartimiento en plata a la casa
se reparte a sus Justos Valores. Dism.^{ca} Año 1629.
fol. 2. Año 1633. fol. 14. num. 2.

Del que haze en el Cap.º gral dan los Contadores memorial ajustado al Dispositivo. Dism.^{ca}
Año 1629. fol. 3. Año 1633. fol. 14. n.º 3.

Residencia

La que se toma en Cap.º al General y Ministros se
puede ver en las Constit.^{as} fol. 48. 49. 54. 55.
74. 193.

Los Alcaldes mayores ante quienes se apela
no pueden tomar residencia a los Jueces Infe-
riores. Si no otros Jueces diferentes. C. 54. n.º 3. f. 163.

Responso.

Cada viernes del año despues de Vísperas, y cada Sa-
bado despues de la misa mayor se canta en cada Casa
un Responso por los Reyes y Buenhechores y por los
Normanos. Salvo la semana en que se hiziere el
anuefario del mes. Cap. 39. num. 14. fol. 122.

Reyes.

En el segundo Domingo de Cap.º gral. se haze procesion
Misa etc. y se canta una sola solemnidad por los Reyes
niños y Dispositivos. Cap. 39. n.º 1. fol. 53.

Cada año a 22 de febrero. dia en que murio el Rey
Fern.º el Cat.º se haze en su Mage.º y las Reynas.ªs una
misa y oracion y una solemnidad. C. 39. n.º 15. f. 122.

Repartimiento

Rezebimientos.

El Abad nueuamente electo entra por la puerta de la Iglesia, donde le sale a recebir todo el Con^{do}. en forma de Procecion, y llegãdo a la pila del agua bendita el Prior le da el bispo. Haz oracion, Tomale el Prior Juramento de que no se perpetuara. Haz la protestacion de la fee. Se banta el Cantor el Te Deum Laudamus. Dasele la obediencia, y hazen las demas ceremonia & Cap^o. 21. num^o. ii. fol^o. 61. y 62. 2. Cap. 22. num^o. 17. f. 66.

Rezebimiento de General Vea se en las Cons^o. & Cap. 29. n^o. 2. f. 86. y num^o. 4. Cap. 12. n^o. 32. f. 45.

Los Comisarios de Visita son recebidos por los Abades y Ancianos del Cons^o. ala puerta mas cercana ala Porteria, lleuan los con silencio ala Iglesia, Postranse en el Crucero, el Prelato les da la bendicion ordin^a. hazen oracion, acompanianles ala celda. tit^o. C. 32. n^o. 3. f. 97. y 98.

Ropones.

Donde ser negros de paño o estamena frrados en bayeta o pellicas negras. Cuellos vaños frrados en el mismo paño o estamena. y no en pellica & Tengan mangas largas hasta el codo y no p^{er} de quart^a de ancho. Cap. 44. num^o. 11. f. 140.

Sabado.

En el primera de la celebracion del Cap^o. g^o.al sedie mijacanta de delo sp^o. en toda la celebracion. Cap. 1. f. 10. hasta 21.

Sabados.

Los Sabados de todo el año. Sin dias quaresmale &
Cap. 43. num. 3. fol. 137.

Sacerdotes.

Los Sacerdotes de la Dicipulina tienen primer lugar
que los que no lo son. hasta que se ordenen de misa
quando quax daran su gradade habito. C. 50. n. 18. fol. 152.

Sacristan y Sacristia.

El Sacristan tiene pena de vn mes de reclusion
y el prim. y ultimo viernes Juicio en carnes y
pan y agua. si diere o recibiere carta para Mon
je que no tenga 12 años de habito sin licencia
del Prelado. Cap. 42. n. 15. fol. 136.

En la sacristia ay a gamito y lienço de nariz y
son alado a cada sacerdote. y se muda limpio cada
Sabado. Cap. ³³42. n. 15. 31. fol. 120.

Sayas y Sayos.

Las sayas de los Monjes han de ser de panno negro
y en ten bueno. o ven. tid y no va zo. re. lo rido
sin falda mangas anchas. son que tienen 20. años
de habito. y si son enfermos. con licencia del Prete
do y consulta del Medico. las pueden traer de
coltana. Cap. 44. num. 4. fol. 139.

Los sayos pueden ser amodo de sotanillas
una de cada mas ay de delarodilla. de panno
velam

o eltameña negro, forrado, ombayeta o coga
honesto, y paraverano pueden ser deanas
cote forrados en fustan. ó bocaxi, manga &
llanas, y sin brabones. C. 44. n. 5. f. 139 y 140.

Salamanca.

Vease las cosas que tocan a su Colegio Colegio
les Maestros, Abad, y oficiales, en las Consti-
tuciones, fol. 176, 177, 178, y fol. 179.

Scrutadores.

Para las elecciones intermedias de Abades lo son
el Presidente y los dos mas Ancianos conforma
a Constitucion Disin. Año 1617, 1621, 1629, y 1633.
vease el titulo elecciones etc.

Secretario del General

Lo que toca a su Persona y oficio se ve en las Consti-
tuciones, a fol. 13, 18, 19, 22, 29, 25, 28, 33,
39, 43, 50, 52, 95, 96, 93, 54, 64, 65, 66, 73,
87, 88, 89, 97, 151, y 180.

Vease las Disposiciones de los años de 1621
1625, y 1629, fol. 4, 16, y 17.

Secretario del Cap. general.

Vease en las Constit. fol. 36, 37, 39, 38, 40, 41,
55, y 59. En los ensanches, fol. 3, y en las Dis-
posiciones de los Años 1621, 1625, y 1629.

Secretario del Consejo.

Eligese por Secretario del Consejo uno de los P.^{os} de él, votando vocalmente en el que concuriere la mayoría, y auiendo votos iguales, los de la parte del Prelado le nombran. Jura fidelidad, y fe (siendo necesario) de lo que se trata, y la queda tiene la autoridad de todo el Cons.^o Cap. 40. n.º 11. fol. 124.

Tengaliótro un que escriua el Superior quuuo el Cons.^o. Los que se hallaron en el, lo que se propuso, y que se determino, con dia, mes, y año, y lo firma con otro del Cons.^o. Y si alguno le pidiere que escriua suparezar particular lo haga. C. 40. n.º 12. fol. 124.

Refrenda las puentas grales de S. Joan y Nau.
y las que por otra razon se tomaren. C. 51. n.º 6. fol. 153.

Seglares.

No se les toma su deposicion para hazer proceso, ni ningun Religioso, saluo para delicto de priuacion de oficio, o de voto, o si el Reo los presentare en su defen.
Ja. Cap. 30. num. 7. fol. 92.

Si el General, Comissario, o Prelado hiziere proceso contra Religioso con dichos de Seglares fuera de los casos dichos. La priuancia es nula, y el que la hizo sea castigado con las penas de culpa grauissima.
Del Morage que induciere a Seglar a que acuse, o denuncie contra algun Religioso, o presentare por testigo, saluo en los casos aqui expresados, sea castigado con las mismas penas. C. 30. n.º 3. fol. 92.

Ningun Seglar puede ser admitido a acusar a Religioso.

Religioso en delito graue. si primero no deposita cantidad de dinero, segun la calidad del delito, y del Religioso acusado, para si no prouare su acusacion, o de fiancas llanas y abonadas de que pagara la cantidad en que fuere condenado por el Juez ante quien condenare. Cap. 30. n.º 4. fol. 97.

No se puede confesar el Confesor nombrado para Confesores el Conuento si expresamente no se dice. C. 56. n.º 5. f. 166.

Sentencias.

La del Pleyto entre la Congregacion y la Casa de S. Ben. el Real de Valladolid sobre la eleccion de General en que se concede libre a la Congreg. Cap. 1. fol. 4.

Las de las residencias de Cap. g. n.º 54 y 55. C. 19. n.º 7 y 9.

Hasta la sent.º Definitiva pueden proceder los Abades siendo arbitrarias las penas del delito, y si de constitucion, prenden sustancian el proceso y lo remiten al General para que lo sentencie. Mas la sentencia es nulla. Cap. 24. n.º 10. fol. 70.

Quando el Prelado suspenso o priuado no guarda la clausura que manda la Constit.º los Discretos y los Juezes sentencian la causa con solos los autos que hizo el General, y mandan se execute la sent.º Cap. 24. num.º 11. fol. 76.

Si el Prelado suplicante confiere se ferencia a la causa con los autos que hizo el General, o sea Religioso particular, no se execute la sent.º de Rmo. hasta que se confirme con los Juezes y sent.º segun el P.º 20.

Sentencias.

y desde entonces corre el tiempo de la suspensión
privación o qualquiera otra pena. C. 24. n. 12. f. 76.

Vislos los procesos por los Juezes dan senten-
de confirmacion o revocacion entodo, o en parte
segun derecho. Cap. 24. num. 21. fol. 78.

Si la Sent.^a fuere contra Monje Seremite a su
Prelado, si Monje a su Vicario para q^e la hagan
cumplir, y precepto a ellos y a los. Reos, para q^e se
cumpla. Si fuere contra Prelado Seremite al Prior
o Presidente. de la Casa, y si Abad de la al Vicario
para que la ratifiquen y hagan guardar como
Juezes delegados de la Congr.^a C. 24. n. 22. f. 78.

Los Juezes embian copia de la Sent.^a al General
firmada de todos tres, y siendo de revocacion el
General no moleste al Duplicante. La Sent.^a
original con los autos guarda el Juez prin.^o para
dar cuenta en Cap.^o gral. C. 24. n. 23. f. 78. y 79.

Si la Sent.^a de los Juezes confirma la del 2.^o al
el Reo tiene recurso de los Juezes al Cap.^o general
pero executase la sent.^a y siendo de privacion de
Abadía se concede a nueva eleccion. C. 24. n. 24. f. 79.

En la sent.^a de los Juezes se explique quien ha
de pagar las costas conforme a lo determinado
en esta Constitucion. Cap. 24. n. 30. f. 80.

Sim

Si en las Visitas huvieren sentencias de procesos de
Secretario las lee en el Capit.º C. 31. n.º 13. f. 95.

Las Sentencias se guardan con los libros Beque-
mos, y no se quemar en cap.º gral con los procesos
cap. 31. num. 23. fol. 97.

Veanse los titulos. Causas. Juezes. Difnidore &
Agravados. Apelacionet. etc.

Las sentencias de culpas ordinarias se piden los
Domingos a los Prelados. Cap. 56. n.º 9. f. 167.

Sermones.

Los de Capit.º Gral que proueen los R.ºs se lean
en las Constituciones. Cap. 7. n.º 6. y 7. fol. 29. y 30.

Ha de ser tabla de los Sermones en los Conuentos,
y se reparten. Cap. 70. num. 11. y 12. fol. 58.

Ha de predicar los dias de la Inuencion de la
Cruz, y de Nro Sr. J. Greg.º C. 38. n.º 30. f. 120.

Sermones en los Colegios se lean en las Conti-
nencias. fol. 174. y 187.

Ocase el titulo. Predicadores &

Sexta del oficio Divino.

Canta se todo el año en las casas de diez Monjes &
arriua. En las demas, segun el parecer de el
Abad, conforme a las obligaciones q. tuuieren
la casa. Cap.º 33. num.º 9. fol. 118.

Solemnidad del oficio Div^o.

Vea se el cap.º 38. de las Constituciones fol. 117. glos
título. Oficio Div^o. Hora del Oficio mayor. y cada
hora y parte del oficio Divino por menor. El de
el octavario del Corpus se vea en el título Corpus
Christi. fol. 71.

Solicitadores.

La Religion lo tenga a salariables en la Corte, y
Audiencias de Valladolid y Comuña. Nombrelor
el General. Cap. 54. num. 10. fol. 164.

Sombbrero.

El Sombbrero para camiro se a de peltro negro faldia
ancha de casi quarta. Sin forro de seda, ni guar
nicion de trenca. hendida, ni listones de seda
ni bellotas ni borlas. Cap. 44. n.º 17. f. 140.

Sumas de casos.

Proven los Prelados que sus Almoças las tennan
comprando de sus Depositos, o de misas de los
difuntos. Cap. 37. num. 15. fol. 113.

Sufragos por los R^{mos}.

Quando muere al^o de los R^{mos} que es fuerora
sido ademas de las obli^o ordin^o se dice por cada
mo

vno en cada casa de la Religion una misa cantada con Vigilia, y cada sacerdote tres misas rezadas. Los que no lo son Rezarán lo como si son diuine a las 3. misas segun constan. en las casas de su Conuentualidad segun se cumplen los officios y misas que se dicen segun constan. sin añadirle que esta Dign. n. ordena. Distric. Año 1645. f. 3. n. 8. Confirmada Año de 1649.

Suspension de officios.

La Suspension de Prelacia ò de officio comienza a correr sup. m. desde q. al Reo se le notifica la sent. de confirmacion de los Juezes. C. 25. n. 2. f. 76.

El Abad suspenso, no queda en su casa. El Abad le cambia a vivir a otro q. en el tiempo de la suspension donde sigalos a los conuenticuales de dia y de noche. Salvo se sea exempto por su titulo, pero no esiente. Alame la mayor. ni se le de excoz. in. sugaltes acostada de la casa donde vive, no de la de adonde fue suspenso. Cap. 30. num. 8. fol. 93.

En leuanto la sent. al Abad suspenso dexa el lugar y toma el de su orada, mas si protelba estar agrauado q. pedir Jus. n. de la ca. Cap. 21. num. 14. 925. fol. 95.

Los Comisarios de visita no pueden suspender Prelado ni Superior. Salvo substanciar o remitir la

Suspension de oficio

causa al General. Capit. 32. num. 2. fol. 97.

contemplon. Suspensión por quatro meses al Abad que no hiziere tener la media hora de contemplacion desques de Prima. C. 37. num. 9. fol. 112.

Misade N^{ra}. Suspensión por 6. meses al Abad quando hiziere cantar la misa de Nuestras. todos los dias, salvo en las casas que se acortumbra cantar los lunes la misa de las almas. Cap. 37. n.º 12. fol. 112.

Nouicios. Suspensión al Abad que sin parecer de las dos partes del Cons. quitare el habito, o admitiere a la profesion a algun nouicio. C. 41. n.º 26. f. 130.

Suspensión por un año al Abad que consintiere que el nouicio que quiere dejar el habito se vaya sin dar parte de ello al Consejo C. 41. n.º 28. fol. 130.

Suspension de oficio de Jurisdiccion por un quatrienio al Abad que embiare a ordenarse de orden sacro alguno sin examinarle en Consejo. C. 42. n.º 135.

Suspension por un año al Abad que no diere el vestuario al tiempo y en la forma que manda la Constitucion. C. 44. num. 17. fol. 141.

Suspension arbitraria al Abad que fuere culpado en que no se tenga Deposito todos los Sabados. Capit. 52. num. 13. fol. 154.

Suspension por 6. meses al Abad de Asturias o Galicia que diere foro, o vita a quien no ha de labrar su hacienda. Cap. 53. num. 17. fol. 161.

Suspension

Suspension arbitraria al Abad que fuere culpado. Deposito
en que no se tenga Deposito todos los Sabados. C. 51. n. 13. f. 154.

Suspension por seis meses al Abad de Asturias o La Foros.
licia que diere foro o vita a quien no huuiere de la
brar su hacienda. Cap. 53. n. 37. fol. 161.

Suspension hasta el Cap. al Abad, que no pusiere ^{Censore de}
en el arca del Deposito, o despues de puesto sacare vendida ^{mi do. Hax}
o gattare el dinero de hacienda que se ay a vendido
o censo redemido. Cap. 53. n. 23. f. 163.

Suspension por seis meses al Abad que huuiere ^{Jures Segla}
Jures Seglar contra constit. n. C. 54. n. 1. f. 163. ^{res.}

Suspension Arbitraria al Abad que vendiere
o amndare los officios de ministros de Justicia
Cap. 54. num. 4. fol. 164.

Suspension por seis meses al Abad que hiziere
obra que pase de 50 ducados, sin parecer del a
mayor parte de los Padres del Cons. C. 55. n. 1. f. 165.

Suspension por un año al Abad que come n
cua obra principal estando la obra empeñada
o con censo sin licencia del General, o si aytra
obra princip al comenzada. C. 55. n. 2. f. 165.

Suspension al Abad que concertare obra contra
esta Constitucion. Cap. 55. n. 3. fol. 165.

Suspension por un año al Abad que en pro se
quiere la obra comenzada. C. 55. n. 4. f. 165.

Suspension por un año al Abad que pusiere en la ^{Curatos}
rate Monje no tenga 40 años cumplidos. C. 57. n. 3. f. 167.

Suspensiones.

Prioratos.

Suspension por un año al Abad que tuviere en Priorato o anexo Monje mas de quatro años sin parecer de la mayor parte del Con. y licencia del General. Cap. 57. n.º 4. f. 167. y 168.

Frades legos.

Suspension por quatro meses al Abad que diere habito de Frayle lego contra el orden de Constitucion Cap. 59. n.º 1. fol. 123.

Tabla de escrituras.

En el Archiuo de cada monast. ha de auer tabla en un libro con Registro por el orden del ABC. de lo que contiene cada escrit. en que ca son opre del Archiuo esta con dia mes y año q se torge quierora Abad y antes escriu. fol. 53. n.º 1. f. 158

Tañer.

Quando se tañe Organò, ve a se título Organò

Quando va en horas se tañe al Coro se ve en los títulos d' oficio Diuino Hora del oficio mayor y en cada hora por menor.

En cada casa se ha de guardar el orden antiguo en tañer ala hora del oficio Diuino y coro. En Sanchez fol. 5. Dixin. año 1621, 1625. y 1629. f. 73

Te Deum laudamus.

Cantase en el recibimiento del General y de los Abades nueuamente electos. Vease los títulos de Regembientos. Abad. y meral etc. Cantase

Cantase en los Mayanes y Setane organo en las fiestas principales. Cap. 38. n.º 2. f. 118. y n.º 7. ibi y num.º 16. fol. 119.

Tercia del oficio Divino.

Tañese a terea en quarto de hora antes de las 10. cantase con sexta y nona, y luego la misa mayor. Capit.º 37. num.º 18. fol. 113.

Lo mismo los días festivos en que no ay procecion ni sermon Ibi. num.º 19.

Quando ay procecion y ni sermon setane a las nueue y media. Ibi. num.º 20.

Quando ay sermon, y no procecion setane a las nueue y quarto. Ibi. num.º 21.

En los días festivos q ay sermon y procecion setane a las nueue. Cap. 37. n.º 22. fol. 113.

Los Domingos de Cuaresma setane a las 9. y quarto. Ibi. num.º 23.

En días feriales de Cuaresma setane a las diez. Cap. 37. num.º 24. fol. 113.

Las vigilijs en que no ay sermon setane a las nueue y tres quartos. C. 37. num.º 26. f. 114.

Los días feriales en que ay sermon setane a las nueue. Ibi. num.º 27.

Festivos

Hay feles de tomar Juramento a cada año en la Informacion del Novicio, y si no quisiere jurar

Testigos

no se le requiera el dicho. Hase de ratificar en su dicho y firmarlo de su nombre. C. 41. n.º 11. f. 127.

En la sumaria de los Novicios basta que consten dos testigos y en la plenaria quatro, como no haya algº que diga lo contr.º. Si eay por cada uno contestan ocho lo contr.º. Y si contestan en contr.º dos mayores de toda excepcion. Sechará por lo q dixeren sino contestan contra ello dos e mayores de toda excepcion. Iti. num.º 12.

Flan de Juran al renir de las preguntas del Interrogatorio de la Constit.º. Cap. 41. n.º 14. f. 127.

Si en la Informacion que haze el Prol en visita huviere necesidad de algun test.º ausente embie su Rma. comision a su Prolado para q le tome la deposicion. Y el a remita cerrado saluo q si menester cancarlo con otro q en tal caso le llamara su Rma. C. 30. n.º 5. fol. 93.

Veanse los titulos. Informaciones Interrogatorias. Preguntas Novicios etc. >

Tinieblas.

Dize que agrima noche al hona q el Prolado orde nare. Chap. 37. num.º 4. fol. 111.

Toros.

Ningun Religioso los puede ver coner en plazas niicos o publicos, ni en abedades ni ventanas, ni en parte alguna. Inprijacion de Prelacia, a los Prelados.

alos Prelados. A los Subditos privacion de voto por
 un quadrinio y dos meses de carcel, y al Frayle
 lego seis meses de carcel. esto por cada vez. Constit.
 Cap. 46. num. 2. fol. 145.

Vacantes.

Vacante de General y Suelleccion vease en el cap.
 13. de las Constituciones cap. 45.

Vacante de General y Abades y sus eleccio
 nes. veanse en el cap. 22. de las Constituciones
 fol. 62. y el titulo elecciones intermedias de
 Abades. Aqui fol. 28.

Si vacare el oficio de General o de Abad por ^{vacante} ^{por} ^{no}
 promocion, ay censura para que el Abad dentro
 de tres dias despues de aver aceptado auise al Dis
 pñador primero, y desde el mismo punto se subtrae
 de la administracion de su oficio, porque desde
 entonces se da por vaco. Si fuere Abad de el
 qual al Prior o Presidente de su casa, y no ad
 ministrare mas su Abadia, porque desde luego se
 da por vacante pasado el tercer dia de su pro
 mision y aceptacion. Cap. 22. n. 6. fol. 64.

Si la vacante fuere por muerte del General
 el Secretario dentro de 3. dia se parte adarauilla
 al Disñador primero, y si por muerte de Abad el
 Prior o Presidente de auiso al Prior o Propio den
 tro de dos horas despues de la muerte. ay proce y pro
 cedimiento. Cap. 22. n. 7. fol. 64. El otro quando el
 Abad vacare se ha de hacer la eleccion mas hauiendola

Vacantes

Se ha de elector a lo que se dice en el título Elecciones intermedias fol. 28. de este cuaderno.

En qualquiera vacante de General preside el Definidor primero sin poder alterar cosa del gouerno. Cap. 22. num. 8. fol. 64.

En la vacante de Abad se procede a eleccion por el Conuento en la forma que se dixo en el título elecciones intermedias fol. 28.

Vacante de Abadia por prouision. Si el Abad consiente la sent.^a se procede a eleccion en la forma dicha fol. 28. Si apela no ay vacante hasta q los Definidores confirman la Sent.^a del R.^{mo} Cap. 22. num. 21. 22. tit. fol. 67.

Si la vacante de Abadia sucede tres meses o menos antes de Capitulo no se haze eleccion. C. 22. num. 26. fol. 68. Vianse las art.^{as} elecciones.

En las vacantes de Abades por muerte, tienen voto pass.^o todos los hijos de la casa para la eleccion, aunque ayran sido Abades el quadrinio inmediato antecedente. En sancho. fol. 7.

Para la de General entre vna cap.^a y otra vna de la congreg.^o por tres de vna vez entre tres cedula diferentes, y todas tres elecciones queden en el arca de las insulabes Defin.^o Año 1627. fol. 2.

Vasallaje.

En censura para que no se arriende ni de afora ni a villa. Const. Cap. 53. num. 9. fol. 160.

El vestuario interior que ha en los Nouicios de Se. Nouicios
glaras se les quite. y se guarde en Deposito hasta la
profesion. y lo que se le diere. interior y exterior
sea limpio, barto, y pobre. Cap. 41. n.º 33. fol. 131.

Da se nueuo al Nouicio para profesar por lo me
nos cogulla, saya y escapulario. C. 41. n.º 45. f. 133.

Todos los Monges Prelados y subditos han de usar
una misma forma de vestidos y habitos. Consol.
cap. 44. num. 1. fol. 139.

Cogulla, escapulario, saya, sayo etc. Ibi.º 2, 3, 4, 5.
veanse sus titulos por menor.

Tubon, Almilla, Tunica o estamena, Calzones
calzas, Zapatos, Ropon, Sombrero mongil, fem
nuello etc. Ibi. num.º 6. hasta 14. veanse sus titulos.

Decamings que den usar botas de cuero, o fieltro
Borceguies, o polaynas negras o pardas. C. 44. n.º 15. f. 141.

Sopena de culpa grauis. y precepto al Abad, o Pre
lado que lo consintiere, niqun puede traer paños
finos, sedas, cariseas, lanillas, Dobletes o cufas
profanas, ni pafamantos alamares, ni traquarni
cion. Cap. 44. num. 16. fol. 140 y 141.

Los Abades tienen suspension por un año. Si +
no diere en el vestuario segun y al tiempo q ordena
esta Consol.º. C. 44. n.º 17. fol. 141.

Han de dar para el dia de todos Santos, o dentro
de todo el mes de Noviembre, el primer mo de su. Ibi.º

Vestuario

acada Monje vn escapulario, vna sotanilla, calzoes Almilla o Tubon, Calzas, estameña, o camisa, y paño detocar. Cap. 44. num. 17. fol. 141.

El segundo año almismo tiempo, escapulario Sava, estameña, o camisa, calzas, y paño detocar. Cap. 44. num. 19. fol. 141.

El tercer año porel mismo tiempo, lo mismo que en el primero excepto la sotanilla. Ibi. num. 20.

El quarto año lo mismo que en el segundo y mas vna cogulla o mongil, o ropón, o Ferrucelo, segun huieren mas necesidad. Cap. 44. n. 21. fol. 141.

Si por los memoriales constare al Abad que algun Monje tiene bastante vestuario, podrá escusar darfele aquel año lo que huieren menester. Cap. 44. num. 23. fol. 141.

Quando se da el vestuario nuevo buelvan los Monjes viejos, saldo sino huieren con que remudarfe sin ves q' vna cogulla, Mongil, Ropón, o Ferrucelo o lo que a diere quando es menester doblado. Ibi. n. 24.

Da se el vestuario g'ralmente a todos los que fueren Conuentuales, antes q' llegue el dia de todos Santos. (Algunas Definiciones y en sanches digan que des de todos Santos a Naluidad) Y si alguno huiere venido por Conuentual dentro de aquel año, le dara el vestuario, y la rata parte de lo que costare por cuenta de la casa de donde vino, y repasara en la cuenta del Repartimiento para que el Secre-

Losatisfaga. cobrandolo dela Casa que lo huviere de pagar. Cap. 44. num. 25. fol. 141 y 142.

Al Pajarre. Letor, o colegial que viene a viuir al Conuento, se le paga el vestuario lo que se le debe prorata. Ibi.

Ay a libro de vestuario, enq los Monjes escriuan lo que reciben. Ucale el General en las Visitas, y el Abad le lleue a Capit. para satisfacer por el al que pidiere Vestuario. Y el que constare pedirlo sin rason sea castigado. Y si el Abad no lleuare el libro, sea condenado a pagar lo q pidiere el Monje. Y si auiendo libro constare tener Justa. el Monje, el Abad pague dentro de 24. horas sin apelacion. Cap. 24. num. 26. fol. 142.

El Vestuario se hade dar a los Religiosos des de los Santos hasta Navidad. En ranches fol. 9. Dign. Año 1621. 1625. 1629. f. 22. esley.

Al que vollegare ala Casa donde va a viuir para el dia de Todos Santos, se le de el Abad dela Casa de donde salio. En ranches fol. 5. Dignici. et Año 1621. y 1629. fol. 23.

Ninguno puede introducir en el vestuario ni el Prior o Presidente dar licencia para ello. Dign. Año 1617. 1621. 1625. 1629. f. 14. esley.

El vestuario que fuere de centymaravitas se quite y reforme. Dign. Año 1621. y 1629. f. 14.

Quedalo viuir en 100 luc. de renta Dign. Año 1625. 1629. 1633. fol. 14. esley. enonstitucion

Vestuario
Bucal

Viernes.

Todos los del año después de Viernes se dice un responso cantado en todas las Capas por los Reyes. Bien hechor e y Hermanos. Cap. 39. fol. 112. num. 14.

Todos los del año son dias quaresmales. C. 43 - Número. 3. fol. 137.

El Viernes Santo ayunantodos apan y agua salvo los enfermos, los Sacristanes, y personas que huuiere tenido mucho trabajo, con quiere que de despongan el Prelado en que se le de alguna cosa, y al anoche se portradar algun acolacion. C. 43. n. 17. f. 138.

Vestuario en las Difin^{es}.

Los vestuarios de los Monjes Difuntos lo que da darel Abad en pago de su vestuario, en cayandose el Abad de las misas por el Difunto. Dif. Tho. 1633. y 1645. f. 29. 13.

El vestuario se da a los Religiosos en propia especie. Alor q salieron antes del año se le de la ratagie en dinero. Alor q no tuuieren mas de un vestuario, no se les quite el viejo. Ninguno venda el vestuario. Dif. Tho. 1637. y 1645. fol. 16. y fol. 6.

Viollas.

Las de todos los dias de Quaresma aora se an fiestas de guardar aora no se an se ayuna. C. 43. n. 13. f. 139.

Vistas.

En las que hazen los Generales no pueden poner con juras ni preceptos de pecado mortal, sino es q ven q en ello

en ello la mayor parte de los del Consejo. C. 2. n.º 5. fol. 11.

Las vistas ordinarias y extraordinarias de todos los Monast.^{os} y sus Religiosos pertenecen al Gen.^{al} Cap. 24. num. 5. fol. 69.

Vista dos veces el General en su tiempo todas las casas aunque sea de su residencia, y sea Abad de ella. Cap. 23. n.º 1. fol. 83.

Si el Gen.^{al} no pudiere visitar todas las casas dos veces vna en los dos primeros años, otra en los dos últimos, por falta de salud o de ocupaciones forzosa ninguna casa dexede ser visitada dos veces en el quadrienio por la gen.^{al} de su L^{ma} o de sus Comis.^{os} y por sus propios si quicra vna vez, so pena de que en su residencia se le haga cargo de culpa grave. Cap. 23. num. 2. fol. 84.

Las Vistas extraordinarias que se pidieren segun constitucion. las haga el General por su Persona o por las de sus Comisarios, y no se pidiendo conforme a Constitucion no las conceda. Mas castigue a los que las pidieren conforme a la culpa o zelo. Cap. 23. n.º 3. fol. 84.

No se de visita extraordinaria en casa de 30. Monjes y de alli arriba. si por lo menos no la piden seis Monjes que ninguno sea de la Disciplina ni este privado de voto, y de los seis otros sean del Cons.

Visitas.

Ni para las casas de 20, a 30. Monges se concede si
no la pidieren tres, vno del Cons. y ninguno de la
disciplina, ni privado de voto. Y en las casas de 20
Monges hasta seis la han de pedir tres de la misma
calidad, aunque ninguno sea del Cons. Si en las
de seis Monges y menos se pidiere visita por al
guno de ellos, embia el Rmo. Personage haga
informacion del caso que se propone, y confor
me a lo que de ella resultare, proueeera pruden
cialmente lo que conuenga. Cap. 28. n.º 4. f. 34.

Visita por acusacion se concede quando
la pide quien ha sido, o ha de ser, o aya sido, o difi
nicion, que sea Regente o Letor de Colegio, o Per
sona capitular, o sea otra Persona viniendo
reprehendida de vno de los del Cons. Cap. 28. n.º 5. f. 34.

La visita es traordinaria si ruego la ordina
ria quando no esta hecha. Ibi. num. 6.

Si el que pide visita extraordinaria no prouee
las causas de ella se acatiga con penas de culpa
grauis, y pague las costas de la visita, y si el Rmo.
o Comisario no executaren, se executen las penas
en la q.º grat. asi en los q.º pidieron la visita como
en el Rmo. y Comisario las penas de culpa grauis.
Cap. 28. num. 7. fol. 35. y num. 9. Ibi.

Las visitas ordinarias y extraordinarias
que usan las ordinarias se hazen por cuenta de la
renta

renta de Morayme. Cap. 28. num. 9. fol. 89.

Para el día de la Visita han de estar en el Mon.
Los Monjes que huieren ydo a los Prioratos
seis meses antes de ella, como si esten auiendo pa-
sado los dos primeros meses después del Prelado
tomolaposefion. Cap. 29. num. 6. fol. 97.

En la presentación de Visita el Abad nombra
dos personas que tomen las cuentas, y un llama-
dor para los q han de entrara clamar, y el Gral.
nombra dos que visite las oficinas, y den qta.
dellas en cons. de visita. C. 29. n. 9. 10. y 11. fol.
87. y 88. y Cap. 31. num. 5. fol. 94.

Todos los Religiosos dan memoriales de lo q
tienen. y para ellos se pone censura. el Gral. los
examina, y auiendo depositos excesivos o de
las superfluas los reforma. C. 29. n. 12. y 13. fol. 88. y 89.

No se defendan los Religiosos como de pitudi-
tudine como los Seglares, sino sumariamente.
Deban comunicarse con un Monje o dos de en-
tra del Monast. el que escogieren, y los des-
cargos y replicas firmados se les admitan.
Cap. 29. n. 7. fol. 93. Vide tit. Reo.

El Abad suspenso en Visita no queda en el
Monast. Ibi num. 8. Vide tit. Suspension.

En cons. de visita lleua el compañero de
Memorial de lo q se ha de tratar, de lo q se ha de

Visitas

academia del Abado Presidente, y luego los de mat
por su orden dando razon de su parecer, y el que
noto tuviere nuevo sermite al dicho. Cap. 31.
num.º 6. y 7. fol. 94.

El Secret.º escriueld q se resoluiere en ^{onze} Cap. 31.
y conforme a ello ordenala visitas. C. 31. n.º 9. f. 95.

Los mandatos de una visita espiran en otra
y para renovarlos se confieren en consejo y se escri
uen en la nueva visita. Ibi. num.º 10.

Las visitas pasadas no se rompan ni quiten del
libro, el qual se guarde en el archivo. C. 31. n.º 11. f. 95.

Despues tiene el Gral. cap.º de visita, y el Acom
panado refiere los clamores que castiga o reprehende
al Rmo. Cap. 31. n.º 12. y 13. fol. 95.

Vease privacion, o suspension de prelado.
Lo demas tocará en las visitas ordinarias del Gral.
se vea en el cap.º 31. de las const. desde num.º 14. hasta
num.º 22. fol. 96. 97. y 98.

No puede el Gral. denegar la visita mande
en todas se nos consultan lo con el Cons.º. Puede dis
pensar en algunos q.º de la visita pidiendolo el Abad,
y la mayor parte de los del Cons.º. por venia o r.º mande.
La dispensacion se lee en el cap.º fol. 96. y 97. n.º 20. y 22.

Quisiera hechar por Comis.º en ellas se guarda lo
ordenado para las de Gral. salvo las cort.º q.ºas de tribu
cion. Cap. 32. n.º 5. fol. 98.

El auxil. de los Zeladores de visita de los Comis.ºas
se da.

Seda al General, y su R^{ma} dispensa en los parafos de ellas pidiendole el Abad y la mayor parte del Con^o. por peticion firmada. C. 32. n.º 7. fol. 98.

Los Comisarios embian al R^{mo} copia de la visita firmada de sus nombres, con todos los papeles clamor y lo acordado en cons. cerrado y sellado. Ibi. n.º 8.

El Gral no puede visitar las Iglesias de Clerigos sujetas a los Monast^{os}. Cap. 24. n.º 19. fol. 72.

En cada visita hade quedar señalado lo que se hade apcar de la hacienda, y en la 2.ª visita se examine si se apco. Cap. 53. num.º 2. f. 159.

Los Abades tienen suspension al arbitrio del Gral si salieren a visitar sus Prioratos y anexos en Aduientos quaresma. Talis Iglesias transca y puedan volver a comer al Monast^o. el mismo dia. C. 35. n.º 3 f. 106.

El Abad por su Pors.^a de sus comisarios visita cada año los Prioratos, filiaciones y anexos, y las filiaciones por lo menos dos vezes en el quadrienio, y los Anexos tres. Cap. 57. num. 12. fol. 168.

Visitadores

Determinose que no los huuiese, sino que el Gral visite dos vezes todas las casas de la Congr.^{na} Cap. 28. n.º 1. f. 83 Mas en las Diferenciones del año de 1629, fol. 2. y en la de allia delante se determino y esta praticado que aya los quatro visitadores en la misma forma que lo auia auado y requirase por las Cont^{as} de Sahagun

Vitas.

El Abad tiene priuacion de Abadía. y el Mayor d^o o qualquiera oficial de officio, y dos meses de carcel comiendo los viernes de ellos pan y agua. Si a solo y de su autoridad otorgare en escrit^a de foro, vita censo, o arrendamiento, saluo recibir postura. y porque lo demas lo a de hazer el Conu^o. C. 53. n. 11. f. 160.

El Abad tiene priuacion de Abadía si consiente dar poder a vno solo para otorgar, vita foro, censo, o arrendamiento. Y a mas no poder el Consejo elija vn Monje de confianza, que con poder del Conuento vaya con el Mayor d^o a otorgar el contrato, auion dobecho Juramento de mirar por la vtilidad del Monast^o y hecho le ratificara el Conuento. Capit^o. 53. num^o. 17. fol. 160.

No se pueden otorgar sin poner primero cedula en publico, y señalardia de remate. tit^o. C. 53. n. 16. f. 161.

Se anse los titulos Foros. arrendam^{tos}. Censos etc.

Votos.

Los de las elecciones que se hazen en Cap^o gral. se an en las Constituciones. Cap. 6. fol. 76. desde el num. 13. y Cap. 12. fol. 33. y 39. num^o. 5. hasta 11.

Los que tienen voto se veia en los titulos Elecciones. Los que tienen priuacion de voto se an en el tit^o priuacion, y en la administracion y exercicio de sus officios. Veanse las Disposiciones. de los años de 1617. 1621. 1625. 1629. 1633. y 1645.

Voto

Voto pasivo tienen en la elección de Abadía por mu-
erte o por otra vacante, todos los hijos de la Casa, aunq
ayan sido Abades el quadrienio antecedente. en
los ensancha fol. 7.

Voto activo y pasivo quienes le tienen y quienes no en
las elecciones intermedias. Disin. Año 1617. fol. 2. y 5.

Quanto al voto activo de estas elecciones ay dife-
rencia entre la definición del año de 1617. que declara
los ayantes tener solam^{te} los ordenados de orden sacro
y que tuviere seis años de profesion, y del año de
1621. fol. 10. y 11. y del año de 1629. fol. 4. don voto
absolutamente a todos los que fueren conuentuales
quatro meses antes de la elección en la casa de la vacante.
sin límite alguno de tiempo, habito ni orden. Pero el
año de 1633. se declaró y determino fol. 3. num. 9.
de sus Definiciones que solo tengan voto activo los q
tuviere siete años de habito y fueren ordenados de
orden sacro.

El modo de votar en las elecciones intermedia
esta en las Definiciones del año de 1617. fol. 10, 11. etc.
y 1621. fol. 10. y 1629. fol. 4. 5. 6. etc. y 1645. f. 21.
y ariua en este quaderno, fol. 28. 29. etc.

Los que tienen voto por Constitución son prefe-
ridos a los que le tienen por gracia. Definición
Año de 1625. y 1629. fol. 12 y 1633. fol. 22. n. 3.

Zapatos.

Hande ser abotinados, sin orejas de dos o tres suelas, en invierno se pondran traes de corcho, como usen can nouicis ni nueuos. Saluo para yramay fines a media noche. Cap. 44. num. 10. fol. 140.

Hanse de dar a los Monges siempre que los ay en monester. Cap. 44. num. 22. fol. 141.

Zarafuelles.

Hande ser de paño negro o pardo serrados en lienzo sin estofa, y se que den vn año de lienzo. Cap. 44. n.º 8. fol. 140.

Zeladores.

Nombranse en las visitas dos Personas anciana y paraque zelen lo que se dea mandado en ella, y no guardándose lo auisen al Obispo y no lo remediando hande dar auiso al General Capitulo 31. Num. 19. fol. 96. y Cap. 32. n.º 7. fol. 98.

Zeldas.

Ninguno las puede zerrar de dia ni de noche y dentro de suerte que el Prelado no pueda entrar sin llamar. Tiene pena cada vez panyagua, y la 3.ª se le quite de la puer ta de lo que se de Zerradura Cap. 45. n.º 1. fol. 147.

Zerraduras.

Las de las puertas de las celdas hande ser de forma que las pueda abrir la ganancia comun del Prelado, o por su licencia, y no se ponga otra llave para poder entrar, quando se para zerrere. Cap. 45. num. 2. fol. 147.

Zillerixos

No lo que den ser Seglares. y si el General los
hallare en sus Visitas los quite y castigue a
los Abades conforme al d'no que se les tiene
reseguido a las casas. Cap. 52. Num. 2. fol. 155.

RESOLVACIONES DE
las Definiciones del año de 1649.
conforme estan en el libro
Bezerro de sus actas.

Catedras

oposiciones á las de Vall.^a Mas de la Vniuersidad de Vallado lid se pueden
oponer Los Monges de todas las casas de la Religion
Bezerro. fol. 239

que se salan En Salamanca se pongan Monges alas Ca
tedras de Teologia y Theologia y el General elija
los Opositores. Bezerro. fol. 240.

Exempciones.

Los que tienen exempciones de Maestros y Predica
dores gales con voto. van entrando en las Theologias
y Predicaciones gales por sus antigüedades pre
cediendo los que en los años de los años cumplidos
alguno los tienen. Bezerro. fol. 240.

Los que tienen exempciones de Abades para doctores
van libre de maytines y 500. de tabla y 4 misas mens
uales de misa conuenticales cada mes. Ibi. fol. 240.

Los que tienen voto pongan misa mayor Ibi.
Los que tienen exempciones de Predicadores mayores
pongan exempcion de maytines y 400. de misas
mensuales

menor que los demas por la causa de su conuencialidad
y quanto al Coro notengyan mas exempçiones q
Cor de ma. *Ibi fol. 240.*

Los que han sido dos vezes Abades, o vna Abad
y otra Definidor, esten exemptos de Tablas, may
sines y misas. *Bez. fol. 240.*

Abades

lib

Frayles legos.

Qualquiera Abad de la Religion pue de dar el Ha
bito de Monje a qualquiera Frayle lego precedien
do las diligencias que la Congregacion dispone.
quando se da el habito de Monjes a Seglar e *ez*
lib. Bezerra. fol. 134.

Ningun Frayle lego de habito negro vsede ropon
abierto, sino mongil cerrado. *Ibi fol. 239.*

Grados y Graduados.

Los Grados y Carreras de Valladolid tngan las
mismas preeminencias, que los grados y Carre
ras de Salamanca. *lib. Bezerra fol. 234.*

Los Graduados por Salamanca turen en
manos de Abades y Maestros de aquel Colegio
que estaran doze años en el servicio de la
Religion sin pretender salir a otros puestos.
Ibi fol. 242.

Juego

Norepueda jugar ningun Juego embriado de
naype ni de pillas ni de ningun Juego, ni ad
mitir a otros de malos Juegos a Seglar ninguno ni

Suego

Si no es q sea persona principal. y el Suego se ta
moderado que no cause escandalo. De lo qual em
bre el Gral carta acordada con censura á las casas
de la Religion. Bezerro. fol. 242.

Madrid

Los Monjes que viuen en S. Martin de Madrid pa
gando cada año 100. ducados. no esten exentos
de misas ni de Tabla. ni de coro, y no puedan salir
de casa sin licencia del Abad. Presidente B. f. 240.

Maestros generales.

Hay seis Maestros gñales con las mismas calidades
que los quatro que ha auido. Que se suplique a su
S. que la Cong. no pueda multiplicar mas votos q
los de este Cap. Bezerro. fol. 232.

Memoriales

El Secret.º embie memorial de los Difuntos a las ca
sas que no pagan repartimiento para q se les hagan
los difuntos que en las de mas. Beq. f. 241.

Precepto a los Abades para que en las visitas del
General existan memoriales de los que tienen los Titu
los de los Prioratos y filiasiones. Ibí.

Quando los Monjes fueren a viuir a otras casas
de memoriales de los que tienen al Abad de ellas. Ibí.

Los Monjes de Monjas den memoriales de los que
son ad vsu. a los Abades de las casas de donde
son conuencionales. Beq. Cap. 241.

En la censura de las visitas del general Sean
de que los Monjes declaren en sus memoriales *Misas.*
y los Abades declaren los que deben las Casas
y sus personas. Bez. fol. 241.

Misas de los Difuntos.

En cada casa ay un libro de Misas, donde estan
escritas con toda claridad las misas q la casa tiene
de obligacion, y las de mas de que se ha cargado. Y se
escriuan tambien las que los Monjes dicen. Y
los Abades de udo de precepto y suspension de su ofi-
cio. La cantidad de misas que debe la casa, y las
ha recebido de extrahorin. y de cuenta de ella
al Srmo en sus visitas. Bez. fol. 240.

Quando los Monjes murieren fuera de las ca-
sas de su profesion, las misas q debieren se digan
respectivamente en la casa q lleuare el exfolio
principal, y la q lleuare el Enor lana. Y si en
su hospedare de cien ducados. La casa donde
muriere lleue el exfolio, con obligacion de las
las misas q debia el Difunto. Item con la oblig.
de diez otras por qualquiera. Ibi fol. 240.

Por los vicarios que murieren en su vicaria, y por
los colegiales que fallezieren en sus Colegios de artes,
de artes. Los Monjes de la Casa de su profesion digan
gan las siete misas que por ellos se han conuenido.
Y los Colegios y Abades de Monjas digan las misas
contadas del entierro. Ibi fol. 240.

Misas de Difuntos.

exfolio.

El exfolio de los Monjes Difuntos, asi de dinero como a las las se valoree y la tercera parte de todo se diga de misa por el Difunto, y delo de mas se dea a la Congregacion segun la Constitucion q de esto trata. Beñ. f. 241.

Predicadores generales.

Aya seis Predicadores generales de Justicia que seruan a la Religion en este oficio. Beñ. f. 232.

Priores de Prioratos

Quando Los Priores de los Prioratos o Grangeros viniere[n] al Conuento principal a dar cuenta no queda tomar se la el Abad Gto. sino que aya de ser con asistencia de otro Monje nombrado por los Padres del Consejo. Beñ. fol. 241.

Pulpitos honorrosos.

Nombraronse por pulpitos honorrosos a Lorenzana, Oña, S. Millan y Calanoua. estos tres con las mismas calidades q los de mas pulpitos honorrosos de la Religion que gozan este titulo. f. 232.

El Predicador mayor de Lorenzana, tenga exco-
ciones, gane curro con las de mas calidades q los de
otros pulpitos honorrosos. Salvo q digalas misa por
la cosa como los de mas, ni se le den exco-
ciones, ni se le den las Constituciones con los de mas
y no sea Predicador mayor ni exco-
ciones. Beñ. f. 232.

Con las

Con las mismas calidades se concede esta gracia al Predicador mayor que fuere de la Casa de S. Lorenzo Saluador de Leriz. Y al Predicador mayor de Verin. Se le concede todas las exenciones y preeminencias que tienen todos los Predicadores mayores de pulpitos honrosos. Beza. f. 232.

Quindenio.

Quando los Abades vana Capit. general dexen en el arca del Deposito de sus calas en propia especie de oro o plata la cantidad del dinero q les toca de el quindenio en su quadrinio. Y lleuen fe de los Depositarios como queda dicho dinero en propia especie, cumpliendo de este modo con la Constitucion q trata de carnata. Beza. fol. 239.

Nosolo dexen los Abades en el arca del Deposito la cantidad del dinero del quindenio en la forma dicha, sino tambien la cantidad de ondu y de census intereses como se hace en Madrid y que asi del principal como de los intereses lleuen testimo. a Capit. g. Beza. fol. 241.

Renta de Monas.

Los Abades de la Congregacion pueden dar a sus subditos para gozar alguna renta sin ser necario para ello recurrir ala Santa Congregacion. Beza. fol. 236.

Renta de Monges.

Cenfo.

Los Monges que tuviere Depositos quantiosos
puedan con licencia de sus Abades ponerlos a censo
encabeza de la Casa y gozar por su vida los re-
ditos. Mandase a los Abades con precepto pa-
guen dichos reditos, caso q se cargue de la cobran-
ca de ellos. y quando vayan a Cap. gral lleuen
testim. de que estan pagados dichos Reditos. Sope-
na de incurrir en las q pmen las Constituciones
a los que no lleban fee de aver puelto el quindenio
en Deposito. Mas si al Monje se le diere poder en
causa propia para cobrar los reditos con la
cobranca por su cuenta. Beq. fol. 240.

Repartimiento

El General en las dor visitas de su quadrionio
pagatantes de la hazienla q renta q cada casa
tiene. y lleve al Cap. siguiente para q confor-
me al sego haga el Repartimiento ajustada-
mente. y cada casa pague conforme su sup. el
Bequerio. fol. 230.

Vicarios de Monjas.

Los Vicarios de S. Lupo de Santago, y S. Pelagio
de Oviedo y de Vega de la Serrana ten q an-
rir en Cap. gral durante su officio. en el
libro Bequerio. fol. 239.